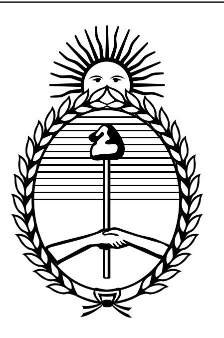
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
lunes 26
de abril de 2010

Año CXVIII
Número 31.890

Precio $ 1,40



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 537/2010

Dase por aprobada una designación en la Subsecretaría de Planeamiento y Gestión Deportiva de la Secretaría de Deporte.

Bs. As., 21/4/2010

VISTO la Ley 26.546, los Decretos Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 20 del 10 de diciembre de 2007, la Resolución MDS Nº 2756 del 15 de julio de 2009, y lo solicitado por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2010.

Que el artículo 7º de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes y financiados existentes a la fecha de sanción de la misma y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto Nº 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que por el Decreto Nº 20/07 se aprobó la estructura organizativa del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL hasta el primer nivel operativo con dependencia directa del nivel político y, por Resolución MDS Nº 2756/09, la Coordinación del Programa Nacional "Clubes de Barrio" dependiente de la Dirección de Fomento Deportivo de la Dirección Nacional de Deporte Social de la SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO Y GESTION DEPORTIVA de la SECRETARIA DE DEPORTE.

Que, en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL se encuentra vacante el cargo precedentemente aludido, resultando necesario proceder a su cobertura transitoria con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la jurisdicción.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a las pautas generales de selección que para el acceso a la función de que se trate se encuentran establecidas en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO homologado por Decreto Nº 2098/08.

Que el Señor Marcelo Rodolfo ACHILE, reúne los requisitos de idoneidad y/o experiencia necesarios para la cobertura del cargo mencionado.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1º y 7º de la CONSTITUCION NACIONAL, el artículo 1º del Decreto Nº 491/02, y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado, con carácter transitorio, a partir del 1 de enero de 2010, al Señor Marcelo Rodolfo ACHILE, DNI Nº 18.285.607, en el cargo de Coordinador del Programa Nacional "Clubes de Barrio" dependiente de la Dirección de Fomento Deportivo de la Dirección Nacional de Deporte Social de la SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO Y GESTION DEPORTIVA de la SECRETARIA DE DEPORTE del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Nivel C - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva IV, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 812.152

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO homologado por Decreto Nº 2098/08, y con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Art. 2º — Dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha de la presente medida, el cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 524/2010

Danse por prorrogadas designaciones en la Dirección Nacional de Migraciones.

Bs. As., 21/4/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0003726/2009 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR y el Decreto Nº 1834 del 5 de noviembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente o no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que mediante el Decreto Nº 1834/08 se han designado transitoriamente en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES a los agentes que se detallan en el Anexo I de la presente medida con carácter de excepción a lo establecido por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que asimismo a través del Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 se homologó el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) concertado entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales mediante el Acta Acuerdo y su Anexo del 5 de septiembre de 2008.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar las coberturas de los cargos en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles por lo que resulta indispensable prorrogar dichas designaciones por un período adicional de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles más.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado a partir de la fecha de su respectivo vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo establecido por el Decreto Nº 1834 del 5 de noviembre de 2008 con relación a las designaciones con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, de los agentes que se detallan en el Anexo I de la presente medida, en el Nivel y Grado y en las funciones que se detallan, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Art. 2º — Los cargos involucrados, consignados en el Anexo I de la presente medida, deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos, según lo establecido respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde la fecha de la prórroga dispuesta por el artículo 1º del presente.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

PLANTA PERMANENTE

EXPEDIENTE Nº 3726/09

Apellido	Nombre	Tipo	Numero	Unidad de Revista	Función	Nivel	Grado
POMPHILE	Sofia	DNI	34.961.097	Dirección General de Inmigración	Asistente Administrativo	D	0
SPINELLI	Gabriela Alejandra	DNI	25.171.861	Delegación Rosario	Asistente Técnico Administrativo	C	0

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 521/2010

Dase por prorrogada una designación en la Delegación Mendoza.

Bs. As., 21/4/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0012209/2009 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR y los Decretos Nº 927 del 17 de julio de 2007 y Nº 1719 del 27 de noviembre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491 del 12 de marzo 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente o no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que mediante el Decreto Nº 927/07 se ha designado transitoriamente en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES al agente Jorge Luis ORTIZ (DNI Nº 8.282.359), entre otros, en el cargo de Inspector Auxiliar de la DELEGACION MENDOZA, Nivel E - Grado 0, del escalafón del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) con carácter de excepción a lo establecido por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que a través del Decreto Nº 1719/07 se procedió a prorrogar por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo de la designación transitoria, del mencionado agente, aprobada por Decreto Nº 927/07.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), por lo que resulta indispensable prorrogar la designación del agente Jorge Luis ORTIZ (DNI Nº 8.282.359), por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado a partir de la fecha de su respectivo vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, el plazo establecido por el Decreto Nº 927 del 17 de julio de 2007, que fuera prorrogado por el Decreto Nº 1719 del 27 de noviembre de 2007, con relación a la designación con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, del agente Jorge Luis ORTIZ (DNI Nº 8.282.359) en el cargo de Inspector Auxiliar de la DELEGACION MENDOZA, Nivel E - Grado 0, del escalafón del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

La prórroga en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 2º — El cargo involucrado, deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la aprobación de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 518/2010

Dase por prorrogada una designación en la Dirección para el Fortalecimiento de la Gestión del Personal de la Oficina Nacional de Empleo Público de la Secretaría de Gestión Pública.

Bs. As., 21/4/2010

VISTO el Expediente Nº 408/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 340 del 3 de marzo de 2008, Nº 1651 del 3 de noviembre de 2009 y lo solicitado por la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2010.

Que por el Decreto Nº 340/08 se dio por designada transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a la Licenciada Da. Gabriela Elida PESSOLANO como Coordinadora del Sistema de Información de Empleo Público de la DIRECCION PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA GESTION DEL PERSONAL de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO dependiente de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en un cargo Nivel B - Grado 0 con Función Ejecutiva Nivel IV del entonces SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y cuya última prórroga se efectuó mediante el Decreto Nº 1651/09 por el mismo término.

Que resulta necesario efectuar una nueva prórroga de la designación citada precedentemente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02.

Que la agente involucrada en la presente medida, se encuentra exceptuada de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02 por haber dado cumplimiento oportunamente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo normado por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 12 de enero de 2010 por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada en los términos del Decreto Nº 340/08 y cuya última prórroga se operó por Decreto Nº 1651/09, de la Licenciada Da. Gabriela Elida PESSOLANO (D.N.I. Nº 18.281.088) como Coordinadora del Sistema de Información de Empleo Público de la DIRECCION PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA GESTION DEL PERSONAL de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO dependiente de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en un cargo Nivel B - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha 12 de enero de 2010.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio para la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 519/2010

Dase por prorrogada la designación del Director General de Enlace Parlamentario de la Subsecretaría de Relaciones Institucionales de la Secretaría de Relaciones Parlamentarias.

Bs. As., 21/4/2010

VISTO el Expediente Nº 8679/2009 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 596 del 22 de mayo de 2007, Nº 691 del 10 de junio de 2009, lo solicitado por la SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES de la SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2010.

Que mediante el Decreto Nº 596/2007 se dio por designado al Licenciado Gervasio BOZZANO por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles en un cargo Nivel A Grado 0, con Función Ejecutiva Nivel II como Director General de Enlace Parlamentario dependiente de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES de la SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y cuya última prorroga se efectuó mediante el Decreto Nº 691/2009.

Que resulta necesario efectuar una nueva prórroga de la designación citada precedentemente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el agente involucrado en la presente medida, se encuentra exceptuado de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02 por haber dado cumplimiento oportunamente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo normado por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 17 de febrero de 2010, la designación transitoria efectuada en los términos del Decreto Nº 596/2007 y cuya última prórroga se operó por Decreto Nº 691/2009 del Licenciado D. Gervasio BOZZANO (D.N.I. Nº 28.367.903) en un cargo Nivel A Grado 0 autorizándose el correspondiente pago por Función Ejecutiva Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08 como Director General de Enlace Parlamentario dependiente de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES de la SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1º del presente acto y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, Título II, Capítulo III del Decreto citado precedentemente.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio para la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 520/2010

Dase por prorrogada una designación en la Secretaría de Relaciones Parlamentarias.

Bs. As., 21/4/2010

VISTO el Expediente Nº 363/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 1780 del 5 de noviembre de 2008, Nº 1306 del 17 de septiembre de 2009 y lo solicitado por la SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2010.

Que por el Decreto Nº 1780/08 se dio por designada transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a la Ingeniera Da. Sandra Viviana COZZO como Asesora Técnica Especializada en la SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en un cargo Nivel A - Grado 0 del entonces SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y cuya última prórroga se efectuó mediante el Decreto Nº 1306/09 por el mismo término.

Que resulta necesario efectuar una nueva prórroga de la designación citada precedentemente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02.

Que la agente involucrada en la presente medida, se encuentra exceptuada de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02 por haber dado cumplimiento oportunamente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo normado por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 19 de enero de 2010, la designación transitoria efectuada en los términos del Decreto Nº 1780/08 y cuya última prórroga se operó por Decreto Nº 1306/09 de la Ingeniera Da. Sandra Viviana COZZO (D.N.I. Nº 16.835.359) en un cargo Nivel A – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) para cumplir funciones de Asesora Técnica Especializada en la SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. La prórroga de designación se efectúa con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha 19 de enero de 2010.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio para la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 522/2010

Danse por prorrogadas designaciones en la Secretaría General.

Bs. As., 21/4/2010

VISTO los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 648 del 26 de mayo de 2004, Nº 848 del 6 de julio de 2009 y Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Resolución S.G. Nº 56 del 28 de enero de 2005, las Resoluciones ex S.S.G.P. Nº 2 del 30 de mayo de 2002, y Nº 40 del 24 de junio de 2004 y la Resolución Conjunta ex S.S.G.P. - S.H. Nº 48 del 23 de julio de 2004, y lo solicitado por la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 848/09 se prorrogaron designaciones, todas con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, de diversos funcionarios de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 648/04 y la Resolución S.G. Nº 56/05 se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION hasta el primer nivel operativo con dependencia directa del nivel político y sus correspondientes aperturas inferiores.

Que por las últimas tres resoluciones mencionadas en el visto se aprobó el nomenclador de Cargos de Funciones Ejecutivas de dicha Secretaría.

Que no habiéndose, aún, efectuado la correspondiente convocatoria al proceso de selección, razones operativas hacen necesario prorrogar por un término similar las designaciones transitorias de algunos de los funcionarios involucrados en el Decreto Nº 848/09.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas, a partir de la fecha que en cada caso se señala, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias dispuestas por los Decretos Nros. 1265/02, 1042/03 y 1547/04; y prorrogadas por el Decreto Nº 848/09, de los funcionarios que se mencionan en el Anexo I que integra el presente decreto, en los cargos y niveles allí consignados, autorizándose el correspondiente pago de las Funciones Ejecutivas que en cada caso se indica.

Art. 2º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha que en cada caso se indica en el Anexo I.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción respectiva.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I./L.E. L.C.	CARGO	NIVEL Y GRADO	FUNCION EJECUTIVA	PRORROGA A PARTIR
CÓRDOBA, Fernando José Ramón	04.525.957	Director de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo	B-8	IV	25/01/10
COUTINHO, María Eugenia	17.739.327	Directora General de Programas y Acción de Gobierno	A-4	I	01/02/10
VITALE, Mario Gabriel	11.424.935	Coordinador de Servicios Casa de Gobierno	B-0	IV	15/02/10
RIQUELME, Flabio Rogelio	16.001.585	Administrador de Servicios Generales	B-0	III	25/02/10

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DE EDUCACION

Decisión Administrativa 209/2010

Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Coordinación Administrativa.

Bs. As., 22/4/2010

VISTO el Expediente Nº 4173/09 del Registro del MINISTERIO DE EDUCACION, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008 y la Decisión Administrativa Nº 422 de fecha 12 de junio de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491/02 estableció que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 577/03 (texto modificado por su similar Nº 1248/09) estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte

una retribución mensual u honorario equivalente superior a PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5700) y de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique algunas de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 2345/08 se han establecido las condiciones generales para la instrumentación de contrataciones de personal necesario para la realización de las actividades que complementan las competencias propias de cada Jurisdicción.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION ha elevado la propuesta de renovación del contrato de la Contadora Gabriela Rosana WILLIMAN en la órbita de la DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción y con el objeto de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2010, siendo que la misma reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que la persona propuesta ha sido contratada para prestar servicios en dicha Jurisdicción en el marco del Decreto Nº 2345/08 hasta el 31 de diciembre de 2009, de acuerdo con lo establecido en la Decisión Administrativa Nº 422/09, por lo que no se hace necesario cumplimentar los recaudos previstos en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 (texto modificado por su similar Nº 1248/09).

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación suscripta entre el MINISTERIO DE EDUCACION y la Contadora Gabriela Rosana WILLIMAN (DNI Nº 17.255.384) por el período, categoría y montos indicados en la planilla que como ANEXO forma parte integrante de la presente medida, en los términos del Decreto Nº 2345/08.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION, cuya desagregación se encuentra detallada en el ANEXO que integra la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Alberto E. Sileoni.

ANEXO

MINISTERIO DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

DEPENDENCIA	APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.T.	DESDE	HASTA	CATEG. RANGO	DEDIC.	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS - DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y GESTION FINANCIERA	WILLIMAN-GABRIELA-ROSANA	27-17255384-8	01-01-10	31-12-10	Coordinador II	COMPLETO	$ 7.000,00	$ 84.000,00
	Programa 01 - Actividad 02 - Inciso 1 - Ppal. 8 - Ppcial 7 - Fuente de Financiamiento 11							$ 84.000,00

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO

Decisión Administrativa 206/2010

Dase por aprobada una contratación en la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa.

Bs. As., 21/4/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0078205/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y la Ley Nº 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, 1366 de fecha 1 de octubre de 2009 y sus modificaciones, las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004 y su modificatoria 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 2 de fecha 9 de enero de 2009 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la convalidación del contrato de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, celebrado bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, de acuerdo a lo solicitado por la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 y las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal aprobadas por la Resolución Nº 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y su modificatoria y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y su modificatoria Nº 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700).

Que en la convalidación de la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la atención del gasto resultante de la convalidación de la contratación alcanzada por la presente medida se efectuó con los créditos del presupuesto del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, aprobado por la Ley Nº 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009, de conformidad con lo indicado en el Anexo de la presente medida.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Convalídase la contratación con relación de empleo público, de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, celebrada bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, destinada a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, conforme al nivel, grado y plazo que en su caso se consigna.

Art. 2º — El gasto que demandó el cumplimiento de la presente decisión administrativa fue atendido con cargo a los créditos del presupuesto correspondiente al Ejercicio 2009, de conformidad con lo indicado en el Anexo de la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Débora A. Giorgi.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164
Nombre del Proyecto: 0000000812 UNIDAD SECRETARIO

Código de Control: 0000008512

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	SARAFOGLU	GUILLERMO JORGE	DNI 25554148	A2	01/06/2009	31/12/2009	56	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1
Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto 0 Fuente 11 Ubic. Geo 2 Jurisdicción 51

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 205/2010

Dase por aprobada una contratación en la Secretaría General.

Bs. As., 21/4/2010

VISTO el Expediente Nº 28.151/2010 del registro de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley Nº 26.546 y los Decretos Nº 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 577 del 7 de agosto de 2003 modificado por sus similares Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada Ley se aprueba el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Que mediante el artículo 1º de la norma citada en cuarto término en el Visto, modificado por sus similares Nº 149/07 y Nº 1248/09, se ha establecido que toda contratación encuadrada

en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5700).

Que la COORDINACION GENERAL DE ASUNTOS POLITICO INSTITUCIONALES de la UNIDAD PRESIDENTE, ha elevado la propuesta de contratación de personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha jurisdicción.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 20 - 01 - SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1º y 2º, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 577/03 modificado por sus similares Nº 149/07 y 1248/09.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado el contrato celebrado entre la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la persona que se detalla en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa, en las condiciones, por el período y monto mensual indicados en el mismo, bajo el régimen del Decreto Nº 2345/08.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, será atendido con cargo a la partida específica del Presupuesto de la Jurisdicción 20 - 01 - SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

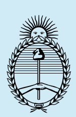
Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS
PERTENECIENTE A LA COORDINACION GENERAL DE ASUNTOS
POLITICO INSTITUCIONALES DE LA UNIDAD PRESIDENTE
DEL 1/1/2010 AL 30/6/2010

Nº	APELLIDO	NOMBRES	TIPO DOC	Nº DOC.	FUNCION Y RANGO	MENSUAL	TOTAL	DEDIC. 100%
1	COLINA	Jorge Avelino	D.N.I.	18.256.391	Coord. I	$ 6.500,00	$ 39.000,00	100%
							$ 39.000,00	

RESOLUCIONES



Administración Nacional de la Seguridad Social

SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO

Resolución 283/2010

Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones para la emisión correspondiente al mes de junio de 2010.

Bs. As., 19/4/2010

VISTO el Expediente Nro. 024-99-81235668-9-790 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), y la necesidad de establecer el Calendario de Pago de las Prestaciones del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), para la emisión del mes de junio de 2010 que incluye la primer cuota del haber complementario, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario adecuar las fechas de pago al pronóstico de ingresos al Sistema Previsional, en particular los provenientes de la recaudación de aportes y contribuciones sobre la nómina salarial.

Que las condiciones financieras vigentes para atender las obligaciones previsionales, permiten establecer el esquema de pago, en VEINTE (20) grupos.

Que la Gerencia Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, emitiendo Dictamen Nº 15541/00, obrante a fojas 2/3.

Que la Comunicación “A” 4471 del Banco Central de la República Argentina de fecha 6 de enero de 2006, regula la operatoria de rendición de cuentas para las entidades financieras participantes en la operatoria de pago de los beneficios de la Seguridad Social a cargo de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91 y el artículo 36 de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), para la emisión correspondiente al mes de junio de 2010 que incluye la primer cuota del haber complementario, cuya fecha de inicio de pago quedará fijada conforme se indica a continuación:

I. Beneficiarios de PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS:

GRUPO DE PAGO 1: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 1 de junio de 2010.

GRUPO DE PAGO 2: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 2 de junio de 2010.

GRUPO DE PAGO 3: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 3 de junio de 2010.

GRUPO DE PAGO 4: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 4 de junio de 2010.

GRUPO DE PAGO 5: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 7 de junio de 2010.

II. Beneficiarios del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), cuyos haberes mensuales, sólo códigos 001 y todas sus empresas, el 003 y todas sus empresas, y el 022-022, no superen la suma de PESOS UN MIL CATORCE ($ 1014,00):

GRUPO DE PAGO 6: Documentos terminados en 0, a partir del día 8 de junio de 2010.

GRUPO DE PAGO 7: Documentos terminados en 1, a partir del día 9 de junio de 2010.

GRUPO DE PAGO 8: Documentos terminados en 2, a partir del día 10 de junio de 2010.

GRUPO DE PAGO 9: Documentos terminados en 3, a partir del día 11 de junio de 2010.

GRUPO DE PAGO 10: Documentos terminados en 4, a partir del día 14 de junio de 2010.

GRUPO DE PAGO 11: Documentos terminados en 5, a partir del día 15 de junio de 2010.

GRUPO DE PAGO 12: Documentos terminados en 6, a partir del día 16 de junio de 2010.

GRUPO DE PAGO 13: Documentos terminados en 7, a partir del día 17 de junio de 2010.

GRUPO DE PAGO 14: Documentos terminados en 8, a partir del día 18 de junio de 2010.

GRUPO DE PAGO 15: Documentos terminados en 9, a partir del día 22 de junio de 2010.

III. Beneficiarios del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), cuyos haberes mensuales, sólo códigos 001 y todas sus empresas, el 003 y todas sus empresas y el 022-022, superen la suma de PESOS UN MIL CATORCE ($ 1014,00):

GRUPO DE PAGO 16: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 23 de junio de 2010.

GRUPO DE PAGO 17: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 24 de junio de 2010.

GRUPO DE PAGO 18: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 25 de junio de 2010.

GRUPO DE PAGO 19: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 28 de junio de 2010.

GRUPO DE PAGO 20: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 29 de junio de 2010.

Art. 2º — Determínase el día 12 de julio de 2010, como plazo de validez para todas las Ordenes de Pago Previsional, y Comprobantes de Pago Previsional del Nuevo Sistema de Pago.

Art. 3º — Establécese que la presentación de la rendición de cuentas y documentación impaga, deberá efectuarse de acuerdo a lo establecido por la Comunicación “A” 4471 del Banco Central de la República Argentina de fecha 6 de enero de 2006.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Diego L. Bossio.

Ministerio de Educación

EDUCACION SUPERIOR

Resolución 413/2010

Apruébase el Reglamento General del Programa Nacional de Becas Universitarias.

Bs. As., 9/4/2010

VISTO el Expediente Nº 13.352/09 del registro de este Ministerio y las Resoluciones Ministeriales Nros. 464 del 27 de junio de 1996 y 1299 del 29 de septiembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Ministerial Nº 464/96 se creó el PROGRAMA NACIONAL DE BECAS UNIVERSITARIAS en el ámbito de este Ministerio.

Que por Resolución Ministerial Nº 1299/06 se aprobó el Reglamento General del mencionado PROGRAMA.

Que la experiencia recogida en la 13º convocatoria ha puesto de manifiesto la necesidad de adecuar el Reglamento General para mejorar los mecanismos de inclusión, acceso, permanencia y promoción de estudiantes con escasos recursos económicos, a distintas carreras universitarias a fin de promover la equidad e igualdad de oportunidades.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso a las facultades conferidas a este Ministerio por el artículo 1º, inciso g) del Decreto Nº 101/85.

Por ello,

EL MINISTRO
DE EDUCACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el Reglamento General del PROGRAMA NACIONAL DE BECAS UNIVERSITARIAS, que obra como Anexo I de la presente resolución.

Art. 2º — Dejar sin efecto la Resolución Ministerial Nº 1299 del 29 de septiembre de 2006.

Art. 3º — Aprobar el modelo de convenio a suscribir con las universidades nacionales que se incorpora como Anexo II a la presente resolución y facultar al Secretario de Políticas Universitarias para la suscripción de los mismos.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto E. Sileoni.

ANEXO I

PROGRAMA NACIONAL DE BECAS
UNIVERSITARIAS (PNBU)

REGLAMENTO GENERAL

CAPITULO I

OBJETIVOS

ARTICULO 1º.- El PROGRAMA NACIONAL DE BECAS UNIVERSITARIAS, en adelante, PNBU, del MINISTERIO DE EDUCACION, tiene como principal objetivo promover la igualdad de oportunidades en el ámbito de la educación superior, a través de la implementación de un sistema de becas que facilite el acceso, permanencia y egreso de alumnos de escasos recursos económicos para cursar estudios de grado en Universidades Públicas.

CAPITULO II

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 2º.- Las becas para estudiantes universitarios que prevé el PROGRAMA NACIONAL DE BECAS UNIVERSITARIAS (PNBU) se asignarán de acuerdo con los criterios establecidos en el presente Reglamento General.

ARTICULO 3º.- Las becas se otorgarán a través de convocatorias públicas y abiertas que se iniciarán en los años previos a otorgarlas. En cada convocatoria podrán realizarse llamados a inscripciones para grupos específicos de alumnos.

ARTICULO 4º.- Las becas que otorga el Programa son semestrales o anuales. Constituyen un beneficio de carácter personal e intransferible del becario y resultan incompatibles con otros beneficios de carácter similar. El PNBU podrá solicitar a las Universidades e Institutos Universitarios, así como a los organismos nacionales, provinciales y municipales las nóminas de becarios a efectos de verificar incompatibilidades.

ARTICULO 5º.- La cantidad total de becas a otorgar en cada convocatoria, como su forma de pago, quedará sujeta a los recursos anuales disponibles para esa finalidad.

ARTICULO 6º.- El PNBU, a través de la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS, establecerá las fechas y modalidades específicas de implementación ante cada nueva convocatoria.

CAPITULO III

REQUISITOS DEL PROGRAMA

ARTICULO 7º.- Podrán aspirar a ser beneficiarios del PNBU:

a) Los egresados del nivel medio o ciclo polimodal, que hayan cursado sus estudios en establecimientos públicos o privados con subvención estatal.

b) Los estudiantes de carreras de grado de Universidades Nacionales, Provinciales, o Institutos Universitarios Nacionales.

ARTICULO 8º.- En todos los casos, son requisitos y condiciones para postularse a ser beneficiario del PNBU:

1) Ser argentino, nativo o por opción.

2) Acreditar que los ingresos mensuales del grupo familiar no superen el monto máximo estipulado para cada convocatoria.

3) Presentar la solicitud de la beca dentro del plazo fijado en la respectiva convocatoria.

4) Ser alumno regular de una Universidad o Instituto Universitario o inscribirse para ingresar en dichos establecimientos en el año posterior a la convocatoria en una carrera de grado bajo la modalidad presencial.

ARTICULO 9º.- El beneficio no será otorgado cuando el aspirante al mismo incurra en uno de los siguientes supuestos:

1) Estuviere cursando el último año de la carrera en el año de lanzamiento de la convocatoria.

2) Realizare pasantía, residencia o práctica similar, aunque la misma implique una dedicación anual y presencial.

3) Adeudare sólo exámenes finales y/o la realización de tesis para el año siguiente a la convocatoria.

4) Estuviere excedido en más de DOS (2) años en el tiempo de duración teórica de la carrera de acuerdo con su plan de estudio.

5) Hubiere finalizado una carrera de grado universitaria.

6) Recibiere u obtuviere otro beneficio de carácter similar.

7) Se encontrare suspendido o hubiere sido declarado el cese de un beneficio del PNBU por causal grave que le fuere imputable.

8) No cumpliera con las demás condiciones establecidas en el presente Reglamento.

ARTICULO 10.- Los postulantes que sean alumnos que ingresan por primera vez a la Universidad o Instituto Universitario deberán acreditar, además de los requisitos establecidos precedentemente:

1) Tener hasta TREINTA Y CINCO (35) años de edad.

2) La efectivización de la beca quedará sujeta a que el alumno supere satisfactoriamente las condiciones de admisión a la Universidad o al Instituto al cual pretenda ingresar, situación que deberá verificarse oportunamente ante las autoridades correspondientes.

ARTICULO 11.- Los postulantes al PNBU que cursen el primer año de la carrera en una Universidad o Instituto Universitario en el año de lanzamiento de la convocatoria, deberán acreditar, además de los requisitos dispuestos en el artículo 8º, que están cursando como mínimo el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de las asignaturas según el Plan de estudios. Cuando los cursos de ingreso a las carreras de grado impliquen una dedicación anual, éstos serán consideradas como primer año a efectos del cálculo de la regularidad del alumno beneficiario.

ARTICULO 12.- Serán requisitos para los alumnos avanzados en el sistema universitario (segundo año o más):

a) Los postulantes que cursen el SEGUNDO AÑO de la carrera, deberán acreditar haber aprobado como mínimo DOS (2) dos materias correspondientes al año anterior según el plan de estudios.

b) Los postulantes que cursen el TERCER AÑO deberán acreditar haber aprobado como mínimo DOS (2) materias correspondientes al año anterior según el plan de estudios y no adeudar más de UNA (1) materia de primer año.

c) Los postulantes que cursen el CUARTO AÑO deberán acreditar haber aprobado como mínimo DOS (2) materias correspondientes al año anterior según el plan de estudios y no adeudar más de UNA (1) materia de segundo año.

d) Los postulantes para la renovación de la beca que cursen el QUINTO AÑO deberán acreditar haber aprobado como mínimo DOS (2) materias correspondientes al año anterior según el plan de estudios y no adeudar más de UNA (1) materia de segundo año.

CAPITULO IV

OPCION POR SUBPROGRAMAS

ARTICULO 13.- Los postulantes a la beca que reúnan los requisitos dispuestos en el Capítulo III, pueden optar por participar de la convocatoria general o inscribirse en alguno de los siguientes Subprogramas:

a) Discapacitados.

b) Indígenas.

c) Ferias Nacionales de Ciencias.

ARTICULO 14.- Podrán inscribirse en el Subprograma Discapacitados los alumnos que padezcan una alteración funcional permanente o prolongada que, en relación a su edad y medio social implique desventajas considerables para su integración familiar, social, educacional o laboral. La condición de discapacidad deberá ser acreditada por las dependencias oficiales que oportunamente indique el PNBU, conforme el sistema de protección integral establecido por la Ley Nº 22.431. Se exceptuarán del artículo 8º, inciso 4) pudiendo estar bajo la modalidad a distancia o semi presencial

ARTICULO 15.- Podrán inscribirse en el Subprograma indígenas los alumnos que provengan de una comunidad indígena, es decir, de un conjunto de familias que se reconozcan como tales por el hecho de descender de poblaciones que habitaban el territorio nacional en la época de la conquista o colonización, conforme lo estipulado por la Ley Nº 23.302. La pertenencia a una comunidad indígena deberá ser avalada por los consejos locales o regionales que correspondan a la misma, reconocidos como tales por el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas.

ARTICULO 16.- Podrán inscribirse en el Subprograma Ferias Nacionales de Ciencia los alumnos que cumplan con la Resolución SPU Nº 596 del 9 de noviembre de 2009.

CAPITULO V

DE LA INSCRIPCION Y PRESELECCION

ARTICULO 17.- La solicitud de la beca deberá efectuarse dentro del período que se determine para tal fin en cada convocatoria y mediante el formulario de inscripción puesto a disposición por el PNBU. A estos efectos el PNBU contará con espacio en la página web del MINISTERIO DE EDUCACION de la NACION para su publicación.

ARTICULO 18.- Los datos consignados en el formulario de inscripción pueden ser modificados por el propio aspirante sólo hasta la fecha de cierre de la inscripción. La información proporcionada en dicho formulario tiene carácter de declaración jurada y la falsedad de la misma hará pasible al postulante de las sanciones administrativas, académicas, civiles y penales que le correspondan.

ARTICULO 19.- Finalizado el período de inscripción, el PNBU verificará que los postulantes cumplan con los requisitos y condiciones exigidas en este Reglamento y confeccionará una nómina de alumnos preseleccionados, conforme a un orden de mérito.

ARTICULO 20.- El orden de mérito se confeccionará conforme a un sistema de puntaje diferencial, teniendo en cuenta variables socioeconómicas y académicas, integradas por los siguientes indicadores:

1) Nivel socioeconómico de los hogares de los postulantes, calculado en función de los ingresos totales declarados y la cantidad de miembros del grupo familiar, según edad y sexo, utilizando la metodología de línea de indigencia y línea de pobreza actualizada periódicamente por el INDEC.

2) Condición de actividad del principal aportante del hogar.

3) Situación familiar del postulante, conforme tenga o no hijos.

4) Edad del postulante, conforme la misma se acerque o aleje de la media de edad para cada carrera.

5) Tasa de dependencia, definida como la relación entre el total de personas del grupo familiar que perciben algún ingreso, incluido el postulante y el total de personas que conforman el grupo familiar.

6) Nivel de instrucción alcanzado por los padres.

7) Lugar de procedencia del alumno y distancia medida en kilómetros que separa su domicilio de la sede de la Universidad o Instituto Universitario.

8) Situación jurídica del inmueble del grupo familiar.

9) Cobertura de salud del postulante.

10) Existencia de algún miembro familiar con discapacidad.

11) Promedio obtenido por el estudiante en sus estudios.

12) Regularidad académica.

ARTICULO 21.- Tendrán prioridad para el otorgamiento de la beca aquellos postulantes que revistan la condición de becarios en el ultimo año del nivel medio o sean padres, madres o embarazadas.

ARTICULO 22.- La confección del orden de mérito será supervisada por la Comisión de Adjudicación del PNBU. Integran la Comisión de Adjudicación, además de la Coordinación del PNBU, UN (1) representante de la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS, UN (1) representante de la SECRETARIA DE EDUCACION, ambos del MINISTERIO DE EDUCACION, DOS (2) representantes de las áreas de bienestar o asuntos estudiantiles de las Universidades e Institutos Universitarios Nacionales y UN (1) representante de los siguientes organismos: CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL, COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS DISCAPACITADAS, INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS, INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO.

ARTICULO 23.- Finalizado el período de inscripción, la nómina de alumnos preseleccionados y no preseleccionados será exhibida en todas las Universidades e Institutos Universitarios Nacionales cuyos alumnos participaran de la convocatoria y en la página web del PNBU, siendo exclusiva responsabilidad de los postulantes averiguar sobre su inclusión o no en la misma.

ARTICULO 24.- Los alumnos preseleccionados deberán remitir la documentación respaldatoria que solicite el PNBU en la forma, lugares y tiempos indicados para cada convocatoria.

CAPITULO VI

DEL TRAMITE DE EVALUACION Y ADJUDICACION

ARTICULO 25.- Una vez recibida la documentación mencionada en el artículo precedente, el PNBU realizará, hasta la fecha indicada expresamente para ello, la evaluación de los postulantes de manera de comprobar los datos declarados.

ARTICULO 26.- Cuando en el marco de una convocatoria el número de alumnos cuyas solicitudes estuvieren aprobadas supere la cantidad de becas a otorgar, el PNBU procederá a utilizar el orden de mérito establecido en el artículo 22 a efectos de confeccionar el listado final de alumnos a becar. La aplicación del orden de mérito y el listado final de alumnos a becar será supervisado y aprobado mediante acta de la Comisión de Adjudicación.

ARTICULO 27.- Tienen prioridad en la asignación de la beca los siguientes grupos de alumnos cuyas solicitudes fueran aprobadas: a) becarios del PNBU que están en condiciones de renovar el beneficio; b) alumnos del Subprograma discapacitados; c) alumnos del Subprograma indígenas; d) Alumnos de Subprograma Ferias Nacionales de Ciencias y, e) alumnos de la convocatoria general.

ARTICULO 28.- El resultado de la evaluación de todos aquellos alumnos que fueron preseleccionados, será exhibido en un lugar visible en todas las Universidades e Institutos Nacionales y publicado en la página web del MINISTERIO DE EDUCACION de la NACION. Asimismo, se publicarán los motivos por los que las solicitudes no fueron aprobadas, siendo exclusiva responsabilidad de los aspirantes consultar sobre los resultados de la convocatoria.

ARTICULO 29.- Los alumnos que no resultaran beneficiarios de la beca podrán requerir al PNBU, dentro de los DIEZ (10) días hábiles posteriores a la publicación de los resultados de la evaluación, una ampliación de los motivos por los que sus solicitudes no resultaron aprobadas. Dicho pedido deberá ser presentado mediante nota escrita directamente ante el PNBU.

ARTICULO 30.- Las becas serán adjudicadas mediante resolución de la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS.

CAPITULO VII

DEL SISTEMA DE PAGO

ARTICULO 31.- Las becas adjudicadas por resolución serán abonadas por el MINISTERIO DE EDUCACION mediante los mecanismos que a esos efectos disponga, siendo exclusiva responsabilidad del becario consultar periódicamente en la página web del PNBU las fechas de pago.

ARTICULO 32.- Los alumnos ingresantes a la Universidad o Instituto Universitario en el año siguiente a la Convocatoria, deberán acreditar ante el PNBU, por intermedio de las áreas de bienestar de las Universidades o Institutos en los que cursan, el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 2) del artículo 10.

ARTICULO 33.- Los becarios que estén cursando el primer año de su carrera deberán presentar al PNBU, por intermedio de las áreas de bienestar de las Universidades o Institutos en los que cursan, un informe otorgado por la casa de estudios sobre su desempeño académico al finalizar el primer cuatrimestre. En caso de no presentar dicho informe, el PNBU podrá suspender el beneficio.

CAPITULO VIII

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS BECARIOS

ARTICULO 34.- La inscripción por parte del aspirante en el PNBU importará el conocimiento y aceptación del presente Reglamento General y el compromiso de cumplimiento de las obligaciones que de él resulten. La permanencia de las condiciones que hubieren justificado el otorgamiento de la beca, será condición indispensable para el mantenimiento del beneficio que se asignare.

ARTICULO 35.- Los becarios deberán informar al PNBU, cualquier variación en su situación personal, familiar, patrimonial, laboral, económica y académica, incluyendo los eventuales cambios de domicilio en un plazo no mayor de TREINTA (30) días de ocurrido el hecho.

CAPITULO IX

DE LAS CONDICIONES PARA RENOVAR LA BECA

ARTICULO 36.- La beca podrá ser renovada, si el alumno continuara cumpliendo con los requisitos establecidos en el Capítulo III del presente Reglamento y no incurriera en los supuestos del artículo 13. Para el caso de aquellos que hayan ejercido la opción del Capítulo IV, deberán acreditar los requisitos allí dispuestos.

ARTICULO 37.- El beneficiario que se encontrare frente al supuesto del artículo 10, incisos 1) y 2) y cuente con aval de la Universidad o Instituto Universitario donde cursa, podrá renovar la beca en el año próximo inmediato al de haber resultado adjudicado.

CAPITULO X

DEL CESE DEL BENEFICIO

ARTICULO 38.- El beneficio de la beca cesa en los siguientes casos:

1) Por el simple vencimiento del plazo del beneficio otorgado.

2) Por muerte o inhabilitación del becario.

3) Por renuncia del beneficiario.

4) Por desaparición o modificación de algunas de las causas que justificaron su otorgamiento.

5) Por conclusión de la carrera para la que se postularon inicialmente.

6) Por abandono de los estudios.

7) Por pérdida de la condición de alumno regular.

8) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en el presente Reglamento.

9) Por falsear u omitir información en los procesos de selección, o una vez otorgado el beneficio.

10) Por cualquier otra causa que en acta de la Comisión de Adjudicación o a criterio de la SECRETARIA DE POLITICAS; UNIVERSITARIAS justifique la cesación del beneficio, debiendo el acta de la Comisión o resolución que así lo determine estar debidamente fundada.

ARTICULO 39.- Cuando la pérdida de la condición de becario se produjera antes del vencimiento del plazo por el cual fue otorgado la beca, la misma deberá efectuarse mediante resolución de la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS, previa notificación al becario con al menos CINCO (5) días de antelación.

ARTICULO 40.- La pérdida de la condición de becario implica la pérdida inmediata del beneficio, quedando su titular obligado a la restitución de las sumas que hubiere percibido desde que se produjo la causa que motivara el hecho y sin perjuicio de las sanciones administrativas, académicas, civiles y penales que pudieran corresponderle.

CAPITULO XI

SUSPENSION DEL BENEFICIO

ARTICULO 41.- Habiendo tomado conocimiento el PNBU de que el becario ha incurrido en causa que implique la pérdida del beneficio, podrá pedir la suspensión del pago del mismo, elevando los antecedentes a la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS.

ARTICULO 42.- Cualquiera sea la causal de cese del beneficio, el PNBU podrá proponer reemplazos de becarios, conforme el orden de mérito descripto en el presente Reglamento.

CAPITULO XII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 43.- La SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS es el organismo de aplicación e interpretación del presente Reglamento General del PROGRAMA NACIONAL DE BECAS UNIVERSITARIAS, estando facultada a realizar modificaciones al mismo, previa intervención de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.

ARTICULO 44.- El PNBU, a través de la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS, podrá firmar convenios de colaboración y asistencia técnica con las Universidades o Institutos Universitarios que soliciten participar de la etapa de evaluación de sus postulantes.

ARTICULO 45.- El PNBU planificará y dirigirá las acciones de supervisión que permitan un adecuado seguimiento de la implementación del Programa, así como las actividades de monitoreo y evaluación del mismo.

ANEXO II

CONVENIO PARA LA IMPLEMENTACION DEL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS UNIVERSITARIAS (PNBU)

Entre el MINISTERIO DE EDUCACION DE LA NACION, representado en este acto por el Secretario de Políticas Universitarias, Med. Vet. Alberto Dibbern, con domicilio en la calle Pizzurno Nº 935, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante denominado “EL MINISTERIO”, y el UNIVERSIDAD NACIONAL DE ……………….. representada por el Señor Rector, con domicilio …………………… en adelante “LA UNIVERSIDAD”, y

CONSIDERANDO:

Que el Programa Nacional de Becas Universitarias, de aquí en adelante PNBU, está dirigido a promover la igualdad de oportunidades en el ámbito de la educación superior, a través de la implementación de un sistema de becas que facilite el acceso y/o la permanencia de alumnos de escasos recursos económicos y buen desempeño académico en los estudios de grado en Universidades Nacionales o Institutos Universitarios.

Que la implementación de este programa corresponde a la jurisdicción del MINISTERIO DE EDUCACION, en el ámbito de la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS.

Que “LA UNIVERSIDAD” comparte la necesidad de colaborar en el desarrollo e implementación del referido PNBU.

Por ello, las partes celebran el presente CONVENIO sujeto a las cláusulas que se detallan a continuación:

PRIMERA: Las Partes acuerdan desarrollar acciones tendientes a facilitar la implementación y desarrollo del PROGRAMA NACIONAL DE BECAS UNIVERSITARIAS (PNBU), en lo que respecta a la difusión, información y publicación del PNBU y a la Evaluación de solicitudes de becas, en el marco de la Convocatoria vigente y de conformidad con lo establecido en el Reglamento vigente.

SEGUNDA: “El MINISTERIO” asume el compromiso de poner a disposición de “LA UNIVERSIDAD”, en la etapa de recepción de documentación y evaluación de solicitudes:

a) La aplicación web del PNBU para el desarrollo de las tareas que se requieren.

b) El listado de alumnos inscriptos en el PNBU.

c) Los resultados de la preselección.

d) La información sobre los requisitos y documentación necesaria que deberán presentar los aspirantes, estableciendo forma y plazos de presentación.

e) La información sintética de los postulantes a modo de soporte para su evaluación.

f) Asistencia técnica durante todo el proceso de evaluación de solicitudes.

g) Capacitación de los recursos humanos que intervienen en el proceso.

h) Fortalecimiento del área de Bienestar o Asuntos Estudiantiles, a través de la invitación a becarios del PNBU para que colaboren con las tareas de recepción de documentación y atención de postulantes, conforme lo dispuesto por el artículo 37 del Reglamento General del PNBU.

Asimismo, “EL MINISTERIO” asume el compromiso de generar instancias de consulta y colaboración con “LA UNIVERSIDAD” sobre temáticas relacionadas con el PNBU. Por otra parte, a los fines de afianzar mecanismos de comunicación y consulta, el PNBU también pondrá a disposición de la Red de Secretarios de Bienestar información pertinente a la Convocatoria en curso.

TERCERA: “LA UNIVERSIDAD” se compromete a:

a) Colaborar en las tareas de difusión, información y publicación del PNBU en el ámbito de su jurisdicción.

b) Disponer de los recursos humanos y técnicos necesarios a los efectos de afrontar los compromisos asumidos.

c) Participar del proceso de capacitación dispuesto por “El MINISTERIO”.

d) Recibir de los postulantes la documentación solicitada por el PNBU, en la forma y plazos fijados por “EL MINISTERIO” y entregando la constancia de recepción de la misma.

e) Analizar la veracidad de la documentación recibida de los postulantes siguiendo los procedimientos e instructivos indicados por el PNBU. A tales efectos, se deberá verificar si la misma es coincidente con la información brindada por el alumno al momento de la inscripción y cotejar si el aspirante cumple con los requisitos establecidos.

f) Informar al PNBU sobre el otorgamiento de beneficios similares al postulante.

g) Registrar en la aplicación web los resultados de la evaluación de postulantes que hayan ingresado a la universidad en el 2009 o antes, hasta el día 15 de marzo de 2010 inclusive, en la forma y plazos indicados por el PNBU.

h) Registrar en la misma aplicación web los resultados de la evaluación de postulantes que hayan egresado del nivel medio en el año 2009 o hayan finalizado el mismo sin adeudar materias hasta el día 30 de abril de 2010 inclusive, en la forma y plazos indicados por el PNBU.

i) Poner a disposición de “El MINISTERIO” toda la documentación recepcionada por los postulantes una vez finalizado el proceso de evaluación.

j) Informar de manera permanente, una vez finalizado el proceso de evaluación, la existencia de situaciones que impliquen el no cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario del PNBU, estipulados en el Capítulo III del Reglamento General.

CUARTA: Finalizada la evaluación, “El MINISTERIO”, a través del PNBU recibirá las solicitudes de ampliaciones realizadas por los alumnos que no resultaron beneficiarios de la beca, en los tiempos y en la forma dispuestos en el artículo 29 del Reglamento General del Programa y pondrá a conocimiento de “LA UNIVERSIDAD” la cantidad y descripción de solicitudes de ampliaciones de alumnos. El PNBU será el responsable de responder dichas solicitudes, para lo cual podrá consultar a “La UNIVERSIDAD”.

QUINTA: Cuando las solicitudes de becas sean realizadas por personal o familiares de personal que se desempeña en “LA UNIVERSIDAD”, las mismas deberán ser giradas al PNBU para su evaluación.

SEXTA: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por las Partes en el presente Convenio facultará a la otra parte a suspender la ejecución de las obligaciones a su cargo, hasta tanto la otra dé cumplimiento a las obligaciones no cumplidas.

SEPTIMA: Para todos los efectos emergentes del presente Convenio las Partes constituyen sus domicilios en los indicados ut-supra, sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

OCTAVA: El presente Convenio entrará en vigencia en la fecha de su firma, será de aplicación para la 14º Convocatoria y finalizará en ocasión de la conclusión de la misma.

En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los días del mes de de 2010.

Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable

PROGRAMA SOCIAL DE BOSQUES

Resolución 159/2010

Modifícase el Reglamento y Organización del Programa Social de Bosques “ProSoBo”.

Bs. As., 25/3/2010

VISTO el Expediente N° 1-202-5351003889/06-5 del registro de la ex SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1332 de fecha 25 de julio de 2002 se creó, en el ámbito de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, actualmente en jurisdicción de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el PROGRAMA SOCIAL DE BOSQUES (ProSoBo).

Que el referido Programa tiene por principal objetivo brindar asistencia técnica y financiera para obras de restauración y aprovechamiento sustentable de las masas forestales nativas y para incrementar el área forestada nacional, y está dirigida a favorecer a comunidades rurales, contribuyendo a evitar su desarraigo, y asegurando la sustentabilidad de las actividades forestales que promueva mediante autogestión, la organización y participación comunitaria.

Que en virtud de que por la Ley N° 26.331 se establecieron los presupuestos mínimos de protección ambiental para el enriquecimiento, la restauración, conservación, aprovechamiento y manejo sustentable de los bosques nativos y de los servicios ambientales que éstos brindan a la sociedad y que por el artículo 12 de la citada Ley se creó el Programa Nacional de Protección de los Bosques Nativos, se estima adecuado precisar que los alcances del PROGRAMA SOCIAL DE BOSQUES “ProSoBo”, en lo relativo a sus funciones y actividades, están dirigidas a las masas forestales nativas que no se encuentren comprendidas dentro del objetivo de aquel ordenamiento legal.

Que por Resolución N° 613 del 8 de mayo de 2007 de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se aprobó el Reglamento y organización del Programa Social de Bosques y se dejó sin efecto la Resolución SAyDS N° 250 del 7 de marzo de 2006 por la que se había aprobado el Reglamento hasta entonces vigente.

Que el Reglamento y Organización del Programa Social de Bosques fue posteriormente modificado por el artículo 1° de la Resolución SAyDS N° 10 del 26 de enero de 2009, cuyo

artículo 2° dispuso que el Programa Social de Bosques “ProSoBo” dependerá de la Unidad Secretario.

Que durante la vigencia de la Resolución citada en el considerando anterior, los resultados en la ejecución del programa, no cumplieron los objetivos vinculados a la modificación aprobada.

Que los procedimientos creados para optimizar la ejecución proyectos no impidieron la celeridad necesaria para cumplir con el objetivo del Programa.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud del artículo 6° del decreto N° 1332/02 y de los objetivos de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS aprobados por el artículo 2° del Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

Artículo 1° — Sustitúyese el Reglamento y Organización del PROGRAMA SOCIAL DE BOSQUES “ ProSoBo” que obra como anexo del artículo 1° de la Resolución SAyDS N° 613 del 8 de mayo de 2007, por el REGLAMENTO de FUNCIONAMIENTO adjunto al presente acto, que forma parte integrante de este instrumento y se encuentra compuesto por los Anexos A, B, y C.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Homero M. Bibiloni.

ANEXO “A”

Reglamento de Funcionamiento del Programa Social de Bosques “ProSoBo”

CAPITULO 1

OBJETIVOS DEL ProSoBo

Artículo 1°.- El Programa Social de Bosques, en adelante ProSoBo, es un Programa de alcance nacional y una actividad permanente de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en adelante “LA SECRETARIA”. Dependerá directamente del Secretario de Ambiente y Desarrollo Sustentable, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 1332/02.

Artículo 2°.- El ProSoBo tiene como objetivo brindar asistencia técnica y financiera para obras de restauración y aprovechamiento sustentable de las masas forestales nativas que no se encuentren comprendidas en el objeto de la Ley N° 26.331 y para incrementar el área forestada nacional y está dirigido a favorecer a comunidades rurales, contribuyendo a evitar su desarraigo y asegurando la sustentabilidad de la actividades forestales que promueva mediante la autogestión y la organización y participación comunitaria.

Artículo 3°.- Las funciones específicas del “ProSoBo” previstas en artículo 4° del Decreto N° 1332/02 comprende:

a) La formulación de Módulos Estándar de intervención o Modelos Tipo de Proyectos.

b) Asesoramiento en la formulación de Proyectos a presentar.

c) La provisión de asistencia técnica y financiera.

d) La facilitación de autogestión y participación comunitaria de los proyectos.

e) El análisis de factibilidad y aprobación de las actividades propuestas.

f) La evaluación de la capacidad institucional y operativa del Ente Ejecutor solicitante.

g) La evaluación de la .aptitud de las tierras a intervenir.

h) El establecimiento de Esquemas de Capacitación.

i) El establecimiento y aplicación de sistemas de supervisión y monitoreo de las actividades desarrolladas.

j) El establecimiento y aplicación de sistemas dé difusión de los resultados obtenidos.

Artículo 4°.- Las potenciales actividades de aprovechamiento sustentable de las masas forestales nativas y de forestación a las que alude el artículo 5° del Decreto N° 1332/02 se clasifican en las siguientes áreas temáticas de intervención:

a) La restauración, enriquecimiento y aprovechamiento sustentable de masas forestales nativas.

b) El desarrollo y utilización de productos forestales no madereros.

c) El desarrollo y producción de viveros forestales para especies nativas.

d) El aprovechamiento de residuos naturales relacionados con el bosque o que se encuentren insertos en esa formación, con fines energéticos, domésticos o comerciales, tales como compostaje o biodigestores domésticos, entre otros.

e) La plantación de cortinas forestales rompevientos asociadas a las actividades enunciadas en las áreas temáticas de intervención.

f) La plantación de defensas forestales para protección de riberas.

g) La corrección de torrentes y ordenación de micro-cuencas mediante actividades hidrológico-forestales y pequeñas obras civiles.

h) La plantación y mantenimiento de bosques, arbolados y/o cordones forestales periurbanos con fines energéticos, recreativos, comunales y/o turísticos.

i) La recolección y acopio de leña con fines sociales.

j) Servicios ambientales como la regulación hídrica, conservación de la biodiversidad, conservación del suelo y de calidad del agua, fijación de emisiones de gases con efecto invernadero, contribución a la diversificación y belleza del paisaje, y defensa de la identidad cultural.

k) La implementación de sistemas agro-pastoriles como manejo complementario al desarrollo y mantenimiento del bosque nativo.

l) La construcción de pequeñas obras de arte que resulten necesarias para la ordenación y sistematización de los sitios elegidos, tales como puentes, alcantarillas y drenajes, entre otras.

Las áreas temáticas de intervención y asistencia enunciadas precedentemente no son excluyentes, pudiendo un proyecto incluir más de una categoría. Si el proyecto no está comprendido dentro de una de las categorías tipificadas en el ACAPITE I del presente Reglamento, pero de su estudio resulta de interés para el ProSoBo su puesta en marcha, podrá ser considerado elegible.

CAPITULO 2

ORGANIZACION DEL ProSoBo

Artículo 5°.- La Unidad Ejecutora a la que alude artículo 1° del Decreto N° 1332/02 estará conformada por un grupo cuya integración será establecida por el Secretario de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Artículo 6°.- La Unidad Ejecutora tendrá como objetivos:

a) Instrumentar las acciones que el presente Reglamento atribuye a “LA SECRETARIA”.

b) Recibir y orientar las de asistencia e iniciar la tarea de evaluación del Proyecto, imprimiendo agilidad y criterios de eficiencia.

c) Emitir opinión sobre la viabilidad de la asistencia técnica y económica a brindar y proyectar los acuerdos de ejecución respectivos.

d) Verificar el cumplimiento de la ejecución y las rendiciones de los proyectos en marcha recomendando al Secretario de Ambiente y Desarrollo Sustentable las eventuales de suspensión y/o cancelación de los mismos, cuando correspondiere.

e) Preparar y actualizar la programación financiera del ProSoBo articulando las acciones con la Delegación Técnico Administrativa.

f) Orientar preliminarmente el régimen financiero que estuviere expedito y que a su vez, resulte más apto para la atención de la iniciativa.

g) Proceder a la evaluación de gestión de los proyectos en el lugar de ejecución como así también a través de la documentación existente en los expedientes respectivos.

h) Solicitar a la Delegación Técnico Administrativa las imputaciones preventivas.

i) Confirmar, en principio, la elegibilidad del Ente Ejecutor propuesto.

j) Gestionar la obtención de créditos y/o fuentes de financiamiento ante distintas entidades financieras, entes privados y/o públicos, para cumplir con los fines previstos en este Programa.

k) Evaluación de la factibilidad del Programa ProSoBo para interactuar y articular acciones con otros Programas, Unidades y Areas de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable y/o de otros ámbitos de la función pública.

l) Sistematizar y actualizar una base de datos del Programa, de manera tal que permita conocer, sin ninguna demora, el estado de situación de los proyectos bajo gestión y/o ejecución, elaborando la información estadística que haga al conocimiento y difusión del Programa.

m) Recomendar la formulación de intimaciones y emplazamientos a los entes ejecutores en caso de incumplimiento de las obligaciones a su cargo y la cancelación de los proyectos, cuando así corresponda.

ENTE EJECUTOR

Artículo 7°.- El Ente Ejecutor será la persona jurídica que “LA SECRETARIA” apruebe como responsable de la ejecución de uno o más Proyectos, y con quien celebrará el Acuerdo de Ejecución respectivo, conforme a los Modelos de Acuerdo que obran en el ACAPITE II de este Reglamento.

Podrán ser Entes Ejecutores los gobiernos municipales, comunales y/o provinciales bajo cuya jurisdicción política se encuentre el núcleo poblacional beneficiario, como así también organismos autárquicos y organizaciones mixtas, organizaciones no gubernamentales, confesionales, educativas, cooperadoras escolares, organizaciones campesinas, sindicales, cooperativas, organizaciones de pequeños productores, pueblos originarios, universidades y todas aquellas que, sin fines de lucro promuevan la participación comunitaria y que reúnan las capacidades exigidas por el ProSoBo.

Las exigencias y criterios de elegibilidad serán comunes a cualquier Ente Ejecutor, pudiendo “LA SECRETARIA” establecer los recaudos adicionales que considere necesarios en función del tipo de persona jurídica que asuma dicho rol, y de la operatoria financiera que en cada caso se establezca. Los requisitos, que debe reunir toda solicitud de asistencia y financiamiento se detallan en el ANEXO B. En el supuesto que “LA SECRETARIA” entendiera que el Ente Ejecutor propuesto para un determinado Proyecto no acredita en forma plena la capacidad legal, administrativa y financiera establecida por este Reglamento o no se encuentra en condiciones de ejecutar el Proyecto con la rapidez y efectividad que exige el PROGRAMA, podrá solicitar que se proponga otro Ente Ejecutor que cumpla con las exigencias correspondientes.

Artículo 8°.- Sin perjuicio de las obligaciones que surgen del presente Reglamento, será responsabilidad exclusiva del Ente Ejecutor:

a) Elaborar, presentar y solicitar la aprobación del Proyecto que ponga a consideración de “LA SECRETARIA”, pudiendo requerir de ésta el apoyo técnico necesario. La presentación del Ente Ejecutor implica que asume plenamente la responsabilidad derivada del contenido técnico y de gestión del mismo.

b) Designar a un Representante Técnico, que será el responsable de formular las aclaraciones, correcciones y/o información complementaria relativa al Proyecto. El Representante Técnico estará habilitado durante la fase de ejecución, a representar al Ente Ejecutor en todas las cuestiones inherentes al progreso del Proyecto y a notificar los cambios que pudieran producirse, avalado por el responsable máximo del Ente Ejecutor subsidiado.

c) Ejecutar el Proyecto aprobado, por sí o a través de terceros, sin alterar los términos y condiciones establecidos en el Acuerdo respectivo. Asimismo, deberá informar sobre los cambios que pudieran producirse en tiempo y forma.

d) Supervisar por sí o por terceros debidamente autorizados, la ejecución del Proyecto, asegurando que se corrija a tiempo todo desvío de las condiciones convenidas.

e) Llevar la contabilidad y registro administrativo de los movimientos financieros del Proyecto, en forma independiente de la gestión administrativa general del Ente Ejecutor, facilitando las facturas y/o comprobantes originales de pagos, para su revisión por la "SECRETARIA" en toda oportunidad en que se lo solicite.

f) Elaborar los informes que sean requeridos por la Unidad Ejecutora del ProSoBo, y facilitar las tareas de inspección de "LA SECRETARIA" respecto al Proyecto.

g) Celebrar las adquisiciones y contrataciones necesarias para la ejecución del Proyecto, priorizando que sean de la zona, con observancia de la normativa específica de su jurisdicción, salvo que se convenga con "LA SECRETARIA" la instrumentación de otros procedimientos. "La SECRETARIA" podrá verificar las adquisiciones y contrataciones satisfagan los principios de la tramitación administrativa de todo Proyecto, que se establecen en el artículo 16 de este Reglamento, limitando su facultad a no convalidar aquella contratación que se aparte de los citados principios.

h) Obtener los consentimientos, autorizaciones, aprobaciones y demás actos provenientes de alguna Administración o de particulares, que permitan la viabilidad del Proyecto y/o de su ejecución. Los plazos de ejecución convenidos no se suspenderán en caso de mediar algún impedimento que demande la intervención de terceros aludida.

i) Observar estrictamente la forma y contenido para la rendición de los recursos transferidos, de acuerdo a lo establecido en el ANEXO C del presente REGLAMENTO.

Proveer, cuando corresponda, los recursos de financiación y/o especies de contrapartida en la forma comprometida, incluyendo la obtención de las garantías convenidas.

k) Reintegrar, en caso de corresponder, a "LA SECRETARIA" las sumas eventualmente adeudadas, en la fecha y modos pactados.

l) Asumir la total responsabilidad de la ejecución del Proyecto, afrontando ante quien corresponda, las consecuencias dañosas de cualquier naturaleza y alcance que se hubieren generado. "LA SECRETARIA", en ningún caso asumirá, subrogará o tendrá alguna solidaridad con relación a tales responsabilidades. Se deja constancia que el personal que emplee el Ente Ejecutor para la realización del Proyecto actuará inexcusablemete sin relación de dependencia con el ESTADO NACIONAL, por lo cual no será atribuible a éste responsabilidad directa ni solidaria alguna por la relación que mantuviera dicho personal con el Ente Ejecutor.

m) Asegurar el normal desenvolvimiento del Proyecto ejecutado, al igual que el mantenimiento y uso adecuado de las eventuales instalaciones y elementos financiados con dicho proyecto.

n) No hallarse incurso en incumplimientos o morosidad de ejecución derivados de anteriores Acuerdos celebrados en el ámbito del ProSoBo, de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS u otro organismo del ámbito nacional. No se dará curso a Proyecto alguno hasta tanto "LA SECRETARIA" considere superado el estado de incumplimiento y/o morosidad referidos.

o) Las facturas que se presentarán contendrán la leyenda "para ProSoBo", al momento de cumplir con la Rendición de Cuentas, con firma y sello de la Autoridad Responsable.

p) Las obligaciones del Ente Ejecutor estarán determinadas por:

I. Las reglas específicas de la operatoria financiera aplicable, conforme el Capítulo 6 de este Reglamento.

II. Las estipulaciones particulares que se convengan.

III. Las disposiciones de este Reglamento.

En caso de conflicto interpretativo, se seguirá el orden de prelación anotado".

CAPITULO 3

PROYECTOS - PROCEDIMIENTO Y GESTION

Artículo 9°.- Un Proyectó será considerado por "LA SECRETARIA" como elegible cuando reúna los siguientes requisitos:

a) Que se ajuste a las áreas temáticas de intervención y asistencia atendidas por el ProSoBo según lo prescripto en el Artículo 4 del presente Reglamento.

b) Que el Ente Ejecutor nominado disponga de la capacidad legal, técnica, espacial y operativa establecida en este Reglamento y además, se encuentre en condiciones de ejecutar el Proyecto de acuerdo al cronograma propuesto.

c) Que el costo total del Proyecto sea cubierto las operatorias indicadas en el artículo 15, sin perjuicio de quedar comprendidos los proyectos con aportes del Ente Ejecutor (contraparte).

d) Que medie razonable justificación técnica de las soluciones propuestas, así como de cada una de las partes que componen el Proyecto, incluyendo el presupuesto correspondiente.

e) Que se demuestre claramente la viabilidad del Proyecto, en particular, la forma orgánica de participación comunitaria en la ejecución y mantenimiento de las actividades impulsadas por el Proyecto.

f) Que cumpla con los requisitos técnicos, administrativos, contables y legales requeridos en el presente Reglamento.

g) Se privilegiarán Proyectos a desarrollar en comunidades de hasta 30.000 habitantes y que respondan a criterios de racionalidad y sensibilidad social que incluyan:

I. La máxima utilización de mano de obra local;

II. El aprovechamiento de facilidades existentes;

III. El menor costo para igual beneficio ambiental y social;

IV. El máximo compromiso institucional con el desarrollo del Proyecto;

V. Autosustentabilidad con posterioridad al aporte del "ProSoBo";

VI. La mayor sencillez de ejecución.

Artículo 10.- El aporte a realizar a cada Proyecto será libremente determinado por la "SECRETARIA" en función de la evaluación de la propuesta técnica y presupuestaria presentada. Al efecto, la "SECRETARIA" podrá acudir al asesoramiento u opinión de organismos técnicos especializados y/o entidades públicas o privadas. Cualquiera sea el régimen financiero bajo el cual se atienda un Proyecto no se admitirá ni financiará la ejecución de actividades no aprobadas, ni se reconocerán costos o gastos adicionales a los previstos en el Proyecto.

Artículo 11.- La tramitación administrativa de todo Proyecto alcanzado por el ProSoBo deberá ajustarse a los siguientes criterios:

a) Los plazos que se establecen para la tramitación y ejecución ulterior de los Proyectos, tanto con relación al Ente Ejecutor como a la "SECRETARIA", deberán cumplirse estrictamente. La mora en el suministro de información o documentación relativa al Proyecto, podrá dar lugar a la caducidad del trámite de asistencia. Las demoras en la fase de ejecución darán lugar a la promoción de la suspensión y hasta la cancelación del Proyecto, conforme se establece en el presente Reglamento.

b) La tramitación de la asistencia evitará toda complejidad innecesaria. Los pasos y requisitos a cumplir para la puesta en marcha y ejecución de un Proyecto incluyen:

I. La presentación del formulario de solicitud y descripción del Proyecto.

II. La evaluación y aprobación del Proyecto.

III. El control del cumplimiento de los recaudos establecidos para el desembolso.

IV. La firma del Acuerdo de Ejecución, (estableciendo responsabilidades, garantías y compromisos, si los hubiere).

V. Los actos de verificación del cumplimiento de la ejecución.

VI. La verificación de las rendiciones de cuentas y la propuesta de aprobación de las mismas.

c) No existirán otras condiciones para acceder al ProSoBo que las establecidas en el presente Reglamento: El derecho de recibir asistencia a toda población potencialmente beneficiaria está sujeto a la correspondiente disponibilidad de recursos.

d) Corresponderá a la "SECRETARIA" dar publicidad a las actividades del ProSoBo.

Artículo 12.- La Evaluación del Proyecto comprenderá el estudio de la viabilidad técnica, legal, ambiental, institucional y socioeconómica del Proyecto de acuerdo a las normas que integran el presente Reglamento.

Durante la etapa de evaluación, "LA SECRETARIA" podrá requerir al solicitante que formule correcciones o añadidos, o bien proporcione la información o documentación respaldatoria o complementaria que se considere necesaria, concediéndose en todos los casos, plazos acordes a la complejidad y motivo del requerimiento. Si vencidos dichos plazos no se hubiere satisfecho la petición o justificado la demora, se tendrá por desistida la solicitud de asistencia.

La evaluación técnica de un Proyecto unitario por parte de "LA SECRETARIA" no deberá superar los TREINTA (30) días, excluidos los períodos de tiempo de actuación concedidos al solicitante. Una vez completada la evaluación, la Unidad Ejecutora preparará una Minuta de Aprobación, que contendrá como mínimo:

a) La designación del Ente Ejecutor.

b) La ratificación de los términos y condiciones técnicas, sociales y ambientales.

c) Los términos y condiciones financieras.

d) Los plazos y modos de ejecución, incluyendo la información acerca del método de contratación que se utilizará.

La aprobación de cada Proyecto deberá ser resuelta por acto administrativo del Secretario de Ambiente y Desarrollo Sustentable; en el caso que una solicitud comprenda más de un Proyecto, la respectiva resolución deberá pronunciarse sobre la totalidad de tales proyectos, sin perjuicio del agrupamiento de los que resulten aprobados, con ajuste a la programación financiera y de ejecución pertinente.

CAPITULO 4

CONTROL Y GESTION

Artículo 13.- A los efectos de facilitar el control de gestión de los proyectos se observarán las siguientes reglas:

a) Para cada Proyecto en el ámbito del ProSoBo se llevará un sólo y único expediente, identificado por el nombre del Ente Ejecutor, de localidad o núcleo beneficiario y un número. En dicho expediente se agregarán todas las actuaciones relativas al Proyecto, dejándose constancia en él expediente de lo establecido en el artículo 11, inc. b).

b) Será responsabilidad de la Unidad Ejecutora mantener el buen orden y la seguridad de cada tramitación.

c) El personal de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE que cumpla tareas relacionadas con el ProSoBo deberá prestarse colaboración entre sí y prestar a los Entes Ejecutores la asistencia que resulte útil para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, en tanto que el personal que cumpla otras tareas que no se encuentren referidas a dicho programa también deberá prestar la colaboración necesaria para el cumplimiento de sus objetivos.

d) El control de legalidad y el control administrativo-financiero de los proyectos y de los actos administrativos y de los acuerdos corresponde a las áreas competentes de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

CAPITULO 5

REGIMEN FINANCIERO

Artículo 14.- LA SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE contribuirá con la ejecución de los proyectos aprobados, mediante la asignación de la suma de dinero que se

determine en cada caso, de acuerdo con los artículos 2º y 3° del Decreto N° 1332/02 con cargo de rendición de cuentas. Se dará prioridad a las modalidades que comprendan a un mayor número de proyectos. “LA SECRETARIA” podrá celebrar —ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros— acuerdos con los gobiernos provinciales o municipales, otros organismos nacionales o provinciales o entidades públicas o privadas para procurar el apoyo conjunto de los respectivos proyectos.

Los subsidios provenientes del ProSoBo podrán complementarse con fondos de otros programas sociales o ambientales, siempre y cuando no se apliquen a idéntica acción. La “SECRETARIA” privilegiará las modalidades que permitan la ejecución de un mayor número de Proyectos. Con tal propósito la “SECRETARIA” podrá celebrar acuerdos integrales o regionales con Provincias, Municipios, agrupación de Municipios o entidades comunitarias que acepten y estén en condiciones de asumir las Obligaciones de financiar conjuntamente.

Artículo 15.- Todo Proyecto aprobado ingresará a una cartera de Proyectos Financiables, correspondiendo a la Unidad Ejecutora, formular el orden de Prioridad de cada operatoria, sobre la base de los criterios de elegibilidad establecidos y las pautas de aprobación.

Salvo circunstancias derivadas de emergencia o casos excepcionales debidamente justificados y aprobados por el Secretario de Ambiente y Desarrollo Sustentable, se respetará estrictamente el citado orden. No obstante lo anterior, la “SECRETARIA” podrá asignar prioridad a operatorias de Proyectos Provinciales o Regionales que comprendan a más de un núcleo de población beneficiaria y/o en los que mediare cofinanciación local o de otros programas sociales o urgencias por contingencias particulares

La asistencia financiera al ordenamiento de Proyectos resultante estará sujeta a la programación presupuestaria de “LA SECRETARIA”, y a la correspondiente disponibilidad de recursos. De existir recursos presupuestarios suficientes “LA SECRETARIA” celebrará el Acuerdo de Ejecución con el Ente Ejecutor, ad referéndum de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, basándose en los términos de la Resolución aprobatoria de los proyectos respectivos.

Salvo aquellos supuestos excepcionales debidamente justificados y aprobados por la Unidad Ejecutora de ProSoBo no se asignarán sumas de dinero destinadas a atender erogaciones realizadas antes de la firma del Acuerdo de Ejecución, aun cuando pudieren tener conexión con la ejecución del Proyecto.

Artículo 16.- Condiciones previas al adelanto financiero:

El Ente Ejecutor deberá acreditar los recaudos establecidos en el ANEXO B y ANEXO C a los fines de hacer efectiva la transferencia establecida en la programación financiera de la obra.

Artículo 17.- El incumplimiento de las obligaciones asumidas por Ente Ejecutor en el Acuerdo de Ejecución, podrá dar lugar a la suspensión del Proyecto o la rescisión del Acuerdo y a la caducidad de los actos administrativos que aprueben los proyectos respectivos o que ordenen la transferencia de las sumas de dinero prevista en el artículo 14, en los términos del artículo 21 de la Ley N° 19.549.

Artículo 18.- Contrataciones del Ente Ejecutor: El Ente Ejecutor será el único responsable de la contratación para la realización de los trabajos incluidas en el Proyecto. Los procedimientos respectivos deberán atenerse a los términos convenidos.

Artículo 19.- Régimen de Financiamiento:

a) Todo Proyecto incluirá la programación financiera de la ejecución, en la que constará la distribución de desembolsos. La “SECRETARIA” realizará las previsiones presupuestarias del flujo financiero del ProSoBo sobre la base de esa información.

b) Las asistencias económicas que se asignen en virtud del “ProSoBo” podrá ser transferidas en DOS (2) o mas cuotas consecutivas, la primera de ellas por una suma equivalente hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del importe total de la asistencia económica, que se abonará dentro de los TREINTA (30) días corridos a contar desde la aprobación del gasto por parte de la autoridad competente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y el resto en tantas cuotas como prevea el respectivo proyecto, las que serán abonadas una vez que previamente se haya acreditado el cumplimiento del tramo del Proyecto que habilite el desembolso y se hubiera rendido cuentas de la cuota anterior, en su totalidad.

c) En los casos en que parte de las cuotas hayan sido destinadas al pago de remuneraciones, deberá rendirse cuentas de por lo menos el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del importe respectivo, en tanto que el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) restante se deberá reservar para el pago de tales conceptos que se devenguen sucesivamente y deberá ser rendido juntamente con la rendición de cuentas correspondiente al siguiente desembolso. En los respectivos actos administrativos de asignación de asistencias económicas deberán consignarse los bienes o servicios a cuyo pago estará afectado el desembolso correspondiente.

La rendición de cuentas deberá realizarse dentro de lo CIENTO OCHENTA (180) días a contar desde la transferencia de los recursos; dicho plazo podrá ser prorrogado por la Unidad Ejecutora del “ProSoBo” por causas justificadas.

d) En ningún caso se transferirá la cuota o desembolso siguiente al adelanto y los sucesivos, de cuotas o desembolsos, de no mediar:

— La acreditación del cumplimiento de ejecución del tramo del Proyecto que habilita el desembolso.

— La rendición de la cuota anterior en su totalidad o en la proporción establecida en el inc. c).

e) El desembolso final demandará la certificación previa acerca de la íntegra y efectiva culminación del Proyecto.

f) La morosidad o incumplimiento en materia de rendiciones del adelanto y demás cuotas, pondrá en marcha el procedimiento establecido el Artículo 17.

Artículo 20.- Sólo se financiarán las modificaciones al Proyecto que fueren aprobadas por la Unidad Ejecutora del ProSoBo. Todo trámite de modificación deberá ser promovido por el Ente Ejecutor, adjuntando la justificación técnica correspondiente. La Unidad Ejecutora aprobará la nueva propuesta debidamente evaluada.

CAPITULO 6

RENDICION DE CUENTAS Y CONTROL

Artículo 21.- La Unidad Ejecutora del “ProSoBo” deberá fiscalizar el desarrollo de la ejecución material del Proyecto, previniendo al Ente Ejecutor respecto de desvíos o atrasos que se registren. Si de alguna verificación técnica surgieren diferencias u omisiones en relación con la ejecución del Proyecto aprobado, la “SECRETARIA” pondrá en marcha el mecanismo previsto en el Artículo 15, salvo que se hubieren configurado algunas de las hipótesis de cancelación directa establecidas en el Artículo 23;

Artículo 22.- El régimen de rendición de cuentas y justificación de los recursos transferidos al Ente Ejecutor integra el presente Reglamento como ANEXO C. Las rendiciones se efectuarán con una periodicidad que no exceda los 240 días de la transferencia de los recursos asignados, salvo que se estipule, específicamente, otro régimen.

La Unidad Ejecutora deberá indicar, si la misma es efectivamente completa, se ajusta a la etapa de rendición de cuentas correspondiente a la programación financiera del Proyecto y cumple con las condiciones del régimen citado en este Artículo. En caso de diferencias se procederá como indica el Artículo 19 incisos c), d) y e).

Artículo 23.- Serán causales de suspensión del Proyecto o de rescisión del Acuerdo de Ejecución según corresponda, conforme al artículo 17 del presente Reglamento entre otros supuestos: a) la omisión de rendir cuentas y de justificar los recursos asignados, b) la aplicación de los recursos asignados a un destino no previsto en el acto de otorgamiento, c) la utilización de bienes o servicios en cantidad, calidad y especificidad incompatibles con el Proyecto aprobado; d) la mora injustificada en la ejecución el Proyecto; e) la comisión de irregularidades en la ejecución del Proyecto y f) la pérdida de las condiciones de elegibilidad del Ente Ejecutor.

La rescisión el Acuerdo de Ejecución y la declaración de caducidad del Acto administrativo de asignación de recursos dará lugar a la cancelación definitiva del Proyecto, el reintegro de las sumas de dinero que hayan sido transferidos, más intereses y la inhabilitación del Ente Ejecutor para recibir asistencia económica de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE por un plazo de TRES (3) meses a DIEZ (10) años.

Artículo 24.- En el marco de sus cometidos específicos, y sin perjuicio de las acciones que en tal sentido correspondan, “LA SECRETARIA”, será informada por la Unidad Ejecutora con una periodicidad trimestral lo siguiente:

• La nómina de proyectos o iniciativas ingresados.

• Los Proyectos evaluados

• Los Proyectos aprobados.

• Los Acuerdos celebrados.

• El orden de prelación de los Proyectos aprobados.

• La programación financiera del siguiente período trimestral Las rendiciones aprobadas y pendientes, individualizando a los Entes Ejecutores responsables.

• Las suspensiones o cancelaciones propuestas y dispuestas.

CAPITULO 7

CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

Artículo 25.- Las disposiciones del Capítulo 7 no se aplicarán cuando el incumplimiento del Ente Ejecutor se produjera por caso fortuito o fuerza mayor derivado de fenómenos naturales debidamente acreditados a juicio del ProSoBo, debiendo notificar en forma fehaciente esos hechos a la Unidad Ejecutora, dentro de las 72 horas de ocurridos. La Unidad Ejecutora podrá solicitar toda la información que estime pertinente a fin de acreditar lo sucedido, sin perjuicio de su verificación in situ. El monto no invertido, solicitado y comprobado de forma fehaciente, deberá ser reintegrado salvo que se proceda a la reformulación o adecuación del proyecto. En ese caso, se seguirán los pasos administrativos previstos. Si el siniestro ocurriese una vez invertido el importe de la primera cuota y comprobado fehacientemente, el Ente Ejecutor podrá optar por reformular el proyecto o solicitar su extinción. En caso de no quedar demostrado —a satisfacción del ProSoBo— la existencia del siniestro y el consiguiente daño derivado, el Ente Ejecutor deberá reintegrar el total de las sumas percibidas bajo apercibimiento de iniciar las acciones legales correspondientes.

ACAPITE I

Definiciones Técnicas Generales

1) Bosques Cultivados

a) Macizos con fines energéticos:

Se considera macizos energéticos a aquellos cuya función es la provisión de leña para consumo doméstico o para producción de carbón. Podrán utilizarse especies nativas y exóticas e incluyen plantaciones comunitarias, municipales, de propietarios individuales y de pobladores rurales. Se contemplan actividades de preparación del terreno, hoyado, plantación, combate de plagas y los insumos necesarios para realizar las actividades anteriormente mencionadas.

b) Cortinas rompevientos:

Se consideran cortinas rompevientos a aquellas cuya función es la protección de cultivos agrícolas y viveros forestales de la acción del viento. Se contemplan actividades de preparación del terreno, hoyado, plantación, combate de plagas y los insumos necesarios para realizar las actividades anteriormente mencionadas.

c) Macizos protectores:

Se consideran macizos protectores a aquellos cuya función es la protección de los suelos sujetos a erosión hídrica o eólica, estabilización de laderas entre otros. Se contemplan actividades de preparación del terreno, hoyado, plantación, combate de plagas y los insumos necesarios para realizar las actividades anteriormente mencionadas.

d) Plantaciones urbanas:

Se considera plantaciones urbanas a aquellas cuya función es la creación de espacios verdes comunitarios destinadas a la recreación y otras funciones como por ejemplo filtros verdes. Se contemplan actividades de preparación del terreno, hoyado, plantación, combate de plagas y los insumos necesarios para realizar las actividades anteriormente mencionadas.

e) Sistemas Agro-Silvo-Pastoriles:

Son aquellos que combinan temporalmente, y espacialmente la realización de cultivos agrícolas y/o actividades ganaderas en conjunto con especies arbóreas. Sólo a escala comunitaria, municipal

y/o de pequeños productores. Se contemplan actividades como preparación del terreno, hoyado, plantación, combate de plagas, siembra de pastura, implantación de cultivos, podas y raleos.

f) Actividades de mantenimiento:

Se consideran todas aquellas actividades necesarias para asegurar el éxito y correcto desarrollo de las actividades enumeradas anteriormente. Se contemplan actividades como desmalezado, combate de plagas, reposiciones de fallas, riegos suplementarios y tratamientos silvícolas.

2) Bosques Nativos

a) Enriquecimiento de bosque nativo:

Se consideran plantaciones de enriquecimiento a aquellas realizadas con especies nativas y con el objeto de recuperar, restaurar o aumentar el potencial productivo de los bosques. Se contemplan actividades de apertura de fajas y/o claros, combate de plagas, hoyado, plantación, riegos suplementarios, reposición de fallas, tratamientos silvícolas en la masa remanente y los insumos necesarios para realizar las actividades anteriormente mencionadas.

b) Actividades silvícolas de mejoramiento y liberación:

Se consideran actividades silvícolas de mejoramiento a aquellas acciones cuyo objetivo es aumentar los individuos de mejor calidad eliminando aquellos que presentan mala forma o estado sanitario deficiente. Las actividades silvícolas de liberación son aquellas cuyo objetivo es la liberación de los individuos deseados para maximizar su crecimiento. Se contemplan actividades de anillado, apeo, eliminación de lianas, eliminación de vegetación o competencia, así como las herramientas manuales de corte y los insumos necesarios para realizar las actividades anteriormente mencionadas.

c) Actividades de mantenimiento:

Son las necesarias para asegurar el éxito y correcto desarrollo de las actividades de enriquecimiento. Se contemplan actividades de desmalezado, combate de plagas, reposiciones de fallas, riegos suplementarios y tratamientos silvícolas en la masa remanente.

3) Desarrollo de Productos Forestales No Madereros

Se los define como los bienes de origen biológico (distintos de la madera, la leña y el carbón vegetal), y los servicios brindados por los bosques, otras áreas forestales y los árboles fuera del bosque. Los productos forestales no madereros pueden recolectarse en forma silvestre o producirse en plantaciones forestales o sistemas agroforestales. Los mismos incluyen, entre otros, los productos alimenticios, farmacéuticos, aromáticos y bioquímicos provenientes de plantas, como así también las fibras, toxinas y forrajes, aquellas utilizadas como ornamentales y los productos provenientes de animales e invertebrados. Se contemplan actividades y rubros tales como recolección, preparación,. empaque e insumos, así como herramientas y pequeña maquinaria necesarias para llevar a cabo las actividades antes mencionadas.

4) Viveros Forestales

Se contemplan actividades relacionadas al cultivo de especies forestales exóticas y/o nativas directamente relacionados con Proyectos ProSoBo de plantación y/o enriquecimiento y forestación urbana. Los Proyectos de viveros forestales podrán estar integrados en un plan de forestación o vinculados a otros planes llevados acabo por otros ejecutores, excluyéndose en el caso de no responder a estos requisitos. Los rubros a financiar pueden incluir la adquisición de insumos tales como sustrato, semillas, envases, pesticidas, fertilizantes, herramientas de mano, elementos para riego manual; y pequeñas obras de infraestructura, tales como construcción de almácigos, canchas de cría, instalación de media sombra, mesas de repique, etc.

5) Otras actividades

a) Recolección y Acopio de Leña.

Se contemplan actividades de recolección, trozado, acopio, transporte y distribución de leña caída con posibilidad de generar incendios forestales. Se subsidiarán también los insumos y herramientas necesarios para llevar a cabo dichas actividades.

b) Corrección de Torrentes.

Se contemplan actividades relacionadas con obras menores de corrección, tales como: construcción de gaviones, empaste de cauces, estabilización de cárcavas y otras obras necesarias para disminución de escorrentías:

c) Parquización y mantenimiento en centros urbanos y cordones periurbanos.

Se contemplan actividades de plantación y construcción de espacios verdes y mantenimiento, como, podas o tratamientos sanitarios. Se financiarán los insumos y herramientas manuales necesarias. Esta actividad deberá estar relacionada con Proyectos ProSoBo de viverización.

d) Servicios ambientales.

Son aquellas actividades relacionadas con os bosques que puedan generar emprendimientos económicos sustentables a partir del mismo como clasificación de especies, apertura de sendas, avisaje de aves y reposición de especies del bosque existente transformándolos en circuitos turísticos y culturales.

ACAPITE II

Modelo de Acuerdo de Ejecución

ACUERDO DE EJECUCION

Entre la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS representada en este acto por su Titular, ..., en adelante el SECRETARIO, por una parte, y ...., de la PROVINCIA DE ...., representada en este acto por ...., en adelante el "ENTE EJECUTOR", suscriben el presente ACUERDO ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros conforme a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El objeto del ACUERDO es contribuir con el "ENTE EJECUTOR", mediante la asignación de una asistencia económica, en el desarrollo de las actividades que conforman el Proyecto denominado ...., en adelante "EL PROYECTO", que se realizará en ...., Provincia de ...., a través del PROGRAMA SOCIAL DE BOSQUES, en adelante "ProSoBo", instituido por el Decreto N° 1332/02.

SEGUNDA: Con el objeto indicado precedentemente, "LA SECRETARIA" asignará al "ENTE EJECUTOR" —en caso de existir recursos presupuestarios suficientes— hasta la suma de PESOS .... ($......................................) en carácter de asistencia económica no reintegrable, con cargo de rendición de cuentas, en .... (.................................. ..) cuotas consecutivas que se abonarán: la primera de ellas, de PESOS .... ($....................) dentro de los TREINTA (30) días corridos, contados a partir de la aprobación del gasto por parte de la autoridad competente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y las restantes una vez aprobadas las rendiciones de cuentas de las cuotas anteriores. "El ENTE EJECUTOR" deberá rendir cuentas de los desembolso respectivos, dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días de producida su transferencia; dicho plazo podrá ser prorrogado por la Unidad Ejecutora del "ProSoBo" por causas justificadas. La Unidad Ejecutora del "ProSoBo" será la encargada del control de la fiscalización del destino que se otorgue a la asistencia económica prevista en el presente instrumento.

TERCERA: La vigencia del presente ACUERDO será de .... (....) meses, a partir de la fecha de su suscripción, y podrá ser prorrogado, previa consideración expresa de "LA SECRETARIA", por un período igual.

CUARTA: Será de aplicación la normativa establecida en el Reglamento y Organización del "ProSoBo", aprobada por Resolución SAyDS N° .... de fecha .... de .... de 20...

QUINTA: El "ProSoBo" controlará el estricto cumplimiento del Reglamento, a fin de lograr el eficaz desarrollo del "PROYECTO" motivo del presente.

SEXTA: El "ENTE EJECUTOR" tendrá bajo su exclusiva responsabilidad, todos los actos concernientes a la ejecución y supervisión de las actividades del "PROYECTO", incluyendo la eventual adquisición de equipamiento y/o construcción de instalaciones, como así también se responsabiliza de asegurar el control de la continuidad de las labores y el mantenimiento de las instalaciones con posterioridad a la finalización del "PROYECTO".

SEPTIMA: El "ENTE EJECUTOR" tendrá la obligación de informar a "LA SECRETARIA", bajo declaración jurada y acompañando la documentación probatoria respectiva, la existencia de la participación en el objeto del presente ACUERDO, de otras fuentes de financiamiento provenientes de Programas Nacionales, Provinciales o Externos.

OCTAVA: El "ENTE EJECUTOR" deberá justificar los desembolsos, en el tiempo y forma que establece el Reglamento del "ProSoBo", mediante la rendición de los gastos incurridos que hayan sido oportunamente aprobados dentro del presupuesto.

NOVENA: El "ENTE EJECUTOR" mantendrá una cuenta especial destinada a atender con exclusividad las necesidades de movimientos de fondos del "ProSoBo" con relación al "Proyecto", en el Banco de la Nación Argentina u otra institución bancaria que resulte aceptable para "LA SECRETARIA".

DECIMA: EL ENTE EJECUTOR recibe en este acto y por escrito, la normativa correspondiente a sus obligaciones consignadas en el Reglamento ProSoBo, quedando notificado de las mismas. El incumplimiento por parte del "ENTE EJECUTOR" de cualquiera de las obligaciones asumidas en el presente ACUERDO, facultará a "LA SECRETARIA" a revocar la asistencia no reembolsable otorgada, a suspender el "PROYECTO" cualquiera sea su estado de avance y a solicitar la devolución de sumas desembolsadas. EL ENTE EJECUTOR declara bajo juramento que no ha solicitado otro subsidio al Gobierno Nacional, Provincial o Municipal con idénticos fines y objeto que el peticionado y presentado ante esta Secretaría.

DECIMOPRIMERA: A fin de dar difusión a las actividades del "ProSoBo", el "ENTE EJECUTOR" procederá a instalar en lugar visible de cada una de las instalaciones en las que se ejecuta el Proyecto, un cartel de 1,50 mts. X 2,00 mts. de dimensión, con las siguientes leyendas: PRESIDENCIA DE LA NACION - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS - SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE —ProSoBo, ENTE EJECUTOR ....,— Proyecto "........................".

DECIMOSEGUNDA: Toda modificación, ampliación o aclaración que deba efectuarse en relación con el presente. ACUERDO, requerirá la conformidad de ambas partes, y se incorporará como Anexo del mismo.

DECIMOTERCERA: A todos los efectos del presente ACUERDO, las partes convienen someterse a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

DECIMOCUARTA: Las partes constituyen los siguientes domicilios legales, a saber: la SECRETARIA en San Martín N° 451, Capital Federal, y el "ENTE EJECUTOR" en ...., N° ...., CP ...., Localidad de ...., Provincia de ....

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los .... días del mes de .... de 20...-

ANEXO B

Requisitos para la presentación de las
"Solicitudes de Asistencia y Financiamiento"

La solicitud de asistencia al "ProSoBo" deberá ser efectuada por el Ente Ejecutor a través de una presentación —en DOS (2) copias— dirigida a la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, Unidad Ejecutora del ProSoBo.

Información sobre la Entidad solicitante, que deberá ajustarse a las disposiciones del artículo 27 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759, T.O. 1991, que se transcribe y establece: "Los documentos que se acompañen a los escritos y aquellos cuya agregación se solicite a título de prueba podrán presentarse en su original, en testimonios expedidos por autoridad competente o en copia que certificará la autoridad administrativa previo cotejo con el original, el que devolverá al interesado".

REQUISITOS COMUNES A TODOS LOS ENTES EJECUTORES
Nota de Elevación (ver más abajo) suscripta por la máxima autoridad del Ente Ejecutor
Objeto del Proyecto
Localización
Denominación Completa del Ente Ejecutor
Carácter de la Entidad o Principal Actividad
Nombre completo de la Autoridad firmante
Nombre completo del Responsable Técnico

REQUISITOS COMUNES A TODOS LOS ENTES EJECUTORES
Cargo de la Autoridad firmante Las firmas de la Autoridad firmante y del Responsable Técnico deben estar certificadas por Policía, Juez o Escribano.
Copia certificada del D.N.I. de la Autoridad firmante y del Responsable Técnico
Constancia de CUIT del Ente Ejecutor, obtenido por Internet o bien presentar una fotocopia certificada.
Domicilio real del Ente Ejecutor: Calle, Número, Localidad, Partido o Departamento, Provincia, Código Postal, Teléfono, Fax; Correo Electrónico. OBLIGACION DEL ENTE DE COMUNICAR EN EL PLAZO DE 24 HS. EL CAMBIO DE DOMICILIO, TELEFONOS Y/O CORREO ELECTRONICO
Domicilio especial del Ente Ejecutor, dentro del radio urbano de esta Secretaría a los efectos de servir como Contacto.
Número de Cuenta Bancaria Específica en: Banco de la Nación Argentina; o Provincia de Buenos Aires; o Ciudad de Buenos Aires; o Nuevo Suquía; o HSBC (ex BNL); o Galicia; o Credicoop; o Patagonia; o Banco Francés; o Santander; o Banco del Chaco; o Macro Bansud; o Banco de San Juan a efectos de realizar las transferencias.
Detalle de los Beneficiarios Directos que reciben el subsidio, acompañando fotocopias de los Documentos de Identidad de los mismos, certificadas por Policía.
Alta de Beneficiario (Anexo II y Anexo III) SE DEBE PRESENTAR LA CERTIFICACION DE LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA EN ORIGINAL.
Declaración Jurada.

— Si el Ente Ejecutor es una Comuna o Municipio

Nota de Elevación firmada por el Intendente o Presidente Comunal. La firma debe estar certificada. Para el caso de Intendentes y Presidentes Comunales se debe remitir copia certificada del instrumento que acredite su elección y fotocopia certificada por Policía de su documento de identidad.
Copia autenticada de Acta o Resolución de su Designación en el cargo certificada en ambos casos.

— Si el Ente Ejecutor es un Organismo Provincial

Nota de Elevación firmada por su Titular o por la Autoridad responsable de la Administración Central (Secretario o Ministro).
Copia autenticada de Acta, Resolución o Decreto de su Designación en el cargo. Fotocopia certificada del documento de identidad. Acreditar la titularidad de las tierras, sean privadas o estatales, mediante la escritura certificada. Para el caso de remisión de Planchetas Catastrales, las mismas deberán ser suscriptas en original por el Director de Catastro local.

— Si el Ente Ejecutor es Cooperativa; o Mutual; o Unión Vecinal; o Comunidad Religiosa; o Fundación; o Asociación Civil (o sea: Personas Jurídicas de existencia ideal)

Nota de Elevación firmada por la Máxima Autoridad de la Entidad
Copia Autenticada del Acta Constitutiva
Copia Autenticada del Estatuto
Copia Autenticada de la Nómina de Autoridades
Copia Autenticada de Ultimo Balance.
Acta de Asamblea de la que resulte la capacidad jurídica para aceptar asistencias no reembolsables o contraer préstamos o la aprobación de las gestiones conducentes a la suscripción del Acta Acuerdo, certificada.
Constancia de Inscripción en la Inspección General de Justicia o autoridad de contralor a la que se encuentra sujeta (en el caso de Mutuales y Cooperativas), en fotocopia certificada. Constancia de otorgamiento de la Personería Jurídica o de su tramitación, certificada.
En el caso de Representantes Legales o Apoderados de las referidas personas de existencia ideal, deberá agregarse el correspondiente instrumento (Poder).

DECLARACION JURADA

- ProSoBo

Buenos Aires, de de 20..

Al Secretario de Ambiente
y Desarrollo Sustentable
Jefatura de Gabinete de Ministros
Su Despacho

......................., DNI N° ...., en mi carácter de Autoridad Responsable del Ente Ejecutor .... con domicilio real en .... y constituido en ...., Localidad ...., Provincia ...., me presento y DECLARO BAJO JURAMENTO:

— Que el Ente Ejecutor que represento no ha solicitado otro subsidio al Gobierno Nacional, Provincial o Municipal con idénticos fines y objeto que el peticionado y presentado ante la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

— Que el responsable técnico del Proyecto enviará al Programa, cada dos (2) meses y/o cuando sea requerido por el Programa Social de Bosques (ProSoBo), un estado de avance del Proyecto.

— Que el original de las facturas que se presentarán deben contener la leyenda “Para ProSoBo” al momento de presentar la Rendición de Cuentas, con firma y sello de la Autoridad Responsable.

Información sobre el Proyecto a desarrollar

(Esta información se adecuará a la complejidad del Proyecto)

a) El problema o necesidad a resolver.

b) El diagnóstico de la situación socioambiental.

c) La justificación y breve descripción del proyecto que se presenta.

d) El encuadramiento del Proyecto en las estrategias provinciales para el Sector Forestal o de los Recursos Naturales y/o manifestación de viabilidad de los organismos provinciales competentes.

e) Las características de las tierras a intervenir. Planimetría de la zona.

f) La ubicación del predio donde se llevarán a cabo las actividades. Situación dominial y posesión o tenencia. Superficie total del Predio (en ha.). Superficie del Predio afectada al Proyecto (en ha.). Si el predio afectado al plan fue o es objeto de los beneficios del Régimen de Promoción Forestal Nacional instituido por la Ley N° 25.080, indicar N° de expediente y año.

g) La disponibilidad de fuentes de abastecimiento de agua.

h) La memoria técnica del Proyecto; parámetros de diseño; especificaciones técnicas; planos de las intervenciones; beneficiarios; mano de obra a emplear; insumos necesarios; viveros forestales: especies, cantidad de plantines por especie y por año; necesidades de riego; actividades de mantenimiento; construcción de alambrados perimetrales a los lotes forestados y/o enriquecidos y/o para la realización de clausuras; etc. (dependiendo de las características de la intervención propuesta).

• Para plantaciones forestales: Especie/s a Plantar, Densidad de Plantación, Superficie a Forestar (ha.), Tareas; Superficie afectada a cada tarea (ha.), Insumos/ha, Meses en los que se realizará la tarea, Cantidad de jornales que se utilizarán en cada tarea.

• Para bosques nativos: i.- Plantaciones forestales de enriquecimiento: Tipo de Enriquecimiento, Superficie a Enriquecer (ha.), Descripción, Tareas, Superficie afectada a cada tarea (ha), Insumos/ha, Meses en los que se realizará la tarea, Cantidad de jornales que se utilizarán en cada tarea. ii.- Actividades silvícolas de mejoramiento, refinamiento y liberación: Descripción, Tareas, Superficie afectada a cada tarea (ha), Insumos/ha, Meses en los que se realizará la tarea, Cantidad de jornales que se utilizarán en cada tarea. iii.- Desarrollo de productos no madereros: Tipo/s de productos no madereros a desarrollar, Descripción, Tareas, Superficie afectada a cada tarea (ha.), Insumos/ha, Meses en los que se realizará la tarea, Cantidad de jornales que se utilizarán en cada tarea.

• Para otras actividades: Actividad a desarrollar, Descripción, Tareas, Superficie afectada a cada tarea (ha.), Insumos/ha; Meses en los que se realizará la tarea, Cantidad de jornales que se utilizarán en cada tarea.

i) El esquema de gestión para la ejecución y el posterior mantenimiento. Metodología de ejecución, ya sea por administración o por contratación a terceros.

j) El plan de adiestramiento y capacitación del personal encargado de la ejecución del Proyecto.

k) Los resultados esperados al finalizar la ejecución del Proyecto.

l) La continuidad y autosustentabilidad del Proyecto una vez finalizada el financiamiento del ProSoBo.

m) La planilla de cómputo y presupuesto, análisis de precios de insumos y mano de obra. El presupuesto definitivo debe ser seleccionado de los dos (2) presupuestos comerciales presentados en base a los criterios de menor costo por igual beneficio.

n) Las otras fuentes de financiación o de aportes, en caso de corresponder.

o) Duración del Proyecto. El cronograma de desembolsos previsto. Fecha tentativa de inicio de las actividades.

p) Los procedimientos de adjudicación de compras y contrataciones a utilizarse, de acuerdo a la normativa local vigente (por ejemplo: Licitación, Concurso de Precios, etc.).

q) Las consideraciones ambientales precauciones a tomar y/o medidas de mitigación. Aclaraciones.

r) Todas las hojas del Proyecto presentado deben estar firmadas por el máximo responsable del Ente Ejecutor.

Proyectos ejecutados por Administración

Se deberá presentar un listado detallado de los insumos a utilizar en el Proyecto. No se financiará ningún insumo que no figure en dicho listado, por lo que el mismo deberá enviarse especificado con la máxima desagregación posible en relación con las tareas a ejecutar.

Proyectos ejecutados por contratación de terceros

a) Si la contratación contemplara mano de obra y materiales, se podrá materializar a través de Licitación, Concurso de Precios o Contratación Directa, conforme a la legislación local. Deberá acompañarse para ello y en forma previa, las planillas de cómputo y presupuesto.

b) En el caso de contratarse mano de obra y materiales en forma separada, se deberá presentar el cómputo y presupuesto sobre la base de las tareas a efectuar. En función de los análisis de precios presentados, se adjuntarán dos planillas desagregadas, una sobre insumos y otra que indique los porcentajes de incidencia de la mano de obra por cada tarea desarrollada en el cómputo y presupuesto, en relación con dicha tarea y en relación con el monto total de la Mano de obra. No se podrá incluir mano de obra que corresponda a personal en relación de dependencia con el Ente Ejecutor, debiéndose contratar todo el personal a afectará la obra. Se presentará un acta firmada por autoridad competente, detallando las personas a contratar, indicando apellido y Nombre, N° de documento, tarea contratada, remuneración y período de vigencia del contrato.

Se privilegiarán aquellos proyectos en los cuales el Ente Ejecutor facilite la tramitación del personal a cargo del mismo en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social del Ministerio de Desarrollo Social a fin de la obtención del “Monotributo Social”. Estos “EFECTORES” facturarán al Ente Ejecutor sus honorarios mediante facturación formal.

Información sobre adquisición de equipamiento e insumos

a) Memoria descriptiva indicando la necesidad de adquirir el equipamiento y los insumos.

b) Especificaciones técnicas. Detalle de distintos proveedores.

c) Procedimientos previstos para la adquisición: licitación o concurso de precios, de acuerdo a la legislación local vigente.

d) Presupuestos de por lo menos Dos (2) oferentes, con sus respectivos antecedentes.

e) Plan de adiestramiento y capacitación del personal encargado de la operación del equipamiento (en caso que corresponda).

ANEXO C

Régimen de Rendición de Cuentas
y Justificación de los recursos transferidos al Ente Ejecutor

Las rendiciones de cuentas de los aportes no reintegrables otorgados a través del ProSoBo serán elevadas a la Unidad Ejecutora del “ProSoBo” para su posterior remisión al Arca de Rendición de Cuentas de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ajustándose a las siguientes pautas y acompañando:

a) “Nota de remisión de la rendición de cuentas” suscripta por la autoridad máxima de la entidad beneficiaria, entendiéndose por ésta aquella que al momento del otorgamiento del aporte no reintegrable fuere el representante legal de la entidad beneficiaria. En dicha nota se deberán señalar con claridad todos los datos necesarios para la individualización del expediente al que se refiere la presentación.

b) “Detalle de inversiones realizadas”.

c) “Declaración Jurada” que deberá ser firmada por el que fuere el representante legal de la entidad beneficiaria y por contador público nacional y/o por el responsable administrativo-contable de la entidad en los siguientes términos:

• Que los fondos recibidos en concepto de asistencia no reintegrable fueron empleados para el objeto solicitado.

• Que la totalidad de la documentación original, respaldatoria del empleo de los fondos de asistencia no reintegrable, cumple con las formalidades y requisitos establecidos por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), y la documentación respaldatoria será conservada por el término de DIEZ (10) años.

• Que la documentación, una vez devuelta, se encontrará debidamente archivada en la institución u organismo. La Unidad Ejecutora del “ProSoBo” y/o del Area de Rendición de Cuentas de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS los remitirá a la Dirección General Técnico Administrativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS para su análisis y verificación.

El plazo máximo de presentación de la rendición de cuentas vence a los doscientos cuarenta días (240) días de la recepción de los fondos.

“NOTA DE REMISION”

(Modelo)

APORTE NO REINTEGRABLE

ProSoBo - SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

(1), (2)

SEÑOR
DELEGADO TECNICO ADMINISTRATIVO

El (los) que suscribe(n) .... (3) .... en mi (nuestro) carácter de .... (4) .... de .... (5) .... con domicilio real/legal (6) en la calle .... N° .... de la localidad de .... Provincia de .... manifestamos que hemos utilizados los fondos otorgados por el ProSoBo - SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme el detalle que se expone seguidamente:

Suma Otorgada .... $
Inversión Documentada .... $
Saldo a Invertir .... $

....
Firma del Responsable del Proyecto — Contador Certificante/ Responsable Administrativo Contable

(1) Lugar de emisión; (2) Fecha de emisión; (3) Nombre y Apellido; (4) Cargo que ocupa; (5) Entidad u Organismo (6) Tachar lo que no corresponda.

“DETALLE DE INVERSIONES REALIZADAS”

(Modelo)

APORTE NO REINTEGRABLE

ProSoBo - SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Expte. Nro. ..../.......... Resolución Nro. ..../......

FECHA (1)	TIPO (2)	NRO. (3)	PROVEEDOR (4)	CONCEPTO (5)	EXPTE. NRO. (6)	IMPORTE TOTAL
					Total General	

....
Firma del Responsable del Proyecto — Contador Certificante/ Responsable Administrativo Contable

Los campos a completar de la planilla, tantos como sean necesarios, son:

(1) Fecha de emisión del comprobante.

(2) Factura, recibo o documento equivalente.

(3) Numeración correspondiente al tipo de comprobante

(4) Individualización de la persona física o jurídica que emite el comprobante.

(5) Descripción del bien o servicio objeto de la presente contratación.

(6) Referenciar el número de expediente local por el cual se tramitó la utilización de fondos (cuando corresponda).

(7) Suma total de la factura, recibo o documento equivalente objeto de la presente contratación.

“DECLARACION JURADA”

(Modelo)

APORTE NO REINTEGRABLE

ProSoBo - SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

• Los fondos recibidos en concepto de asistencia no reintegrable fueron empleados para el objeto solicitado.

• La totalidad de la documentación original, respaldatoria del empleo de los fondos del aporte no reintegrable, cumple con las formalidades y requisitos establecidos por las normas específicas emitidas por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP) y será conservada durante DIEZ (10) años.

• La documentación, una vez devuelta, se encontrará debidamente archivada en el Organismo y a disposición de la Unidad Ejecutora del “ProSoBo” y/o de la DIRECCION GENERAL TECNICO ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, para su análisis y verificación en el momento que se considere oportuno.

....
Firma del Responsable Legal o Responsable del Proyecto — Contador Certificante/ Responsable Administrativo Contable

INSTRUCTIVO

(para conocimiento del beneficiario).

APORTES NO REINTEGRABLES

ProSoBo - SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

La rendición de cuentas deberá ajustarse a los siguientes lineamientos:

• Identificación del Expediente mediante su número, en todas las hojas.

• “Nota de remisión de la rendición de cuentas”

• “Detalle de inversiones realizadas”, que debe incluir:

1) Suma otorgada, Inversión documentada y Saldo a Invertir.

2) Requisitos:

a) “Tipo de Comprobante”, deberán ajustarse a las disposiciones de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP) vigentes. Se aceptan solamente: Facturas “B”, Facturas o Recibos “C” y/o Tickets. Se aclara que las ORDENES DE PAGO, RESOLUCIONES, DECRETOS y REMITOS no constituyen documentos equivalentes.

b) “Número de comprobante”; deberán completarse la totalidad de los dígitos (12 en total).

“Declaración Jurada”. Debe ser suscrita por la máxima autoridad administrativa financiera de: entidad receptora de los fondos (Contador Municipal, Director General de Administración o quien haga sus veces) y por el responsable institucional del Proyecto.

Cada hoja del “Detalle de Inversiones Realizadas” y de “Declaración Jurada” deberán tener, indefectiblemente, las DOS firmas correspondientes (responsable Legal o Responsable del Proyecto y Contador Certificante o Responsable Administrativo Contable).

Información y aclaraciones:

SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE:
PROGRAMA SOCIAL DE BOSQUES - ProSoBo
San Martín 451
(1004) Capital Federal
Tel. 4348-8650/8455/8217
prosobo@ambiente.gov.ar

Secretaría de Hacienda

PRESUPUESTO

Resolución 90/2010

Apruébase la actualización y ordenamiento de la Clasificación Institucional para el Sector Público Nacional.

Bs. As., 20/4/2010

VISTO la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones; la Resolución Nº 891 de fecha 23 de julio de 1992 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS; la Resolución Nº 71 de fecha 24 de abril de 2003 de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 6º de la Resolución Nº 891 de fecha 23 de julio de 1992 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS faculta a la SECRETARIA DE HA-

CIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, actual MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a dictar las normas de interpretación como así también a realizar aperturas y ampliaciones en el Clasificador Institucional del Sector Público Nacional, aprobados entre otros por dicha resolución.

Que a través de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones, se efectuó un ordenamiento de las instituciones que conforman el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que la Resolución Nº 71 de fecha 24 de abril de 2003 de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA aprobó la actualización y ordenamiento de las Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público Nacional.

Que resulta conveniente proceder a reordenar el texto de la clasificación institucional con el objeto de plasmar en la misma los cambios introducidos en la estructura orgánica del Sector Público Nacional, como asimismo, instrumentar adecuadamente los procedimientos encarados dentro del contexto del sistema integrado de Administración Financiera.

Que la clasificación institucional contribuye en tal sentido con el ordenamiento de las transacciones públicas de acuerdo a la estructura organizativa del sector público y refleja las instituciones y áreas responsables a las que se asignan los créditos y recursos presupuestarios y, consecuentemente, las que llevarán adelante la ejecución de los mismos.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido por el Artículo 6º de la Resolución Nº 891/92 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la actualización y ordenamiento de la Clasificación Institucional para el Sector Público Nacional, de acuerdo con el detalle obrante en las Planillas Anexas que forman parte integrante del presente artículo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan C. Pezoa.

A. CLASIFICACION INSTITUCIONAL

1. Concepto

La clasificación institucional ordena las transacciones públicas de acuerdo a la estructura organizativa del sector público y refleja las instituciones y áreas responsables a las que se asignan los créditos y recursos presupuestarios y, consecuentemente, las que llevarán adelante la ejecución de los mismos.

2. Finalidad

- Permite distinguir los diferentes niveles institucionales encargados de la toma de decisiones, respecto de la obtención de ingresos y de la realización de gastos.

- Muestra el nivel de agregación institucional en la consolidación del presupuesto nacional.

- Facilita el establecimiento de la responsabilidad administrativa que tiene cada institución en todo el proceso presupuestario, ante quien jurídicamente aprueba su presupuesto.

- Permite establecer las orientaciones del gasto en función de la política gubernamental.

3. Aspectos generales

El clasificador institucional abarca todo el ámbito del sector público nacional no financiero; no obstante las características de su diseño hacen posible extender su cobertura a las administraciones provinciales, municipales y a las instituciones públicas financieras. Con estos niveles institucionales se completa el Sector Público Argentino.

En el diseño del clasificador institucional se considera la organización del sector público definida en la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y la Ley Nº 25.917 que instituye el Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal.

De acuerdo a dicha normativa el Sector Público Nacional está integrado por la Administración Nacional, que a su vez comprende a la Administración Central, los Organismos Descentralizados, las Instituciones de Seguridad Social; los Fondos Fiduciarios; las Empresas y Sociedades del Estado; los Entes Interestaduales; las Universidades Nacionales; las Obras Sociales Estatales; otros entes que si bien pertenecen al Sector Público Nacional no Financiero no revisten el carácter de empresa o sociedad del Estado y no consolidan en el presupuesto de la Administración Nacional; y por el Sector Público Nacional Financiero, integrado por el Sistema Bancario Oficial y otras Instituciones Públicas Financieras.

Se define a las jurisdicciones como organizaciones públicas sin personería jurídica, que integran la Administración Central y que representan a cada uno de los poderes establecidos por la Constitución Nacional. En tanto que los Organismos Descentralizados, las Instituciones de Seguridad Social, las Universidades Nacionales, las Obras Sociales Estatales y las Empresas y Sociedades del Estado, son entidades que tienen personería jurídica y patrimonio propio.

Los fondos fiduciarios detallados en el presente clasificador son aquellos constituidos por el Sector Público Nacional no Financiero. No se incluyen los fondos fiduciarios constituidos por los Bancos Oficiales, las Empresas Públicas Financieras u Otras Instituciones Públicas Financieras.

En el caso de las obras sociales estatales se detallan en particular aquellas dependientes del Poder Ejecutivo Nacional.

Para el ordenamiento institucional se ha adoptado una codificación múltiple de diez dígitos numéricos divididos en seis campos definidos según los siguientes criterios:

a) El primer dígito identifica al sector público nacional financiero y no financiero.

b) El segundo dígito identifica, dentro del Sector Público Nacional no Financiero, a los subsectores Administración Nacional, Empresas y Sociedades del Estado, Entes Interestaduales, Universidades Nacionales, Fondos Fiduciarios, Obras Sociales Estatales y Otros Entes del Sector Público Nacional no Financiero. Asimismo, dentro del Sector Público Nacional Financiero, el segundo dígito identifica el Sistema Financiero Bancario y no Bancario.

c) El tercer dígito se asigna a los niveles que conforman la Administración Nacional (Administración Central, Organismos Descentralizados e Instituciones de Seguridad Social) y a los tipos de Empresas y Sociedades del Estado y Entes Interestaduales. En este sentido, se tiene un código diferenciado para la Administración Central, los Organismos Descentralizados, las Instituciones de Seguridad Social y cada tipo de Empresas y Sociedades del Estado y de Entes Interestaduales. Asimismo, dentro del Sector Público Nacional Financiero, el tercer dígito identifica a los Bancos Oficiales, las Empresas Públicas Financieras y otras Instituciones Públicas Financieras.

d) El cuarto y quinto dígito identifican a las jurisdicciones.

e) El sexto y séptimo dígito corresponden a las subjurisdicciones.

f) Los tres últimos dígitos corresponden a la numeración correlativa asignada a cada una de las entidades públicas, es decir, los Organismos Descentralizados y las Instituciones de Seguridad Social de la Administración Nacional, las Empresas y Sociedades del Estado, los Entes Interestaduales, las Universidades Nacionales, los Fondos Fiduciarios, las Obras Sociales Estatales, los Otros Entes del Sector Público Nacional no Financiero, los Bancos Oficiales, las Empresas Públicas Financieras y Otras Instituciones Públicas Financieras.

4. Catálogo de Cuentas

CLASIFICADOR INSTITUCIONAL

1.0.0.00.00.000	**Sector Público Nacional no Financiero**
1.1.0.00.00.000	**Administración Nacional**
1.1.1.00.00.000	**Administración Central**
1.1.1.01.00.000	Poder Legislativo Nacional
1.1.1.05.00.000	Poder Judicial de la Nación
1.1.1.10.00.000	Ministerio Público
1.1.1.20.00.000	Presidencia de la Nación
1.1.1.20.01.000	Secretaría General
1.1.1.20.02.000	Secretaría Legal y Técnica
1.1.1.20.08.000	Secretaría de Inteligencia
1.1.1.20.11.000	Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y Lucha contra el Narcotráfico
1.1.1.20.14.000	Secretaría de Cultura
1.1.1.25.00.000	Jefatura de Gabinete de Ministros
1.1.1.30.00.000	Ministerio del Interior
1.1.1.35.00.000	Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
1.1.1.40.00.000	Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos
1.1.1.40.01.000	Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos (Gastos Propios)
1.1.1.40.02.000	Servicio Penitenciario Federal
1.1.1.40.04.000	Policía Federal Argentina
1.1.1.40.05.000	Gendarmería Nacional
1.1.1.40.06.000	Prefectura Naval Argentina
1.1.1.40.07.000	Policía de Seguridad Aeroportuaria
1.1.1.45.00.000	Ministerio de Defensa
1.1.1.45.20.000	Ministerio de Defensa (Gastos Propios)
1.1.1.45.21.000	Estado Mayor General del Ejército
1.1.1.45.22.000	Estado Mayor General de la Armada
1.1.1.45.23.000	Estado Mayor General de la Fuerza Aérea
1.1.1.45.24.000	Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas
1.1.1.50.00.000	Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
1.1.1.51.00.000	Ministerio de Industria y Turismo
1.1.1.52.00.000	Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
1.1.1.56.00.000	Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios
1.1.1.70.00.000	Ministerio de Educación
1.1.1.71.00.000	Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
1.1.1.75.00.000	Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
1.1.1.80.00.000	Ministerio de Salud
1.1.1.85.00.000	Ministerio de Desarrollo Social
1.1.1.90.00.000	Servicio de la Deuda Pública
1.1.1.91.00.000	Obligaciones a Cargo del Tesoro
1.1.2.00.00.000	**Organismos Descentralizados**
1.1.2.01.00.001	Auditoría General de la Nación
1.1.2.20.00.109	Sindicatura General de la Nación
1.1.2.20.01.112	Autoridad Regulatoria Nuclear
1.1.2.20.14.113	Teatro Nacional Cervantes
1.1.2.20.14.116	Biblioteca Nacional
1.1.2.20.14.117	Instituto Nacional del Teatro
1.1.2.20.14.802	Fondo Nacional de las Artes
1.1.2.25.00.102	Comité Federal de Radiodifusión
1.1.2.30.00.200	Registro Nacional de las Personas
1.1.2.30.00.201	Dirección Nacional de Migraciones
1.1.2.30.00.203	Agencia Nacional de Seguridad Vial
1.1.2.35.00.106	Comisión Nacional de Actividades Espaciales
1.1.2.40.00.202	Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo
1.1.2.45.00.450	Instituto Geográfico Nacional
1.1.2.45.00.452	Servicio Meteorológico Nacional
1.1.2.50.00.602	Comisión Nacional de Valores
1.1.2.50.00.603	Superintendencia de Seguros de la Nación
1.1.2.50.00.620	Tribunal Fiscal de la Nación
1.1.2.51.00.107	Administración de Parques Nacionales
1.1.2.51.00.119	Instituto Nacional de Promoción Turística
1.1.2.51.00.601	Agencia Nacional de Desarrollo de Inversiones
1.1.2.51.00.608	Instituto Nacional de Tecnología Industrial
1.1.2.51.00.622	Instituto Nacional de la Propiedad Industrial
1.1.2.52.00.606	Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria
1.1.2.52.00.607	Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero
1.1.2.52.00.609	Instituto Nacional de Vitivinicultura
1.1.2.52.00.611	Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario
1.1.2.52.00.614	Instituto Nacional de Semillas
1.1.2.52.00.623	Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria
1.1.2.56.00.105	Comisión Nacional de Energía Atómica
1.1.2.56.00.108	Instituto Nacional del Agua
1.1.2.56.00.115	Comisión Nacional de Comunicaciones
1.1.2.56.00.451	Dirección General de Fabricaciones Militares
1.1.2.56.00.604	Dirección Nacional de Vialidad
1.1.2.56.00.612	Tribunal de Tasaciones de la Nación
1.1.2.56.00.613	Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento
1.1.2.56.00.624	Servicio Geológico Minero Argentino
1.1.2.56.00.651	Ente Nacional Regulador del Gas
1.1.2.56.00.652	Ente Nacional Regulador de la Electricidad

1.1.2.56.00.656 Organismo Regulador de Seguridad de Presas
1.1.2.56.00.661 Comisión Nacional de Regulación del Transporte
1.1.2.56.00.664 Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos
1.1.2.56.00.669 Administración Nacional de Aviación Civil
1.1.2.70.00.101 Fundación Miguel Lillo
1.1.2.70.00.804 Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria
1.1.2.71.00.103 Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas
1.1.2.75.00.852 Superintendencia de Riesgos del Trabajo
1.1.2.80.00.902 Centro Nacional de Reeducación Social
1.1.2.80.00.903 Hospital Nacional Dr. Baldomero Sommer
1.1.2.80.00.904 Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica
1.1.2.80.00.905 Instituto Nacional Central Unico Coordinador de Ablación e Implante
1.1.2.80.00.906 Administración Nacional de Laboratorios e Institutos de Salud Dr. Carlos G. Malbrán
1.1.2.80.00.908 Hospital Nacional Dr. Alejandro Posadas
1.1.2.80.00.909 Colonia Nacional Dr. Manuel A. Montes de Oca
1.1.2.80.00.910 Instituto Nacional de Rehabilitación Psicofísica del Sur Dr. Juan Otimio Tesone
1.1.2.80.00.912 Servicio Nacional de Rehabilitación
1.1.2.80.00.913 Administración de Programas Especiales
1.1.2.80.00.914 Superintendencia de Servicios de Salud
1.1.2.85.00.114 Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social
1.1.2.85.00.118 Instituto Nacional de Asuntos Indígenas

1.1.3.00.00.000 Instituciones de Seguridad Social
1.1.3.40.04.250 Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal
1.1.3.45.00.470 Instituto de Ayuda Financiera para pago de Retiros y Pensiones Militares
1.1.3.75.00.850 Administración Nacional de la Seguridad Social

1.2.0.00.00.000 Empresas y Sociedades del Estado

1.2.2.00.00.000 Sociedades del Estado
1.2.2.25.00.776 Radio y Televisión Argentina S.E.
1.2.2.25.00.791 TELAM S.E.
1.2.2.50.00.720 Casa de Moneda S.E.
1.2.2.56.00.705 Administración General de Puertos S.E. – AGP S.E.
1.2.2.56.00.777 Administración de Infraestructuras Ferroviarias S.E
1.2.2.56.00.778 Operadora Ferroviaria S.E.
1.2.2.70.00.799 Educ.ar S.E.
1.2.2.85.00.920 Lotería Nacional S.E.

1.2.3.00.00.000 Empresas del Estado
1.2.3.45.22.501 Construcción de Viviendas para la Armada – COVIARA

1.2.4.00.00.000 Sociedades de Economía Mixta
1.2.4.70.00.156 EUDEBA

1.2.5.00.00.000 Sociedades Anónimas
1.2.5.35.00.755 VENG S.A.
1.2.5.45.00.557 Talleres Navales Dársena Norte S.A.C.I. y N. (TANDANOR)
1.2.5.51.00.741 Innovaciones Tecnológicas Agropecuarias S.A. (INTEA S.A.)
1.2.5.56.00.181 DIOXITEK S.A.
1.2.5.56.00.510 Energía Argentina S.A. (ENARSA)
1.2.5.56.00.714 INTERCARGO S.A.
1.2.5.56.00.752 Correo Oficial de la República Argentina S.A.
1.2.5.56.00.753 Agua y Saneamientos Argentinos S.A. (AYSA)
1.2.5.56.00.754 Empresa Argentina de Soluciones Satelitales S.A. (AR-SAT)
1.2.5.56.00.789 Ferrocarril General Belgrano S.A.
1.2.5.56.00.794 Nucleoeléctrica Argentina S.A.
1.2.5.56.00.798 Emprendimientos Energéticos Binacionales S.A. - (EBISA)
1.2.5.70.00.153 Servicio de Radio y Televisión de la Universidad Nacional de Córdoba S.A.
1.2.5.70.00.155 Radio Universidad Nacional del Litoral S.A.
1.2.5.70.00.182 Polo Tecnológico Constituyentes S.A.

1.2.6.00.00.000 Empresas Residuales
1.2.6.45.00.707 Empresa de Cargas Aéreas del Atlántico Sud S.A. - EDCADASSA
1.2.6.50.00.151 Argentina Televisora Color S.A. ATC S.A.
1.2.6.50.00.152 TELAM SAIP
1.2.6.50.00.700 Empresa Nacional de Correos y Telégrafos S.A.- ENCOTESA
1.2.6.50.00.733 Instituto Nacional de Reaseguros - INDER
1.2.6.50.00.779 Sistema Nacional de Medios Públicos
1.2.6.50.00.792 Líneas Aéreas Federales S.A. - LAFSA

1.2.7.00.00.000 Otros Entes Públicos Empresariales
1.2.7.56.00.721 Yacimientos Carboníferos Río Turbio

1.3.0.00.00.000 Entes Interestaduales

1.3.1.00.00.000 Empresas Interestaduales
1.3.1.50.00.751 Mercado Central
1.3.1.56.00.749 Corporación Puerto Madero
1.3.1.56.00.750 Yacimientos Mineros Agua de Dionisio YMAD

1.3.2.00.00.000 Entes Binacionales
1.3.2.35.00.550 Comisión Técnica Mixta Salto Grande
1.3.2.35.00.552 Comisión Mixta Argentino - Paraguaya del Río Paraná - COMIP
1.3.2.35.00.553 Comisión Binacional Puente Buenos Aires - Colonia
1.3.2.56.00.551 Ente Binacional Yacyretá

1.3.3.00.00.000 Otros Entes Interestaduales
1.3.3.56.00.667 Ente Regulador de Agua y Saneamiento
1.3.3.56.00.668 Agencia de Planificación

1.4.0.00.~~00.000~~ ~~Universidades Nacionales~~
1.4.0.70.00.806 Universidad de Buenos Aires
1.4.0.70.00.807 Universidad Nacional de Catamarca
1.4.0.70.00.808 Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires
1.4.0.70.00.809 Universidad Nacional de Comahue
1.4.0.70.00.810 Universidad Nacional de Córdoba
1.4.0.70.00.811 Universidad Nacional de Cuyo
1.4.0.70.00.812 Universidad Nacional de Entre Ríos
1.4.0.70.00.813 Universidad Nacional de Formosa
1.4.0.70.00.814 Universidad Nacional de General San Martín
1.4.0.70.00.815 Universidad Nacional de General Sarmiento
1.4.0.70.00.816 Universidad Nacional de Jujuy
1.4.0.70.00.817 Universidad Nacional de La Matanza
1.4.0.70.00.818 Universidad Nacional de La Pampa
1.4.0.70.00.819 Universidad Nacional de La Plata
1.4.0.70.00.820 Universidad Nacional del Litoral
1.4.0.70.00.821 Universidad Nacional de Lomas de Zamora
1.4.0.70.00.822 Universidad Nacional de Luján
1.4.0.70.00.823 Universidad Nacional de Mar del Plata
1.4.0.70.00.824 Universidad Nacional de Misiones
1.4.0.70.00.825 Universidad Nacional del Nordeste
1.4.0.70.00.826 Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco
1.4.0.70.00.827 Universidad Nacional de Quilmes
1.4.0.70.00.828 Universidad Nacional de Río Cuarto
1.4.0.70.00.829 Universidad Nacional de Rosario
1.4.0.70.00.830 Universidad Nacional de Salta
1.4.0.70.00.831 Universidad Nacional de San Juan
1.4.0.70.00.832 Universidad Nacional de San Luis
1.4.0.70.00.833 Universidad Nacional de Santiago del Estero
1.4.0.70.00.834 Universidad Nacional del Sur
1.4.0.70.00.835 Universidad Tecnológica Nacional
1.4.0.70.00.836 Universidad Nacional de Tucumán
1.4.0.70.00.837 Universidad Nacional de la Rioja
1.4.0.70.00.839 Universidad Nacional de Lanús
1.4.0.70.00.840 Universidad Nacional 3 de Febrero
1.4.0.70.00.841 Universidad Nacional de Villa María
1.4.0.70.00.842 Universidad Nacional de la Patagonia Austral
1.4.0.70.00.843 Instituto Universitario Nacional de Arte
1.4.0.70.00.845 Universidad Nacional de Chilecito
1.4.0.70.00.846 Universidad Nacional del Noroeste de la Provincia de Buenos Aires
1.4.0.70.00.847 Universidad Nacional de Río Negro
1.4.0.70.00.855 Universidad Nacional del Chaco Austral
1.4.0.70.00.861 Universidad Nacional de Villa Mercedes
1.4.0.70.00.862 Universidad Nacional de Avellaneda
1.4.0.70.00.863 Universidad Nacional del Oeste
1.4.0.70.00.864 Universidad Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
1.4.0.70.00.865 Universidad Nacional de Moreno
1.4.0.70.00.866 Universidad Nacional Arturo Jauretche
1.4.0.70.00.867 Universidad Nacional de José Clemente Paz

1.5.0.00.00.000 Fondos Fiduciarios
1.5.0.50.00.951 Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial
1.5.0.50.00.956 Fondo Fiduciario de Capital Social
1.5.0.50.00.958 Fondo Secretaría de Hacienda – BICE
1.5.0.50.00.961 Fondo Fiduciario para la Reconstrucción de Empresas
~~1.5.0.50.00.973 Fideicomiso para la Refinanciación Hipotecaria~~
1.5.0.51.00.965 Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa
1.5.0.51.00.966 Fondo de Garantía para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa
1.5.0.51.00.968 Fondo Fiduciario para la Promoción de la Ganadería Ovina (Ley 25.422)
1.5.0.56.00.954 Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional
1.5.0.56.00.960 Fondo Fiduciario para el Transporte Eléctrico Federal
1.5.0.56.00.964 Fondo Fiduciario del Sistema de Infraestructura del Transporte
1.5.0.56.00.967 Fondo Fiduciario para Subsidios a Consumos Residenciales de Gas (Ley 25.565)
1.5.0.56.00.969 Fondo Fiduciario de Infraestructura Hídrica
1.5.0.56.00.980 Fondo Fiduciario para Subsidios a Consumos Residenciales de Gas Licuado de Petróleo (Ley 26.020)
1.5.0.71.00.950 Fondo Fiduciario de Promoción de la Industria del Software
1.5.0.71.00.957 Fondo Fiduciario para la Promoción Científica y Tecnológica

1.6.0.00.00.000 Obras Sociales Estatales
1.6.0.40.02.404 Dirección de Obra Social del Servicio Penitenciario Federal
1.6.0.40.04.403 Superintendencia de Bienestar de la Policía Federal Argentina
1.6.0.45.21.405 Instituto de Obra Social del Ejército (IOSE)
1.6.0.45.22.406 Dirección de Salud y Acción Social de la Armada (DIBA)
1.6.0.45.23.407 Dirección General de Bienestar del Personal de la Fuerza Aérea

1.9.0.00.00.000 Otros Entes del Sector Público Nacional no Financiero
1.9.0.20.14.801 Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales
1.9.0.50.00.625 Administración Federal de Ingresos Públicos
1.9.0.56.00.790 Unidad Especial Sistema de Transmisión Yacyretá - UESTY
1.9.0.75.00.911 Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados

2.0.0.00.00.000 Sector Público Nacional Financiero

2.1.0.00.00.000 Sistema Bancario

2.1.1.00.00.000 Bancos Oficiales
2.1.1.50.00.990 Banco Central de la República Argentina - BCRA
2.1.1.50.00.991 Banco de la Nación Argentina - BNA
2.1.1.50.00.992 Banco Hipotecario S.A.
2.1.1.50.00.993 Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A. - BICE

2.2.0.00.00.000 Sistema Financiero no Bancario

2.2.1.00.00.000 Empresas Públicas Financieras
2.2.1.50.00.709 Pellegrini S.A. – Fondos Comunes de Inversión
2.2.1.50.00.711 Nación Seguros de Retiro S.A.
2.2.1.50.00.713 Nación Seguros S.A.
2.2.1.50.00.715 Nación Bursátil S.A.
2.2.1.50.00.716 Nación Fideicomisos S.A.
2.2.1.50.00.717 Nación Factoring S.A.
2.2.1.50.00.718 Nación Leasing S.A.
2.2.1.50.00.719 Nación Servicios S.A.

2.2.9.00.00.000 Otras Instituciones Públicas Financieras
2.2.9.45.00.977 Instituto de Vivienda del Ejército
2.2.9.45.00.978 Instituto de Vivienda de la Fuerza Aérea

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Resolución 110/2010

Apruébase un proyecto en el marco del Programa Nacional de Capacitación de los Cuadros Empresarios y Gerenciales.

Bs. As., 21/4/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0374237/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, lo dispuesto en las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, los Decretos Nros. 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, 1366 de fecha 1 de octubre de 2009 y 1458 de fecha 8 de octubre de 2009 y la Disposición Nº 12 de fecha 9 de marzo de 2009 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que a partir del dictado de los Decretos Nros. 1366 de fecha 1 de octubre de 2009 y 1458 de fecha 8 de octubre de 2009, la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA se halla en la órbita de aplicación del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO con los objetivos allí establecidos.

Que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL es la Autoridad de Aplicación de los Títulos I y II de la Ley Nº 24.467, modificada por la Ley Nº 25.300 y los Decretos Nros. 1366/09 y 1458/09.

Que por la Ley Nº 24.467, en su Sección III, impulsa el lanzamiento de nuevos instrumentos de apoyo para promover el crecimiento y desarrollo de las Pequeñas y Medianas Empresas, estableciendo en el Artículo 22 el desarrollo de un PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS.

Que dicho Programa incluye, entre sus principales objetivos, el de mejorar la capacidad de gerenciamiento y el conocimiento de los mercados, induciendo conductas que, frente a la constante evolución de los mismos, den adecuadas respuestas y estimulen un crecimiento sostenido de la productividad de las Pequeñas y Medianas Empresas.

Que por la Disposición Nº 12 de fecha 9 de marzo de 2009 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION se aprobó el Reglamento Operativo del PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, que contempla acciones orientadas a estimular a los micro, pequeños y medianos empresarios y a sus cuadros gerenciales a participar en actividades de capacitación y asistencia técnica organizadas por instituciones sin fines de lucro.

Que por el Artículo 4º del Anexo I de la disposición mencionada en el párrafo precedente, la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL se compromete a otorgar un reconocimiento por los gastos erogados por las instituciones sin fines de lucro que organicen las actividades de capacitación y asistencia técnica correspondientes al Programa, el cual no podrá superar la suma de PESOS OCHO MIL ($ 8.000) por todo concepto.

Que, a tales fines, las instituciones participantes deberán presentar un proyecto de capacitación ante la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, el que se evaluará en la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Que en el marco del mencionado Reglamento, la AGENCIA REGIONAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO RIO SANTA LUCIA (AGENPRO) presentó un proyecto de "Logística y Manejo de Inventarios en Panimar" a fin de generar en los empresarios beneficiarios las capacidades y competencias, siendo el objetivo principal lograr que los altos rangos de la empresa puedan desarrollar sus capacidades vinculadas a la comprensión de los nuevos contextos competitivos y gestión en condiciones de incertidumbre.

Que en consecuencia corresponde autorizar la asignación de los fondos necesarios para solventar los gastos que demande la ejecución del proyecto presentado por la AGENCIA REGIONAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO RIO SANTA LUCIA (AGENPRO).

Que el área correspondiente se ha expedido en sentido positivo, señalando la existencia de disponibilidad presupuestaria necesaria para afrontar el costo de ejecución del proyecto presentado por la AGENCIA REGIONAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO RIO SANTA LUCIA (AGENPRO).

Que en virtud de lo establecido por el Artículo 35 del Anexo al Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, se fijaron los montos que las autoridades superiores y funcionarios del PODER EJECUTIVO NACIONAL podrán autorizar y aprobar para la adquisición y contratación de bienes y servicios para la Administración Pública Nacional, motivo por el cual el señor Secretario de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa resulta competente para aprobar el acto que se eleva.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 24.467 y sus modificaciones y por los Decretos Nros. 1344/07, 1366/09 y 1458/09.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el proyecto de capacitación presentado por la Unidad Capacitadora de la AGENCIA REGIONAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO RIO SANTA LUCIA (AGENPRO) en el marco del PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS por un monto total de PESOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS ($ 4.800).

Art. 2º — Autorízase a pagar a la AGENCIA REGIONAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO RIO SANTA LUCIA (AGENPRO) hasta la suma de PESOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS ($ 4.800) para la ejecución de actividades de capacitación del proyecto de "Logística y Manejo de Inventarios en Panimar", en el marco del PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS reglamentado por la Disposición Nº 12 de fecha 9 de marzo de 2009 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION.

Art. 3º — El gasto que demande la ejecución del Programa de Actividades aprobado por el Artículo 1º de la presente resolución será imputado al Programa 24, Actividad 1, Inciso 3, Partida Principal 4, Partida Parcial 5, Fuente de Financiamiento 11, Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo D. Bianchi.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Resolución 111/2010

Apruébase un proyecto en el marco del Programa Nacional de Capacitación de los Cuadros Empresarios y Gerenciales.

Bs. As., 21/4/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0374304/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, lo dispuesto en las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, los Decretos Nros. 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, 1366 de fecha 1 de octubre de 2009 y 1458 de fecha 8 de octubre de 2009 y la Disposición Nº 12 de fecha 9 de marzo de 2009 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que a partir del dictado de los Decretos Nros. 1366 de fecha 1 de octubre de 2009 y 1458 de fecha 8 de octubre de 2009, la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA se halla en la órbita de aplicación del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO con los objetivos allí establecidos.

Que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL es la Autoridad de Aplicación de los Títulos I y II de la Ley Nº 24.467, modificada por la Ley Nº 25.300 y los Decretos Nros. 1366/09 y 1458/09.

Que por la Ley Nº 24.467, en su Sección III, impulsa el lanzamiento de nuevos instrumentos de apoyo para promover el crecimiento y desarrollo de las Pequeñas y Medianas Empresas, estableciendo en el Artículo 22 el desarrollo de un PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS.

Que dicho Programa incluye, entre sus principales objetivos, el de mejorar la capacidad de gerenciamiento y el conocimiento de los mercados, induciendo conductas que, frente a la constante evolución de los mismos, den adecuadas respuestas y estimulen un crecimiento sostenido de la productividad de las Pequeñas y Medianas Empresas.

Que por la Disposición Nº 12 de fecha 9 de marzo de 2009 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION se aprobó el Reglamento Operativo del PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, que contempla acciones orientadas a estimular a los micro, pequeños y medianos empresarios y a sus cuadros gerenciales a participar en actividades de capacitación y asistencia técnica organizadas por instituciones sin fines de lucro.

Que por el Artículo 4º del Anexo I de la disposición mencionada en el párrafo precedente, la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL se compromete a otorgar un reconocimiento por los gastos erogados por las instituciones sin fines de lucro que organicen las actividades de capacitación y asistencia técnica correspondientes al Programa, el cual no podrá superar la suma de PESOS OCHO MIL ($ 8.000) por todo concepto.

Que, a tales fines, las instituciones participantes deberán presentar un proyecto de capacitación ante la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, el que se evaluará en la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Que en el marco del mencionado Reglamento, la AGENCIA REGIONAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO RIO SANTA LUCIA (AGENPRO) presentó un proyecto de "Capacitación en Gestión de Calidad" a fin de generar en los empresarios beneficiarios las capacidades y competencias, siendo el objetivo principal lograr que los altos rangos de la empresa puedan incorporar calidad y diseño de intrafirmas.

Que en consecuencia corresponde autorizar la asignación de los fondos necesarios para solventar los gastos que demande la ejecución del proyecto presentado por la AGENCIA REGIONAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO RIO SANTA LUCIA (AGENPRO).

Que el área correspondiente se ha expedido en sentido positivo, señalando la existencia de disponibilidad presupuestaria necesaria para afrontar el costo de ejecución del proyecto presentado por la AGENCIA REGIONAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO RIO SANTA LUCIA (AGENPRO).

Que en virtud de lo establecido por el Artículo 35 del Anexo al Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, se fijaron los montos que las autoridades superiores y funcionarios del PODER EJECUTIVO NACIONAL podrán autorizar y aprobar para la adquisición y contratación de bienes y servicios para la Administración Pública Nacional, motivo por el cual el señor Secretario de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa resulta competente para aprobar el acto que se eleva.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, ha tornado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 24.467 y sus modificaciones y por los Decretos Nros. 1344/07, 1366/09 y 1458/09.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el proyecto de capacitación presentado por la Unidad Capacitadora de la AGENCIA REGIONAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO RIO SANTA LUCIA (AGENPRO) en el marco del PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS por un monto total de PESOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS ($ 4.800).

Art. 2º — Autorízase a pagar a la AGENCIA REGIONAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO RIO SANTA LUCIA (AGENPRO) hasta la suma de PESOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS ($ 4.800) para la ejecución de actividades de capacitación del proyecto de "Capacitación en Gestión de Calidad", en el marco del PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS reglamentado por la Disposición Nº 12 de fecha 9 de marzo de 2009 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA

Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION.

Art. 3º — El gasto que demande la ejecución del Programa de Actividades aprobado por el Artículo 1º de la presente resolución será imputado al Programa 24, Actividad 1, Inciso 3, Partida Principal 4, Partida Parcial 5, Fuente de Financiamiento 11, Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo D. Bianchi.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Resolución 112/2010

Apruébase un proyecto en el marco del Programa Nacional de Capacitación de los Cuadros Empresarios y Gerenciales.

Bs. As., 21/4/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0363558/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, lo dispuesto en las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, los Decretos Nros. 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, 1366 de fecha 1 de octubre de 2009 y 1458 de fecha 8 de octubre de 2009 y la Disposición Nº 12 de fecha 9 de marzo de 2009 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que a partir del dictado de los Decretos Nros. 1366 de fecha 1 de octubre de 2009 y 1458 de fecha 8 de octubre de 2009, la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA se halla en la órbita de aplicación del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO con los objetivos allí establecidos.

Que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL es la Autoridad de Aplicación de los Títulos I y II de la Ley Nº 24.467, modificada por la Ley Nº 25.300 y los Decretos Nros. 1366/09 y 1458/09.

Que por la Ley Nº 24.467, en su Sección III, impulsa el lanzamiento de nuevos instrumentos de apoyo para promover el crecimiento y desarrollo de las Pequeñas y Medianas Empresas, estableciendo en el Artículo 22 el desarrollo de un PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS.

Que dicho Programa incluye, entre sus principales objetivos, el de mejorar la capacidad de gerenciamiento y el conocimiento de los mercados, induciendo conductas que, frente a la constante evolución de los mismos, den adecuadas respuestas y estimulen un crecimiento sostenido de la productividad de las Pequeñas y Medianas Empresas.

Que por la Disposición Nº 12 de fecha 9 de marzo de 2009 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION se aprobó el Reglamento Operativo del PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, que contempla acciones orientadas a estimular a los micro, pequeños y medianos empresarios y a sus cuadros gerenciales a participar en actividades de capacitación y asistencia técnica organizadas por instituciones sin fines de lucro.

Que por el Artículo 4º del Anexo I de la disposición mencionada en el párrafo precedente, la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL se compromete a otorgar un reconocimiento por los gastos erogados por las instituciones sin fines de lucro que organicen las actividades de capacitación y asistencia técnica correspondientes al Programa, el cual no podrá superar la suma de PESOS OCHO MIL ($ 8000) por todo concepto.

Que, a tales fines, las instituciones participantes deberán presentar un proyecto de capacitación ante la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, el que se evaluará en la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Que en el marco del mencionado Reglamento, la AGENCIA REGIONAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO RIO SANTA LUCIA (AGENPRO) presentó un proyecto de "Capacitación para el Desarrollo de la Estructura Productiva de Falmetal S.R.L." a fin de generar en los empresarios beneficiarios las capacidades y competencias, siendo el objetivo principal lograr que los altos rangos de la empresa puedan desarrollar sus capacidades vinculadas a la comprensión de los nuevos contextos competitivos y gestión en condiciones de incertidumbre.

Que en consecuencia corresponde autorizar la asignación de los fondos necesarios para solventar los gastos que demande la ejecución del proyecto presentado por la AGENCIA REGIONAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO RIO SANTA LUCIA (AGENPRO).

Que el área correspondiente se ha expedido en sentido positivo, señalando la existencia de disponibilidad presupuestaria necesaria para afrontar el costo de ejecución del proyecto presentado por la AGENCIA REGIONAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO RIO SANTA LUCIA (AGENPRO).

Que en virtud de lo establecido por el Artículo 35 del Anexo al Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, se fijaron los montos que las autoridades superiores y funcionarios del PODER EJECUTIVO NACIONAL podrán autorizar y aprobar para la adquisición y contratación de bienes y servicios para la Administración Pública Nacional, motivo por el cual el señor Secretario de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa resulta competente para aprobar el acto que se eleva.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 24.467 y sus modificaciones y por los Decretos Nros. 1344/07, 1366/09 y 1458/09.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el proyecto de capacitación presentado por la Unidad Capacitadora de la AGENCIA REGIONAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO RIO SANTA LUCIA (AGENPRO) en el marco del PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS por un monto total de PESOS SEIS MIL ($ 6000).

Art. 2º — Autorízase a pagar a la AGENCIA REGIONAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO RIO SANTA LUCIA (AGENPRO) hasta la suma de PESOS SEIS MIL ($ 6000) para la ejecución de actividades de capacitación del proyecto de "Capacitación para el Desarrollo de la Estructura Productiva de Falmetal S.R.L.", en el marco del PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS reglamentado por la Disposición Nº 12 de fecha 9 de marzo de 2009 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION.

Art. 3º — El gasto que demande la ejecución del Programa de Actividades aprobado por el Artículo 1º de la presente resolución será imputado al Programa 24, Actividad 1, Inciso 3, Partida Principal 4, Partida Parcial 5, Fuente de Financiamiento 11, Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo D. Bianchi.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Resolución 113/2010

Apruébase un proyecto en el marco del Programa Nacional de Capacitación de los Cuadros Empresarios y Gerenciales.

Bs. As., 21/4/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0363620/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, lo dispuesto en las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, los Decretos Nros. 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, 1366 de fecha 1 de octubre de 2009 y 1458 de fecha 8 de octubre de 2009 y la Disposición Nº 12 de fecha 9 de marzo de 2009 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que a partir del dictado de los Decretos Nros. 1366 de fecha 1 de octubre de 2009 y 1458 de fecha 8 de octubre de 2009, la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA se halla en la órbita de aplicación del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO con los objetivos allí establecidos.

Que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL es la Autoridad de Aplicación de los Títulos I y II de la Ley Nº 24.467, modificada por la Ley Nº 25.300 y los Decretos Nros. 1366/09 y 1458/09.

Que por la Ley Nº 24.467, en su Sección III, impulsa el lanzamiento de nuevos instrumentos de apoyo para promover el crecimiento y desarrollo de las Pequeñas y Medianas Empresas, estableciendo en el Artículo 22 el desarrollo de un PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS.

Que dicho Programa incluye, entre sus principales objetivos, el de mejorar la capacidad de gerenciamiento y el conocimiento de los mercados, induciendo conductas que, frente a la constante evolución de los mismos, den adecuadas respuestas y estimulen un crecimiento sostenido de la productividad de las Pequeñas y Medianas Empresas.

Que por la Disposición Nº 12 de fecha 9 de marzo de 2009 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION se aprobó el Reglamento Operativo del PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, que contempla acciones orientadas a estimular a los micro, pequeños y medianos empresarios y a sus cuadros gerenciales a participar en actividades de capacitación y asistencia técnica organizadas por instituciones sin fines de lucro.

Que por el Artículo 4º del Anexo I de la disposición mencionada en el párrafo precedente, la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL se compromete a otorgar un reconocimiento por los gastos erogados por las instituciones sin fines de lucro que organicen las actividades de capacitación y asistencia técnica correspondientes al Programa, el cual no podrá superar la suma de PESOS OCHO MIL ($ 8000) por todo concepto.

Que, a tales fines, las instituciones participantes deberán presentar un proyecto de capacitación ante la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, el que se evaluará en la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Que en el marco del mencionado Reglamento, la AGENCIA REGIONAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO RIO SANTA LUCIA (AGENPRO) presentó un proyecto de "Capacitación para la Implementación del Sistema de Gestión de Calidad ISO 9001:2008" a fin de generar en los empresarios beneficiarios las capacidades y competencias, siendo el objetivo principal lograr que los altos rangos de la empresa puedan incorporar la gestión de la calidad y el diseño intra - firmas, como lograr estándares de calidad permanentes.

Que en consecuencia corresponde autorizar la asignación de los fondos necesarios para solventar los gastos que demande la ejecución del proyecto presentado por la AGENCIA REGIONAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO RIO SANTA LUCIA (AGENPRO).

Que el área correspondiente se ha expedido en sentido positivo, señalando la existencia de disponibilidad presupuestaria necesaria para afrontar el costo de ejecución del proyecto presentado por la AGENCIA REGIONAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO RIO SANTA LUCIA (AGENPRO).

Que en virtud de lo establecido por el Artículo 35 del Anexo al Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, se fijaron los montos que las autoridades superiores y funcionarios del PODER EJECUTIVO NACIONAL podrán autorizar y aprobar para la adquisición y contratación de bienes y servicios para la Administración Pública Nacional, motivo por el cual el señor Secretario de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa resulta competente para aprobar el acto que se eleva.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, ha tornado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 24.467 y sus modificaciones y por los Decretos Nros. 1344/07, 1366/09 y 1458/09.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el proyecto de capacitación presentado por la Unidad Capacitadora de la AGENCIA REGIONAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO RIO SANTA LUCIA (AGENPRO) en el marco del PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO,

PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS por un monto total de PESOS SEIS MIL ($ 6000).

Art. 2º — Autorízase a pagar a la AGENCIA REGIONAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO RIO SANTA LUCIA (AGENPRO) hasta la suma de PESOS SEIS MIL ($ 6000) para la ejecución de actividades de capacitación del proyecto de “Capacitación para la Implementación del Sistema de Gestión de Calidad ISO 9001:2008”, en el marco del PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS reglamentado por la Disposición Nº 12 de fecha 9 de marzo de 2009 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION.

Art. 3º — El gasto que demande la ejecución del Programa de Actividades aprobado por el Artículo 1º de la presente resolución será imputado al Programa 24, Actividad 1, Inciso 3, Partida Principal 4, Partida Parcial 5, Fuente de Financiamiento 11, Jurisdicción 51 - MINISTERIO INDUSTRIA Y TURISMO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo D. Bianchi.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 1288/2010

Autorízase el pago de aportes no reintegrables.

Bs. As., 21/4/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0060373/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION, se aprobó un sistema de compensaciones destinado a productores tamberos que críen y/o recríen terneros machos.

Que por el Artículo 3º de la mencionada Resolución Nº 170/09, se delegó en la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO la implementación de la compensación, pudiendo dictar las medidas reglamentarias e interpretativas, y mecanismos de control necesarios a tal fin.

Que mediante Resolución Nº 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se reglamentó el procedimiento adecuado y los sujetos beneficiarios para acceder al aporte establecido en dicha normativa.

Que el referido aporte consistirá en un monto no reintegrable de PESOS DOSCIENTOS ($ 200) por única vez y por ternero macho, proveniente de un rodeo de tambo y, que asimismo, cumpla con los requisitos establecidos por la citada Resolución Nº 2240/09.

Que las solicitudes presentadas, fueron sujetas a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/5, 10/14, 19/23, 28/32, 38/42, 47/51, 56/60, 67/71, 76/80, 85/89 y 94/97.

Que la Coordinación del Area de Compensaciones, considera que resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a los productores tamberos, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas, conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido por el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA y ALIMENTOS y 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los aportes no reintegrables a los productores tamberos que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes, los que ascienden a la suma total de PESOS CINCUENTA Y OCHO MIL ($ 58.000).

Art. 2º — Autorízase el pago de los aportes no reintegrables consignados individualmente a los productores tamberos mencionados en el anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CINCUENTA Y OCHO MIL ($ 58.000).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en el Artículo 2º de la presente medida será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611-ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

ANEXO S01-0060373/2010						
PAGO COMPENSACIONES A TERNEROS OVEROS RES ONCCA 2240/09						
	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL DEL PRODUCTOR TAMBERO	CUIT	CBU	AUTORIZADOS	MONTO A PAGAR
1	S01-0060373/10	LERDA OMAR JOSE	20-10458991-0	0110495420049530579 46-4	16	3.200.00
2	S01-0060373/10	RAUSCH ALCIDES G, RAUSCH JAVIER ANDRES, RAUSCH CLAUDIO S.H.	30-69052840-8	386002320100000014389-6	19	3.800.00
3	S01-0060373/10	FONTANA MARIO OSCAR	20-18598595-5	386002010100000024756-7	38	7.600.00
4	S01-0060373/10	MOSSO NESTOR JORGE, CANELLO CLAUDIO DANILO Y CANELLO FELIPE ANDRES	30-71001901-7	285037673000005998730-6	33	6.600.00
5	S01-0060373/10	LIDYA IDA VICTORIA CHOPP	27-03699702-3	011050942005091126882-0	24	4.800.00
6	S01-0060373/10	CROSETTI IRENE MONICA	27-06228433-7	330051242512000052605-0	21	4.200.00
7	S01-0060373/10	AGROLAC S.A.	30-59694153-9	011016032001601189602-4	53	10.600.00
8	S01-0060373/10	WEPPLER NEMESIO CARLOS	20-08501082-5	285088304000009387903-3	5	1.000.00
9	S01-0060373/10	TRUFFA ADRIAN EDUARDO	20-20359879-4	014035630167040208336-0	67	13.400.00
10	S01-0060373/10	GRIMI CARLOS DANTE AGUSTIN	23-12322527-9	020036320100000007827-9	14	2.800.00
TOTAL					290	58.000.00

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 1296/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 22/4/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0098272/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/3, 18/20,35/37,51/53 y 67/69.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 104/105.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas

emitidas por el Secretario de Comercio Interior que se encuentran agregadas a fojas 17, 34, 66 y 82.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 105 que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido por el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los molinos harineros que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS NOVECIENTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA CON UN CENTAVOS ($ 921.350,01), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS NOVECIENTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA CON UN CENTAVOS ($ 921.350,01).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611-ONCCA, Programa 16, Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO EXP S01-0098272/2010

Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	CBU	PERIODO 2009				Localidad	Provincia
					septiembre	octubre	noviembre	diciembre		
1	60845848597	MOLINO HARINERO SAN CAYETANO S A	30-60771977-9	0140007601400701374528			107.741,75		SAN CAYETANO	BUENOS AIRES
2	51126733122	MOLINOS BENVENUTO S A	30-64313081-1	1910081055008101566678	163.676,21	232.825,70	247.840,60	169.265,75	ROLDAN	SANTA FE
TOTAL					921.350,01					

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 1289/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 21/4/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0122373/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex citado Ministerio, se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007 y sus modificatorias Nros. 189 de fecha 7 de enero de 2008 y 338 de fecha 22 de enero de 2009 todas de la mencionada Oficina Nacional, se incorporó a los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves, al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07.

Que la referida Resolución Nº 746/07 y sus modificatorias fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves para su posterior comercialización en el mercado interno como aves evisceradas enteras, trozadas y en todas las formas de comercialización existentes.

Que en tal marco se ha presentado la solicitud del frigorífico avícola cuya Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detalla en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma RASIC HNOS. S.A., que se detalla en el mencionado anexo, fue sujeta a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 41.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedora del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose la respectiva nota emitida por el Secretario de Comercio Interior que se encuentra agregada a fojas 9.

Que por ello, según el informe de la Coordinación del Area de Compensaciones, resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas, y autorizar el pago de la compensación solicitada.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido por el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el frigorífico avícola que se detalla en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 10.802.889,48), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 10.802.889,48).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611-ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01-0122373/2010

PAGO COMPENSACION A FAENADORES AVICOLAS

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO 2009	LOCALIDAD	PROVINCIA
					diciembre		
1	25948863809	RASIC HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30-52288108-9	1910018655001800906228	10.802.889,48	TRISTAN SUAREZ	BUENOS AIRES
TOTAL					10.802.889,48		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 1219/2010

Modificación de la Resolución Nº 920/10 en relación con el pago de compensaciones.

Bs. As., 20/4/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0045228/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 920 de fecha 26 de marzo de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO se aprobó la compensación solicitada por la firma AGRO AVICOLA 205 S.A. C.U.I.T. Nº 30-71002065-1, por la suma total de PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 2.641.857,76), en el marco de la Resolución Nº 746 del 29 de enero de 2007 y sus modificatorias Nros. 189 del 7 de enero de 2008 y 338 del 22 de enero de 2009, todas de la mencionada Oficina Nacional, las que reglamentan a los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves.

Que por el Artículo 2º de la citada Resolución Nº 920/10 se dispuso el depósito ordenado en los autos caratulados ACEITERA DEL CENTRO S.A. c/ AGRO AVICOLA 205 S.A. s/COBRO EJECUTIVO", Expte. Nº 76.682/2009, en trámite ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Nº 2 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora a cargo del Dr. Daniel ROMANELLO, hasta cubrir la suma de PESOS QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS DIECISIETE CON SESENTA Y DOS CENTAVOS ($ 529.517,62) en concepto de capital, con más la suma de PESOS DOSCIENTOS MIL ($ 200.000) en concepto de intereses, costos y costas del juicio.

Que en las actuaciones de referencia, se omitió incorporar un oficio de embargo preventivo sobre los montos que pudiere percibir la firma beneficiaria hasta cubrir la suma de PESOS QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVENTA Y UNO CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 573.091,45) en concepto de capital, con más la suma de PESOS DOSCIENTOS MIL ($ 200.000) en concepto de intereses, costos y costas del juicio; librado en los autos caratulados "ACEITERA DEL CENTRO S.A. c/AGRO AVICOLA 205 S.A. s/COBRO EJECUTIVO", Expte. Nº 76.937/2009 en trámite ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Nº 2 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Provincia de BUENOS AIRES.

Que en el expediente de pago se omitió asimismo, incorporar copia certificada de la Escritura Nº 158 de fecha1 de julio de 2009, pasada por ante el Escribano Don Jorge Alberto AYUSTE, Titular del Registro Notarial Nº 1647 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, por la que se instrumentó una cesión de crédito sobre los montos que, en concepto de compensaciones, percibiera la firma AGRO AVICOLA 205 S.A.

Que en virtud del mencionado contrato, AGRO AVICOLA 205 S.A. se compromete a cancelar a la firma ACEITERA DEL CENTRO S.A. C.U.I.T. Nº 30-71001517-8 la suma parcial de PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS ($ 381.222,91), mediante la cesión de derechos y acciones que en su calidad de parte acreedora posee con esta Oficina Nacional, según el instrumento contractual obrante a fojas 164/166.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Artículo 2º de la Resolución Nº 920 de fecha 26 de marzo de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 2º — Deposítese a la orden del Juzgado en lo Civil y Comercial Nº 2 a cargo del Dr. Daniel ROMANELLO, del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Provincia de BUENOS AIRES, en autos caratulados "ACEITERA DEL CENTRO S.A. c/AGRO AVICOLA 205 S.A. s/ COBRO EJECUTIVO", Expte. Nº 76.682/2009 la suma de PESOS QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS DIECISIETE CON SESENTA Y DOS CENTAVOS ($ 529.517,62) en concepto de capital, más la suma de PESOS DOSCIENTOS MIL ($ 200.000) en concepto de intereses, costos y costas del juicio; a la orden del Juzgado en lo Civil y Comercial Nº 2 a cargo del Dr. Daniel ROMANELLO, del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Provincia de BUENOS AIRES, en autos caratulados "ACEITERA DEL CENTRO S.A. c/AGRO AVICOLA 205 S.A. s/COBRO EJECUTIVO", Expte. Nº 76.937/2009 la suma de PESOS QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVENTA Y UNO CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 573.091,45) en concepto de capital, más la suma de PESOS DOSCIENTOS MIL ($ 200.000) en concepto de intereses, costos y costas del juicio; y autorízase el pago de PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS ($ 381.222,91), a la firma ACEITERA DEL CENTRO S.A., C.U.I.T. Nº 30-71001517-8, C.B.U. Nº 1500054100030033956528, conforme el contrato de cesión de crédito instrumentado mediante Escritura Pública Número 158 de fecha 1 de julio de 2009, pasada por ante el Escribano Don Jorge Alberto AYUSTE, Titular del Registro Notarial Nº 1647 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.".

Art. 2º — Sustitúyese el Artículo 3º de la Resolución Nº 920 de fecha 26 de marzo de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 3º — Fecho, autorízase el pago del remanente de la compensación consignada a la firma AGRO AVICOLA 205 S.A., C.U.I.T. Nº 30-71002065-1, C.B.U. Nº 011069504006950189411-2 el que asciende a la suma total de PESOS SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL VEINTICINCO CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 758.025,78).".

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 1218/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 20/4/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0074864/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma AVIALA S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-58085390-7, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 014034640170530044624-6, presentó solicitudes por compensación en los términos de las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de la Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, por las que se incorpora al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que habiéndose cumplido con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedor del beneficio de compensación y de conformidad con los informes técnicos emitidos por la Coordinación de Compensaciones de esta Oficina Nacional a fojas a 1/3, corresponde aprobar el monto del beneficio solicitado por la suma total de PESOS CIENTO VEINTITRES MIL SEISCIENTOS DIECISEIS ($ 123.616,00).

Que, conforme surge de la constancia emitida por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS con una validez de 30 (TREINTA) días corridos a partir del día de su emisión inclusive, obrante a fojas 54/55 de las presentes actuaciones, la firma AVIALA S.A. registra deuda con ese Organismo al día 23 de marzo de 2010, en relación a las obligaciones tributarias emergentes del ejercicio de su actividad, por la suma de PESOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y UNO CON SESENTA Y UN CENTAVOS ($ 42.191,61).

Que conforme constancias obrantes a fojas 52 de las presentes actuaciones, la mencionada firma ha optado por cancelar dicha deuda tributaria mediante el mecanismo normado en la Resolución Conjunta Nº 2588 y 3198 de fecha 7 de abril de 2009 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, respectivamente por lo que la suma adeudada ha de ser transferida a la citada Administración Federal.

Que deducido el monto adeudado a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, el saldo a abonar a la firma solicitante asciende a la suma de PESOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 81.424,39).

Que se comparte el criterio sustentado en la elevación de los actuados por parte de la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA, Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido por el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y por la Resolución Conjunta Nº 2588 y 3198 de fecha 7 de abril de 2009 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por la firma AVIALA S.A., Clave Unica de Indentificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-58085390-7, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 014034640170530044624-6, la que asciende a la suma total de PESOS CIENTO VEINTITRES MIL SEISCIENTOS DIECISEIS ($ 123.616,00), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase la emisión del Volante Electrónico de Pago (V.E.P.) a favor de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS por la suma de PESOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y UNO CON SESENTA Y UN CENTAVOS ($ 42.191,61).

Art. 3º — Fecho, autorízase el pago del remanente de la compensación consignada, a la firma AVIALA S.A., C.U.I.T. Nº 30-58085390-7, C.B.U. Nº 014034640170530044624-6, el que asciende a la suma total de PESOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 81.424,39).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Secretaría de Transporte

ARANCELES

Resolución 48/2010

Fíjase el valor del Arancel Uniforme de los Exámenes de Evaluación Psicofísica de los Conductores afectados a Vehículos de Transporte por Automotor de Jurisdicción Nacional.

Bs. As., 17/3/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0483088/2009 del Registro de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 312 de fecha 30 de octubre de 2003 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se estableció el arancel del examen psicofísico en la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y CINCO ($ 135) incluido el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) para la categoría Pasajeros y para la categoría de Cargas Generales y Peligrosas, que serían abonadas por las Empresas de Transporte, en las cuales el conductor prestare servicios, o bien por el propio conductor cuando se tratara de explotación de vehículo por sus propios dueños.

Que mediante Resolución Nº 449 de fecha 15 de junio de 2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se modificó el arancel del examen psicofísico correspondiente a la categoría de Cargas Generales y Peligrosas, fijándose éste en la suma de PESOS CIENTO OCHENTA Y CINCO ($ 185).

Que con fecha 5 de julio de 2006, el Centro de Evaluación Psicofísica CEMLA SOCIEDAD ANONIMA solicitó una adecuación del arancel correspondiente al examen psicofísico correspondiente a la categoría Pasajeros, argumentando un aumento de costos en virtud de los diversos incrementos salariales aprobados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL en los últimos años.

Que asimismo, con fecha 14 de agosto de 2007, la OBRA SOCIAL DE CONDUCTORES CAMIONEROS Y PERSONAL DEL TRANSPORTE DE CARGAS, solicitó una adecuación del arancel correspondiente al examen psicofísico correspondiente a la categoría Cargas, argumentando un aumento de costos en virtud de la apertura de nuevos centros de evaluación psicofísica por encima de lo dispuesto en los respectivos plie-

gos licitatorios y debido al aumento del valor de las prestaciones médicas.

Que mediante Nota Nº 1733 de fecha 21 de septiembre del año 2007, el DEPARTAMENTO DE CONTROL PSICOFESICO de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, efectuó un análisis de los costos de la actividad a través del NOMENCLADOR NACIONAL DE PRESTACIONES MEDICAS, concluyendo que el arancel tendría un desfasaje del orden del TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%).

Que mediante Resolución Nº 259 de fecha 11 de abril de 2008 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se modificó el valor del Arancel Uniforme de los Exámenes de Evaluación Psicofísica de los Conductores afectados a Vehículos de Transporte por Automotor de Jurisdicción Nacional correspondiente a la categoría de Cargas Generales y Peligrosas, fijándose éste en la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA ($ 250).

Que con fecha 22 de septiembre de 2009, la OBRA SOCIAL DE CONDUCTORES CAMIONEROS Y PERSONAL DEL TRANSPORTE DE CARGAS, solicitó una adecuación del arancel correspondiente al examen psicofísico correspondiente a la categoría Cargas, argumentando una variación de los costos en virtud de la apertura de nuevos centros de evaluación psicofísica por encima de lo dispuesto en los respectivos pliegos licitatorios, debido al aumento de valor de las prestaciones médicas y a los aumentos salariales.

Que con fecha 20 de octubre de 2009, el Centro de Evaluación Psicofísica CEMLA SOCIEDAD ANONIMA solicitó una adecuación del arancel correspondiente al examen psicofísico a la categoría Pasajeros, argumentando un aumento de costos en virtud de los diversos incrementos salariales de su personal y de la actualización de equipos médicos y de instrumentales.

Que mediante Nota Nº 1375 de fecha 23 de noviembre del año 2009, el DEPARTAMENTO DE CONTROL PSICOFISICO de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, efectuó un análisis de los costos de la actividad, concluyendo que el ajuste del arancel podría ser del orden del TREINTA POR CIENTO (30%) para la categoría cargas generales y pasajeros.

Que de la evaluación practicada, se concluye que se han producido variaciones en los componentes del costo, de lo que surge que seria razonable considerar un incremento en forma uniforme del arancel del Examen de Evaluación Psicofísica para el caso de los conductores del Transporte Automotor de Pasajeros y de Cargas de Jurisdicción Nacional.

Que el presente pronunciamiento es dictado conforme a las atribuciones que surgen de la Resolución Nº 1371 de fecha 1º de noviembre de 1991del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Artículo 2º de la Resolución Nº 312 de fecha 30 de octubre de 2003 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTICULO 2º.- Fíjase en PESOS TRESCIENTOS VEINTISEIS ($ 326) el valor del Arancel Uniforme de los Exámenes de Evaluación Psicofísica de los Conductores afectados a Vehículos de Transporte por Automotor de Jurisdicción Nacional. Este arancel incluye el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.). Dicha suma deberá ser abonada al Prestador Médico Habilitado”.

Art. 2º — La presente resolución será aplicable a las liquidaciones que se efectúen en virtud del régimen establecido mediante Resolución Nº 405 de fecha 11 de diciembre de 2003 de la SECRETARIA DE. TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, correspondientes a las prestaciones efectuadas desde fecha 1º de octubre de 2009 en adelante.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan P. Schiavi.

Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos

RECOMPENSAS

Resolución 938/2010

Ofrécese una recompensa destinada a aquellas personas que brinden datos que resultasen determinantes para la detención de Ana María Grimaldos de Vildoza.

Bs. As., 21/4/2010

VISTO la Ley Nº 26.375, la Resolución MJSyDH Nº 1720 de fecha 27 de junio de 2008 y el Legajo Nº 40/10 de la Unidad Especial para Búsqueda de Personas Ordenada por la Justicia, y

CONSIDERANDO:

Que por ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nº 1, se instruye la causa 11.684/1998 (A-124/84), caratulada “Vildoza Jorge Raúl y otros s/supresión del estado civil de un menor...”.

Que en la citada causa interviene la Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nº 5 a cargo de los Dres. Luis Horacio COMPARATORE y Patricio B. EVERS.

Que la Ley Nº 26.375 crea el Fondo de Recompensas, en jurisdicción del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, destinado a abonar una compensación dineraria a aquellas personas que aporten elementos fehacientes, para dar con el paradero y posterior detención de personas buscadas por la justicia que registren orden judicial de captura o búsqueda de paradero, en causas penales en las que se investiguen delitos de lesa humanidad.

Que el Dr. Ariel O. LIJO, Juez interinamente a cargo de la mencionada dependencia no encuentra objeciones al progreso de la medida tendiente a ofrecer una recompensa para quien pudiera aportar datos fehacientes para dar con el paradero de Ana María GRIMALDOS de VILDOZA, sobre quien pesa pedido de captura nacional e internacional desde el 14 de junio de 2000.

Que ha tomado la intervención de su competencia tanto la Dirección General de Administración como la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y
DERECHOS HUMANOS
RESUELVE

Artículo 1º — Ofrécese como recompensa, dentro de la República Argentina, la suma de PESOS CIEN MIL ($ 100.000), por tiempo ilimitado o hasta que esta autoridad de aplicación lo disponga, destinada a aquellas personas que brinden datos útiles que resultasen determinantes para la detención de Ana María GRIMALDOS de VILDOZA. L.C. 2.785.705 y C.I. 7.612.840, de nacionalidad argentina, nacida en Rosario, provincia de Santa Fe, el día 2 de marzo de 1936, hija de Juan Baldomero y de Ana María Mirigliano.

Art. 2º — Encomiéndese a la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la difusión de la presente en medios gráficos de circulación nacional.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese en la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio C. Alak.



Prefectura Naval Argentina

TRANSPORTE MARITIMO

Disposición 14/2010

Establécese que todo buque que se proponga transitar entre puertos ubicados en el territorio continental argentino y en las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur deberá solicitar una autorización previa a través de la Prefectura Naval Argentina.

Bs. As., 20/4/2010

AUTORIZACION PARA EL TRANSITO DE BUQUES Y ARTEFACTOS NAVALES DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO Nº 256/2010

Visto lo informado por la Dirección de Policía de Seguridad de la Navegación, y,

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 256 de fecha 16/2/2010, del PODER EJECUTIVO NACIONAL se establece como obligatoria la solicitud de una autorización previa expedida por autoridad nacional competente a los fines de viabilizar el tránsito de buques y artefactos navales entre puertos ubicados en el territorio continental argentino y puertos ubicados en las ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL SUR, o atravesar aguas jurisdiccionales argentinas en dirección a estos últimos y/o cargar mercaderías a ser transportadas en forma directa o indirecta entre esos puertos.

Que el Artículo 2º de la norma precitada determina que, en consulta con el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, EL MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS dictará a través de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, en el ámbito de su competencia, las normas reglamentarias que resulten necesarias a los fines del cumplimiento de las prescripciones precedentemente consignadas.

Que en virtud de la Decisión Administrativa 107/2010, Anexo I, Artículo 3º, la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA ha sido designada como Autoridad de aplicación a los fines de la gestión de las solicitudes de autorización y del control operacional de las prescripciones establecidas en el Decreto mencionado.

Que el órgano jurídico competente, ha emitido Dictamen favorable para la implementación de la presente.

Que es función de la Prefectura Naval Argentina dictar las ordenanzas relacionadas con las leyes que rigen la navegación de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 5º, inciso a) apartado 2 de la Ley General de la Prefectura Naval Argentina Nº 18.398.

Por ello;

EL PREFECTO
NACIONAL NAVAL
DISPONE:

Artículo 1º — Todo buque o artefacto naval que se proponga transitar entre puertos ubicados en el territorio continental argentino y puertos ubicados en las ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL SUR, o atravesar aguas jurisdiccionales argentinas en dirección a estos últimos, y/o cargar mercaderías a ser transportadas en forma directa o indirecta entre esos puertos, deberá solicitar la autorización prevista por el Artículo 1º del Decreto Nº 256/2010, a través de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA.

Art. 2º — Las solicitudes de autorización deberán ser presentadas por los Capitanes, Armadores, Agentes Marítimos o las personas debidamente autorizadas de buques o artefactos navales alcanzados por el mencionado Decreto, conforme al modelo consignado en Anexo Nº 1 a la presente.

Art. 3º — Las solicitudes mencionadas en el Artículo 2º, deberán ser presentadas a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, con al menos SIETE (7) días hábiles de anticipación a la fecha prevista de zarpada desde puertos ubicados en el territorio continental argentino con destino a puertos ubicados en las ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR O SANDWICH DEL SUR, o a la fecha de zarpada desde estos últimos con destino a los puertos ubicados en el territorio continental argentino, o de la fecha prevista de arribo a puertos ubicados en las ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR O SANDWICH DEL SUR si provinieran directamente desde puertos distintos de los ubicados en el territorio continental argentino.

Art. 4º — A menos que haya solicitado las autorizaciones previstas en el Decreto Nº 256/2010, todo buque que realiza navegación marítima internacional o nacional (excepto rada o ría y costera) y se proponga zarpar desde puertos ubicados en territorio continental argentino deberá indicar, a través de una declaración jurada que será presentada a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA con antelación a la zarpada, que ni su navegación ni su carga, encuadran en los supuestos previstos en el referido Decreto. El modelo de la Declaración Jurada se agrega como Anexo Nº 2 a la presente.

Art. 5º — En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones consignadas en la presente Ordenanza, la PREFECTURA iniciará los procedimientos administrativos y contravencionales.

Art. 6º — Por la DIRECCION DE PLANEAMIENTO se procederá a su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina, como asimismo la impresión, distribución y difusión de la presente en el Sitio Oficial en INTERNET e INTRANET como Ordenanza (DPSN), incorporándose al Tomo 2 “REGIMEN ADMINISTRATIVO DEL BUQUE”. Posteriormente corresponderá su archivo en el Organismo propiciante. — Oscar A. Arce.

República Argentina

(Argentine Republic)

Prefectura Naval Argentina

(Argentine Coast Guard)

ANEXO Nº 1

Modelo

Specimen

SOLICITUD DE AUTORIZACION CONFORME DECRETO Nº 256/2010

APPLICATION FOR AUTHORIZATION ACCORDING TO DECREE No. 256/2010

En mi carácter de Capitán/Armador/Agencia Marítima/Apoderado, solicito autorización para:

As the Master/Owner/Maritime Agency/ Representative, I hereby apply for authorízation to:

Transitar entre Puertos ubicados en el Territorio Continental Argentino y Puertos ubicados en las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur Transit between ports situated on mainland Argentina and Ports situated in the Islas Malvinas, Georgias del Sur and Sandwich del Sur.	(*)
Atravesar Aguas Jurisdiccionales Argentinas en Dirección a Puertos ubicados en las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur Go through Argentine jurisdictional waters heading for ports situated in the Islas Malvinas, Georgias del Sur and Sandwich del Sur.	(*)
Cargar Mercaderías a ser transportadas en forma directa o indirecta, desde o hacia puertos ubicados en las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur. Load goods to be carried directly or indirectly between the ports located in mainland Argentina and ports situated in the Islas Malvinas, Georgias del Sur and Sandwich del Sur.	(*)

(*) Márquese lo que corresponda en el casillero derecho.

(*) Mark as appropriate the right box.

Acorde la siguiente información:

In accordance with the following information:

Nombre del Buque Name of ship	
Número OMI del Buque IMO Ship Number	

Nombre de la Compañía *Company name*		
Número de Identificación de la Compañía *Company identification number*		
Número de Propietario Inscripto *Registered Owner Number*		
Señal Distintiva de Llamada *Call sign*		
Bandera del Buque *Flag of Ship*		
Puerto de Registro *Port of Registry*		
Tipo de Buque *Type of Ship*		
Agencia Marítima nominada en Argentina *Argentine Agency appointed in Argentina*		
Nombre y Licencia del Capitán *Name and License of Master*		
Puerto de Procedencia y últimos CINCO (5) puertos de escala *Port of Origin and last five ports of call.*	Procedencia 1 2 3 4 5	
Próximos Puertos de Destino o Escala *Next ports of destination or call*	1 2 3 4	
Fechas Previstas de Arribo y Zarpada *Estimated dates of arrival/departure*	1 2 3 4	1 2 3 4
Tipo y descripción de la Carga/Cantidad de Pasajeros *Type and description of load/number of passengers*		
Objeto de la Navegación *Purpose of navigation*		

……………………………… Lugar y Fecha *Place and Date*

……………………………… Firma y Aclaración *Signature and printed name*

República Argentina

(Argentine Republic)

Prefectura Naval Argentina

(Argentine Coast Guard)

ANEXO Nº 2

Modelo

Specimen

DECLARACION JURADA MALVINAS

MALVINAS AFFIDAVIT

(Decreto Nº 256/2010)

El que suscribe Capitán ………………………………………………………………………………

I, the undersigned, Master

declara bajo juramento, que en orden al Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº

do hereby declare under oath, that according to Decree No.

256/2010, el Buque denominado ………………………… Matrícula ………………………………

256/2010 of the National Executive the Ship named Register No.

Número OMI ……………………**Número del Propietario Inscripto**…………………………

IMO No. Registered Owner No.,

Número de Identificación de la Compañía ……………………………………………………

Company Identification No.,

no efectuará travesía que incluya como puerto de destino o escala a ninguno de

will not make a voyage, which may include as a port of destination or port of call any of

los situados en Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur, ni recalada

the ports situated in Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur, or call

en plataformas de exploración/explotación costa afuera que operen en la

at exploration/ explotation platforms off shore in operating

plataforma continental argentina sin permiso emitido por la autoridad competente argentina.

on the Argentine continental. Without permisision granted by the component Argentine authorities.

……………………………………… Lugar y Fecha Place and Date

…………………………………… Firma y Aclaración Signature and printed name

Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Disposición 485/2010

Autorízase la realización de los Encuentros Regionales de Agencias de Desarrollo Productivo.

Bs. As., 21/4/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0091109/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, lo dispuesto en las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, los Decretos Nros. 1366 de fecha 1 de octubre de 2009 y su modificatorio 1458 de fecha 8 de octubre de 2009 y la Disposición Nº 114 de fecha 11 de septiembre de 2006 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a partir del dictado de los Decretos Nros. 1366 de fecha 1 de octubre de 2009 y su modificatorio 1458 de fecha 8 de octubre de 2009, la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA se halla en la órbita de aplicación del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO con los objetivos allí establecidos.

Que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL es la Autoridad de Aplicación de los Títulos I y II de la Ley Nº 24.467, modificada por la Ley Nº 25.300 y por los Decretos Nros. 1366/09 y su modificatorio 1458/09.

Que el Artículo 13 de la Ley Nº 24.467 modificado por el Artículo 35 de la Ley Nº 25.300 creó la Red de Agencias Regionales de Desarrollo Productivo, con el objeto de brindar asistencia homogénea a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas en todo el Territorio Nacional.

Que por el artículo precitado también se dispuso que los contratos de fideicomiso correspondientes al Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) y al Fondo de Garantía para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FOGAPYME) deberán prever una asignación de fondos para la instalación y puesta en marcha de la Red de Agencias Regionales de Desarrollo Productivo por hasta la suma de PESOS CINCO MILLONES ($ 5.000.000).

Que por la Disposición Nº 114 de fecha 11 de septiembre de 2006 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y sus modificatorias, se procedió a aprobar el Reglamento para la Instalación y Puesta en Marcha de la Red de Agencias Regionales de Desarrollo Productivo.

Que en el Artículo Cuarto, ítem A), apartado I) del Reglamento, Anexo a la disposición mencionada en el considerando precedente, se ha previsto destinar la suma de PESOS UN MILLON CIENTO CINCUENTA MIL ($ 1.150.000) para el fortalecimiento institucional de las Agencias Regionales de Desarrollo Productivo y la Red que éstas conforman.

Que el Artículo Quinto, inciso 2, apartado II) de dicho Reglamento, establece como uno de los canales de financiación, el destinado a solventar las actividades de fortalecimiento institucional de la Red de Agencias Regionales de Desarrollo Productivo, en particular, acciones tendientes a mejorar los vínculos interagencias promoviendo una mayor sinergia entre las entidades que conforman la Red.

Que en dicho contexto ya se han canalizado diversas iniciativas de fortalecimiento institucional, entre las cuales corresponde mencionar a los encuentros llevados a cabo según lo establecido por la Disposición Nº 151 de fecha 2 de noviembre de 2006 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la que en su Artículo 1º instituye la realización anual de un "Encuentro Nacional de Agencias Regionales de Desarrollo Productivo".

Que ampliando el criterio expuesto en la norma precitada, y a fin de profundizar el alcance territorial de las acciones de fomento que la misma promueve, se entendió oportuno y conveniente promover adicionalmente la realización de encuentros regionales de Agencias de Desarrollo Productivo, con asiento en diferentes zonas del país y convocando a agencias de provincias con temáticas e intereses compartidos.

Que dichos encuentros regionales se enmarcan dentro de las actividades de fortalecimiento institucional previstas dentro del actual y vigente marco reglamentario.

Que la realización de estos encuentros representan una ocasión propicia para profundizar las acciones con énfasis territorial y las líneas de trabajo en red, así como también para la difusión y acceso a los instrumentos de promoción existentes.

Que en igual sentido al expuesto precedentemente y mediante el dictado de la Disposición Nº 67 de fecha 16 de abril de 2009 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, se autorizó la realización, durante el primer semestre del año 2009, de encuentros en las siguientes regiones: Cuyo y Patagonia, Centro y Buenos Aires, Noroeste Argentino (NOA) y Noreste Argentino (NEA).

Que en consecuencia y en virtud de los favorables resultados alcanzados en dichos eventos y a fin de dar continuidad a los canales de intercambio, discusión e interacción generados en los mismos, se entiende oportuno y conveniente replicar dichas experiencias durante el presente ejercicio, previendo para ello la realización de hasta CUATRO (4) encuentros regionales de Agencias de Desarrollo Productivo, en las regiones: Patagonia, Noroeste Argentino (NOA), Noreste Argentino (NEA) y Centro y Cuyo.

Que a tales fines, se ha entendido apropiado y eficiente delegar los aspectos logísticos de la organización de los mismos en una agencia, por cada región.

Que las agencias organizadoras han sido seleccionadas en función de haber demostrado en su trayectoria, contar con importante capacidad de gestión, amplia representatividad dentro de su zona de influencia y significativo potencial de convocatoria.

Que en dichos encuentros participarán las Agencias Regionales de Desarrollo Productivo que conforman la Red en cada región, en su carácter de agentes de difusión y articulación institucional, funcionarios y/o representantes nacionales, provinciales y locales, así como especialistas en temas de fomento a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, quienes analizarán y expondrán sobre alternativas de gestión e instrumentos de apoyo y promoción productiva, dentro del contexto actual.

Que a esos efectos se entiende conveniente desarrollar cada Encuentro en hasta DOS (2) jornadas, durante las cuales se podrán analizar problemáticas comunes, exponer experiencias de gestión, desarrollar talleres temáticos, evaluar las condiciones de interacción con los programas nacionales de fomento con que cuenta la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL y, particularmente, instruir sobre las nuevas condiciones y operatorias de aquellos que han sido recientemente reformulados.

Que para concretar los mencionados eventos se entiende procedente financiar parcialmente los gastos que los mismos demanden, para lo cual se ha estimado un presupuesto preliminar que asciende a la suma de PESOS CIENTO CUARENTA MIL ($ 140.000.-), en función de valores promedio recabados a tal efecto, cuyo detalle de erogaciones, con los diferentes rubros a ser financiados, se encuentra expuesto en el informe elaborado por el área técnica correspondiente, obrante en el expediente por el cual tramita la presente medida.

Que los eventos propiciados permitirán profundizar el carácter federal de las actividades de fomento a Pequeñas y Medianas Empresas y consolidar la segmentación territorial del accionar de la Red de Agencias Regionales de Desarrollo Productivo, por lo cual corresponde solventarlos con el importe remanente de los fondos asignados por el Artículo Cuarto, ítem A), apartado I) del Reglamento, Anexo a la Disposición Nº 114/06 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, en su texto actualizado.

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 3º de la Disposición Nº 114/06 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, los fondos necesarios para solventar las erogaciones que demande la realización de los encuentros referidos, serán provistos por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, en su carácter de ente fiduciario del Contrato de Fideicomiso en el marco de lo dispuesto por los Artículos 3º y 9º de la Ley Nº 25.300, en virtud del las asignaciones aprobadas por el Comité de Inversiones del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) y el Comité de Administración del Fondo de Garantía para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FOGAPYME) en función del destino establecido por la Autoridad de Aplicación.

Que en el expediente citado en el Visto, obra un informe producido por la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, en el que concluye que existen fondos disponibles y suficientes para afrontar los gastos que demande la medida que se propicia.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 24.467 y 25.300 y los Decretos Nros. 1366/09 y su modificatorio 1458/09.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

Artículo 1º — Autorízase la realización de los segundos Encuentros Regionales de Agencias de Desarrollo Productivo, a llevarse a cabo en las fechas y regiones detalladas en el cuadro que, como Anexo I con UNA (1) hoja, forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — Apruébase el presupuesto estimado para la realización de los encuentros autorizados por el artículo precedente, de acuerdo con el detalle que, como Anexo II con UNA (1) hoja, forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — Ordénase reintegrar a las agencias organizadoras de los encuentros autorizados por el Artículo 1º de la presente medida, los gastos derivados de la realización de los mismos, a través del Comité de Inversiones del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) y el Comité de Administración del Fondo de Garantía para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FOGAPYME), con cargo a los fondos asignados en el Artículo Cuarto, ítem A), apartado I) del Reglamento, Anexo de la Disposición Nº 114 de fecha 11 de septiembre de 2006 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias, en función del presupuesto aprobado en el Artículo 2º de la presente medida.

Art. 4º — La presente medida entrará en vigencia a partir de la fecha de su emisión.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a al Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio G. Roura.

ANEXO I

Agencias Regionales de Desarrollo Productivo
Segundos Encuentros Regionales

Región	Fecha
PATAGONIA	27 y 28 de abril de 2010
CENTRO Y CUYO	6 y 7 de mayo de 2010
NOA	19 y 20 de mayo de 2010
NEA	7 y 8 de junio de 2010

ANEXO II

Agencias Regionales de Desarrollo Productivo
Segundos Encuentros Regionales

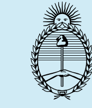
PRESUPUESTO ESTIMADO (*)

CONCEPTO/REGION	PATAGONIA	CENTRO Y CUYO	NEA	NOA	TOTAL GENERAL
Pasajes, viáticos y/o alojamiento	22.000.-	22.000.-	22.000.-	22.000.-	88.000.-
Comidas	8.000.-	8.000.-	8.000.-	8.000.-	32.000.-
Otros (honorarios, alquiler, librería, etc.)	5.000.-	5.000.-	5.000.-	5.000.-	20.000.-
TOTAL:	35.000.-	35.000.-	35.000.-	35.000.-	140.000.-

Importe máximo en Pesos, I.V.A. incluido

(*) Los pagos con cargo al presente presupuesto se tramitarán mediante el procedimiento de reintegro, previa aprobación de su documentación respaldatoria por parte de la Dirección Nacional de Desarrollo Regional, Sectorial y Comercio Exterior de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO.

DISPOSICIONES SINTETIZADAS



SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición 434/2010

17/2/2010

ARTICULO 1º — Deniégase la solicitud de categorización e inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD al Centro Integral para el Restablecimiento Educativo-Social - CIPRES de GIMENEZ Stella Maris, C.U.I.T. Nº 27-13359907-5, con domicilio legal y real en la calle Del Valle Iberlucea 5034, Código Postal 1826, Localidad de Remedios de Escalada, Partido de Lanús, Provincia de Buenos Aires, en las modalidades prestacionales Educación General Básica y Formación Laboral.

ARTICULO 2º — Contra el presente Acto podrá deducirse el Recurso de Reconsideración previsto en el Artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) el que deberá interponerse en el plazo de diez (10) días de notificada la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación. — Dra. MARCELA ALEJANDRA GABA, a/c Dirección de Promoción.

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición 463/2010

25/2/2010

ARTICULO 1º — Categorízase Instituto "IPAL - COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA PROFESIONALES DE LA SALUD Y CONSUMO IPAL LIMITADA", C.U.I.T Nº 30-68671477-9, con domicilio legal y real en la Avenida Belgrano 969 (sur), Código Postal 4200, Localidad de Santiago del Estero, Provincia de Santiago del Estero, en la modalidad prestacional de Servicio de Rehabilitación Nivel I.

ARTICULO 2º — Encuádrase la atención brindada por el citado establecimiento bajo la modalidad prestacional de Servicio de Rehabilitación Nivel I en los Servicios de Terapia Física, Psicología, Psicopedagogía, Terapia Ocupacional, Servicio Social, Fonoaudiología y Area Médica.

ARTICULO 3º — Inscríbase al Instituto "IPAL - COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA PROFESIONALES DE LA SALUD Y CONSUMO IPAL LIMITADA", en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación. — Dra. MARCELA ALEJANDRA GABA, a/c Dirección de Promoción.



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE EZEIZA

La DIRECCION GENERALDE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1ro. de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do, 3ro, 4to y 5to. de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en : Sección Rezagos y Secuestros (Aeropuerto Int. Ministro Pistarini - Ezeiza).

Depósito TCA	Arribo	Mani	Guía	Bultos	Cantidad	Mercadería
	22-JAN-10	10073MANI007271V	05738007406	BULTOS	2	METERING
	22-JAN-10	10073MANI007335W	DDD69363234	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	22-JAN-10	10073MANI007335W	DDD85525305	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	22-JAN-10	10073MANI007557F	XXX02216484	BULTOS	1	telecomm
	22-JAN-10	10073MANI008397X	XXX06127503	BULTOS	4	varios
	22-JAN-10	10073MANI008397X	XXX91010070	BULTOS	5	varios
	24-JAN-10	10073MANI007896L	05751102586	BULTOS	1	EXHIBITION
	25-JAN-10	10073MANI008821A	XXX02216620	BULTOS	2	telecom
	25-JAN-10	10073MANI009213T	XXX34388526	BULTOS	4	varios
	26-JAN-10	10073MANI009217A	XXX16916813	BULTOS	1	varios
	26-JAN-10	10073MANI009337D	DDD79212453	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	26-JAN-10	10073MANI009580D	XXX52457491	BULTOS	1	varios
	27-JAN-10	10073MANI009604A	XXX52061044	BULTOS	3	spare parts
	27-JAN-10	10073MANI009795L	DDD10024868	BULTOS	2	CARGA GRAL.
	27-JAN-10	10073MANI009795L	DDD15095325	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	28-JAN-10	10073MANI010050K	XXX50638541	BULTOS	1	varios
	28-JAN-10	10073MANI010441Y	XXX55714522	BULTOS	1	varios
	29-JAN-10	10073MANI010401K	XXX00082747	BULTOS	1	tools
	29-JAN-10	10073MANI010424P	XXX02216895	BULTOS	5	telecomm
	29-JAN-10	10073MANI010424P	XXX02216924	BULTOS	3	telecomm
	29-JAN-10	10073MANI010492U	XXX06129452	BULTOS	4	varios
	29-JAN-10	10073MANI010492U	XXX82851746	BULTOS	1	varios
	30-JAN-10	10073MANI010623Z	00196307400	BULTOS	1	MEDICAL EQUIPMENT
	01-FEB-10	10073MANI011479D	XXX02217556	BULTOS	1	telecomm
	01-FEB-10	10073MANI011911R	XXX20018466	BULTOS	1	parts
	01-FEB-10	10073MANI012027Z	XXX50415443	BULTOS	1	varios
	01-FEB-10	10073MANI012028R	XXX93628834	BULTOS	1	varios
	04-FEB-10	10073MANI012607U	DDD44250447	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-FEB-10	10073MANI012614S	00196307341	BULTOS	1	MED EQUIPMENT
	04-FEB-10	10073MANI013195A	XXX47910783	BULTOS	3	varios
	05-FEB-10	10073MANI013023N	XXX75603998	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	05-FEB-10	10073MANI013061P	XXX40029401	BULTOS	2	SURGICAL EQUIP.-
	05-FEB-10	10073MANI013231Y	XXX11029102	BULTOS	1	varios
	05-FEB-10	10073MANI013231Y	XXX47985241	BULTOS	1	varios
	05-FEB-10	10073MANI013231Y	XXX70806643	BULTOS	1	varios
	05-FEB-10	10073MANI013233Z	XXX53224300	BULTOS	1	varios
	05-FEB-10	10073MANI013236T	XXX81371439	BULTOS	1	mercadería
	05-FEB-10	10073MANI013269C	XXX47386965	BULTOS	1	mercadería
	05-FEB-10	10073MANI013333R	XXX04FD2536	BULTOS	1	fine boring
	05-FEB-10	10073MANI013333R	XXX04GQ7739	BULTOS	1	repuestos
	05-FEB-10	10073MANI013351R	XXXAF124208	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	05-FEB-10	10073MANI013403P	XXX16555212	BULTOS	1	varios
	05-FEB-10	10073MANI013403P	XXX16691866	BULTOS	1	varios
	05-FEB-10	10073MANI013403P	XXX20406074	BULTOS	1	varios
	05-FEB-10	10073MANI013403P	XXX22419631	BULTOS	1	varios
	05-FEB-10	10073MANI013403P	XXX48215544	BULTOS	1	varios
	05-FEB-10	10073MANI013403P	XXX81462965	BULTOS	2	varios
	05-FEB-10	10073MANI013403P	XXX88470654	BULTOS	1	varios
	05-FEB-10	10073MANI013403P	XXX95563446	BULTOS	1	varios
	05-FEB-10	10073MANI013504R	DDD08312239	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-FEB-10	10073MANI013504R	DDD09071101	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-FEB-10	10073MANI013504R	DDD19913737	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-FEB-10	10073MANI013504R	DDD40329150	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-FEB-10	10073MANI013504R	DDD41789223	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-FEB-10	10073MANI013504R	DDD59440209	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-FEB-10	10073MANI013504R	DDD73583283	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-FEB-10	10073MANI013504R	DDD96108030	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-FEB-10	10073MANI013577E	XXX41900502	BULTOS	2	conjuntos
	05-FEB-10	10073MANI013837D	XXX64000185	BULTOS	1	goods
	05-FEB-10	10073MANI013910S	XXX70859661	BULTOS	1	varios
	05-FEB-10	10073MANI014391W	XXX02927921	BULTOS	1	varios
	05-FEB-10	10073MANI014391W	XXX30959111	BULTOS	1	varios
	05-FEB-10	10073MANI014391W	XXX30959284	BULTOS	1	varios
	05-FEB-10	10073MANI014391W	XXX51525003	BULTOS	1	varios
	05-FEB-10	10073MANI014391W	XXX52939444	BULTOS	1	varios
	05-FEB-10	10073MANI014391W	XXX70225692	BULTOS	1	varios
	05-FEB-10	10073MANI014391W	XXX94571734	BULTOS	1	varios
	05-FEB-10	10073MANI014391W	XXX96041185	BULTOS	1	varios
	05-FEB-10	10073MANI014391W	XXX96153152	BULTOS	1	varios
	05-FEB-10	10073MANI014392A	XXX00506475	BULTOS	1	varios
	05-FEB-10	10073MANI014392A	XXX02913535	BULTOS	1	varios
	05-FEB-10	10073MANI014392A	XXX39372744	BULTOS	1	varios
	05-FEB-10	10073MANI014392A	XXX48451334	BULTOS	1	varios
	05-FEB-10	10073MANI014392A	XXX55146181	BULTOS	1	varios
	05-FEB-10	10073MANI014392A	XXX55524736	BULTOS	6	varios
	05-FEB-10	10073MANI014392A	XXX62651366	BULTOS	2	varios
	05-FEB-10	10073MANI014392A	XXX69595934	BULTOS	1	varios
	05-FEB-10	10073MANI014392A	XXX82542046	BULTOS	1	varios
	05-FEB-10	10073MANI014392A	XXX91970493	BULTOS	1	varios
	05-FEB-10	10073MANI014392A	XXX95489891	BULTOS	1	varios
	05-FEB-10	10073MANI014392A	XXX96501026	BULTOS	5	varios
	05-FEB-10	10073MANI014454W	XXX00020589	BULTOS	1	GOODS
	06-FEB-10	10073MANI013518W	00110718654	BULTOS	1	RDM UN1170
	06-FEB-10	10073MANI013571V	01471382474	BULTOS	10	ORAL CONTRACEP1
	06-FEB-10	10073MANI013571V	01471382485	BULTOS	5	ORAL CONTRACEPT
	06-FEB-10	10073MANI013759G	XXX86035262	BULTOS	4	parts
	06-FEB-10	10073MANI013911T	XXX20311094	BULTOS	1	varios
	06-FEB-10	10073MANI013912U	XXX94222961	BULTOS	3	varios
	06-FEB-10	10073MANI013913V	XXX02928190	BULTOS	2	varios
	06-FEB-10	10073MANI013913V	XXX43354205	BULTOS	1	varios
	06-FEB-10	10073MANI013913V	XXX96069362	BULTOS	2	varios
	06-FEB-10	10073MANI013946E	XXX88059555	BULTOS	5	telecomm
	06-FEB-10	10073MANI014144S	XXX88059555	BULTOS	11	telecomm
	06-FEB-10	10073MANI014228V	XXX00000057	BULTOS	1	libros
	06-FEB-10	10073MANI014279E	XXX00103237	BULTOS	9	STC: UN1133, ADHESI-VES,
	06-FEB-10	10073MANI014394C	XXX12282680	BULTOS	1	varios
	06-FEB-10	10073MANI014548D	XXX30291941	BULTOS	4	varios
	06-FEB-10	10073MANI014548D	XXX68598070	BULTOS	1	varios
	06-FEB-10	10073MANI014548D	XXX96021821	BULTOS	1	varios
	06-FEB-10	10073MANI014548D	XXX96168703	BULTOS	1	varios
	07-FEB-10	10073MANI013652V	05756330481	BULTOS	7	SHIP SPARE
	07-FEB-10	10073MANI013944C	XXX88049550	BULTOS	11	telecomm
	07-FEB-10	10073MANI014082T	XXX02915449	BULTOS	1	chemicals
	07-FEB-10	10073MANI014109T	XXX10144034	BULTOS	2	goods
	07-FEB-10	10073MANI014122Y	XXX00054709	BULTOS	1	QDC AG MACHINE PARTS
	07-FEB-10	10073MANI014151Z	XXX00315640	BULTOS	1	alimentos balanceados
	07-FEB-10	10073MANI014157W	XXX88059555	BULTOS	2	telecomm
	07-FEB-10	10073MANI014296D	XXX00666609	BULTOS	2	ladies sweters
	07-FEB-10	10073MANI014427W	XXX89208635	BULTOS	1	mercadería
	07-FEB-10	10073MANI014446A	XXX24147178	BULTOS	1	mercadería
	07-FEB-10	10073MANI014446A	XXX70558696	BULTOS	1	mercadería
	07-FEB-10	10073MANI014446A	XXX80539987	BULTOS	1	mercadería
	08-FEB-10	10073MANI014245U	04575218511	BULTOS	1	REAGENTS
	08-FEB-10	10073MANI014381V	XXX04GL6615	BULTOS	2	refurbished
	08-FEB-10	10073MANI014401Y	XXX02218986	BULTOS	2	telecomm equip
	08-FEB-10	10073MANI014547C	XXX88049550	BULTOS	4	telecomm
	08-FEB-10	10073MANI014666E	DDD13281182	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	08-FEB-10	10073MANI014666E	DDD17853727	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	08-FEB-10	10073MANI014666E	DDD19133916	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	08-FEB-10	10073MANI014666E	DDD22472629	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	08-FEB-10	10073MANI014666E	DDD26299620	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	08-FEB-10	10073MANI014666E	DDD29770130	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	08-FEB-10	10073MANI014666E	DDD30013858	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	08-FEB-10	10073MANI014666E	DDD46306949	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	08-FEB-10	10073MANI014666E	DDD46972541	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	08-FEB-10	10073MANI014666E	DDD48362920	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	08-FEB-10	10073MANI014666E	DDD49425196	BULTOS	1	CARGA GRAL.ube1
	08-FEB-10	10073MANI014666E	DDD51281566	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	08-FEB-10	10073MANI014666E	DDD51296661	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	08-FEB-10	10073MANI014666E	DDD51310100	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	08-FEB-10	10073MANI014666E	DDD57994404	BULTOS	3	CARGA GRAL.
	08-FEB-10	10073MANI014666E	DDD60638936	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-FEB-10	10073MANI014666E	DDD63855395	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	08-FEB-10	10073MANI014666E	DDD67699694	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	08-FEB-10	10073MANI014666E	DDD67997770	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	08-FEB-10	10073MANI014666E	DDD69394229	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	08-FEB-10	10073MANI014666E	DDD73929340	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	08-FEB-10	10073MANI014666E	DDD77134136	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	08-FEB-10	10073MANI014666E	DDD77697567	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	08-FEB-10	10073MANI014666E	DDD86953685	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	08-FEB-10	10073MANI014666E	DDD96248942	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	08-FEB-10	10073MANI014666E	DDD97346877	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	08-FEB-10	10073MANI014666E	DDD97996544	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	08-FEB-10	10073MANI014673C	XXX40732638	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	08-FEB-10	10073MANI014673C	XXX40820799	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	08-FEB-10	10073MANI014673C	XXX64679525	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	08-FEB-10	10073MANI014673C	XXX74536366	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	08-FEB-10	10073MANI014673C	XXX93440921	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	08-FEB-10	10073MANI014692D	XXX88049550	BULTOS	6	telecomm
	08-FEB-10	10073MANI014700Z	XXX46664659	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	08-FEB-10	10073MANI014700Z	XXX54530343	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	08-FEB-10	10073MANI014700Z	XXX93960634	BULTOS	1	CARGA GENERAL

Depósito TCA	Arribo	Mani	Guía	Bultos	Cantidad	Mercadería
	08-FEB-10	10073MANI014930V	XXX12640836	BULTOS	1	varios
	08-FEB-10	10073MANI014935D	XXX83960815	BULTOS	1	varios
	08-FEB-10	10073MANI014935D	XXX97408473	BULTOS	2	varios
	08-FEB-10	10073MANI014952C	XXX08046791	BULTOS	1	varios
	08-FEB-10	10073MANI014952C	XXX37132064	BULTOS	1	varios
	08-FEB-10	10073MANI014952C	XXX44858783	BULTOS	1	varios
	08-FEB-10	10073MANI014952C	XXX88165604	BULTOS	1	varios
	08-FEB-10	10073MANI014964F	XXX68682217	BULTOS	1	mercadería
	08-FEB-10	10073MANI014964F	XXX76003968	BULTOS	1	mercadería
	09-FEB-10	10073MANI014691C	04349058122	BULTOS	6	QUIMICO
	09-FEB-10	10073MANI014776G	XXX01000944	BULTOS	1	medical equipment
	09-FEB-10	10073MANI014970C	XXX11557172	BULTOS	1	varios
	09-FEB-10	10073MANI014970C	XXX52510724	BULTOS	1	varios
	09-FEB-10	10073MANI014970C	XXX57846841	BULTOS	1	varios
	09-FEB-10	10073MANI014993H	XXX66842966	BULTOS	1	varios
	09-FEB-10	10073MANI015024Z	XXX08020541	BULTOS	1	caterpillar parts
	09-FEB-10	10073MANI015070R	DDD33818389	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-FEB-10	10073MANI015070R	DDD67007302	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
	09-FEB-10	10073MANI015070R	DDD68438837	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-FEB-10	10073MANI015070R	DDD85048062	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-FEB-10	10073MANI015070R	DDD98863882	BULTOS	5	CARGA GRAL
	09-FEB-10	10073MANI015156W	XXX51778688	BULTOS	1	LAB. REAGENTS
	09-FEB-10	10073MANI015228W	XXX83563071	BULTOS	1	varios
	09-FEB-10	10073MANI015233S	XXX60577720	BULTOS	1	varios
	09-FEB-10	10073MANI015234T	XXX36512060	BULTOS	1	varios
	09-FEB-10	10073MANI015234T	XXX48452141	BULTOS	1	varios
	09-FEB-10	10073MANI015234T	XXX48452163	BULTOS	1	varios
	09-FEB-10	10073MANI015234T	XXX61344741	BULTOS	1	varios
	09-FEB-10	10073MANI015234T	XXX95134581	BULTOS	1	varios
	09-FEB-10	10073MANI015235U	XXX32550822	BULTOS	1	varios
	09-FEB-10	10073MANI015268D	XXX04756751	BULTOS	1	mercadería
	09-FEB-10	10073MANI015268D	XXX56509181	BULTOS	1	mercadería
	09-FEB-10	10073MANI015268D	XXX97460695	BULTOS	1	mercadería
	10-FEB-10	10073MANI015094A	XXX11344187	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	10-FEB-10	10073MANI015094A	XXX52769866	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	10-FEB-10	10073MANI015094A	XXX56384603	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	10-FEB-10	10073MANI015094A	XXX66293915	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	10-FEB-10	10073MANI015094A	XXX90842097	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	10-FEB-10	10073MANI015110M	00166064725	BULTOS	1	SUPPLIES
	10-FEB-10	10073MANI015110M	00166065230	BULTOS	1	SUPPLIES
	10-FEB-10	10073MANI015110M	00166065241	BULTOS	1	SUPPLIES
	10-FEB-10	10073MANI015118U	08136120700	BULTOS	12	S
	10-FEB-10	10073MANI015128V	XXX05005874	BULTOS	1	replace lamp
	10-FEB-10	10073MANI015248B	XXX90123007	BULTOS	1	MEDICAL EQUIP.-
	10-FEB-10	10073MANI015282W	XXX05959524	BULTOS	1	electrodoméstico
	10-FEB-10	10073MANI015331R	XXX00211893	BULTOS	5	parts
	10-FEB-10	10073MANI015353V	XXX66062003	BULTOS	1	varios
	10-FEB-10	10073MANI015361U	XXX77036491	BULTOS	5	varios
	10-FEB-10	10073MANI015370U	01471382474	BULTOS	6	ORAL CONTRACEP
	10-FEB-10	10073MANI015483C	12710432413	BULTOS	20	ENCODER RDS
	10-FEB-10	10073MANI015502R	DDD20637889	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	10-FEB-10	10073MANI015502R	DDD49314420	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	10-FEB-10	10073MANI015502R	DDD57625300	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	10-FEB-10	10073MANI015502R	DDD63881663	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	10-FEB-10	10073MANI015502R	DDD73617091	BULTOS	2	CARGA GRAL.
	10-FEB-10	10073MANI015502R	DDD81708928	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	10-FEB-10	10073MANI015502R	DDD81797780	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	10-FEB-10	10073MANI015502R	DDD86276924	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	10-FEB-10	10073MANI015502R	DDD87400227	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	10-FEB-10	10073MANI015502R	DDD92510840	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	10-FEB-10	10073MANI015659H	XXX07098982	BULTOS	1	variosmlispube1
	10-FEB-10	10073MANI015659H	XXX07098993	BULTOS	1	varios
	10-FEB-10	10073MANI015659H	XXX20111842	BULTOS	2	varios
	10-FEB-10	10073MANI015659H	XXX35366840	BULTOS	1	varios
	10-FEB-10	10073MANI015659H	XXX48121354	BULTOS	8	varios
	10-FEB-10	10073MANI015659H	XXX48653125	BULTOS	2	varios
	10-FEB-10	10073MANI015659H	XXX57376062	BULTOS	1	varios
	10-FEB-10	10073MANI015659H	XXX92626325	BULTOS	1	varios
	10-FEB-10	10073MANI015661A	XXX61974844	BULTOS	1	varios
	10-FEB-10	10073MANI015664D	XXX43736971	BULTOS	1	varios
	10-FEB-10	10073MANI015715A	XXX23679601	BULTOS	1	mercadería
	10-FEB-10	10073MANI015715A	XXX25478694	BULTOS	1	mercadería
	10-FEB-10	10073MANI015715A	XXX72784993	BULTOS	1	mercadería
	10-FEB-10	10073MANI015715A	XXX92444869	BULTOS	1	mercadería
	10-FEB-10	10073MANI015715A	XXX97341764	BULTOS	1	mercadería
	11-FEB-10	10073MANI015451U	05756601624	BULTOS	1	AIR FRANCE MATE-RIAL
	11-FEB-10	10073MANI015516W	XXX40609105	BULTOS	4	carga general
	11-FEB-10	10073MANI015516W	XXX43095034	BULTOS	1	carga general
	11-FEB-10	10073MANI015516W	XXX52605614	BULTOS	1	carga general
	11-FEB-10	10073MANI015516W	XXX58608834	BULTOS	1	carga general
	11-FEB-10	10073MANI015516W	XXX59175338	BULTOS	1	carga general
	11-FEB-10	10073MANI015823A	XXX35683001	BULTOS	1	varios
	11-FEB-10	10073MANI015823A	XXX35761461	BULTOS	1	varios
	11-FEB-10	10073MANI015823A	XXX63329894	BULTOS	1	varios
	11-FEB-10	10073MANI015823A	XXX63329920	BULTOS	1	varios
	11-FEB-10	10073MANI015823A	XXX76918530	BULTOS	1	varios
	11-FEB-10	10073MANI015823A	XXX83640816	BULTOS	1	varios
	11-FEB-10	10073MANI015823A	XXX96583966	BULTOS	1	varios
	11-FEB-10	10073MANI015823A	XXX96641933	BULTOS	1	varios
	11-FEB-10	10073MANI015824B	XXX13523530	BULTOS	1	varios
	11-FEB-10	10073MANI015824B	XXX13954600	BULTOS	1	varios
	11-FEB-10	10073MANI015824B	XXX14933894	BULTOS	1	varios
	11-FEB-10	10073MANI015824B	XXX16467505	BULTOS	1	varios
	11-FEB-10	10073MANI015824B	XXX46545842	BULTOS	1	varios
	11-FEB-10	10073MANI015824B	XXX50309182	BULTOS	1	varios
	11-FEB-10	10073MANI015824B	XXX50335093	BULTOS	1	varios
	11-FEB-10	10073MANI015824B	XXX52555730	BULTOS	1	varios
	11-FEB-10	10073MANI015824B	XXX54654842	BULTOS	1	varios
	11-FEB-10	10073MANI015824B	XXX63329846	BULTOS	4	varios
	11-FEB-10	10073MANI015824B	XXX95374804	BULTOS	1	varios
	11-FEB-10	10073MANI015824B	XXX96616110	BULTOS	1	varios
	11-FEB-10	10073MANI015825C	XXX55729804	BULTOS	1	varios
	11-FEB-10	10073MANI015825C	XXX90568505	BULTOS	1	varios
	11-FEB-10	10073MANI015826D	XXX63329905	BULTOS	4	variosmlispube1
	11-FEB-10	10073MANI015826D	XXX63329942	BULTOS	4	varios
	11-FEB-10	10073MANI015862D	02049541284	BULTOS	1	CHEMICALS
	11-FEB-10	10073MANI015883G	95783958361	BULTOS	2	NEWS PAPERS
	11-FEB-10	10073MANI015926E	XXX00412932	BULTOS	3	projector
	11-FEB-10	10073MANI016040P	XXX41251863	BULTOS	1	varios
	11-FEB-10	10073MANI016047W	XXX03XB6064	BULTOS	2	mach parts
	11-FEB-10	10073MANI016097E	XXX13968854	BULTOS	1	varios
	11-FEB-10	10073MANI016097E	XXX63329850	BULTOS	4	varios
	11-FEB-10	10073MANI016106S	XXX10300302	BULTOS	1	qdc accessory diesel ge
	11-FEB-10	10073MANI016256B	XXX01002401	BULTOS	1	parts
	12-FEB-10	10073MANI015898M	DDD06911903	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-FEB-10	10073MANI015898M	DDD24103319	BULTOS	4	CARGA GRAL
	12-FEB-10	10073MANI015898M	DDD41666230	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-FEB-10	10073MANI015898M	DDD50017330	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-FEB-10	10073MANI015898M	DDD55871250	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-FEB-10	10073MANI015898M	DDD60290090	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-FEB-10	10073MANI015898M	DDD60830840	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-FEB-10	10073MANI015898M	DDD60900067	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-FEB-10	10073MANI015898M	DDD67007770	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-FEB-10	10073MANI015898M	DDD70559206	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-FEB-10	10073MANI015898M	DDD81260435	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-FEB-10	10073MANI015899N	XXX41488603	BULTOS	1	carga general
	12-FEB-10	10073MANI015899N	XXX95679872	BULTOS	1	carga general
	12-FEB-10	10073MANI015912W	00182932765	BULTOS	1	MEASURING EQUIP
	12-FEB-10	10073MANI015912W	00182932791	BULTOS	1	MEASURING
	12-FEB-10	10073MANI016031P	XXX14104183	BULTOS	1	mercadería
	12-FEB-10	10073MANI016031P	XXX18382945	BULTOS	1	mercadería
	12-FEB-10	10073MANI016031P	XXX96792127	BULTOS	1	mercadería
	12-FEB-10	10073MANI016032Z	XXX48524916	BULTOS	1	JULERY
	12-FEB-10	10073MANI016053T	XXX46260786	BULTOS	1	FANS
	12-FEB-10	10073MANI016155W	XXX93307606	BULTOS	2	spare parts
	12-FEB-10	10073MANI016217V	XXX00002185	BULTOS	162	silicona
	12-FEB-10	10073MANI016276D	XXX15797400	BULTOS	1	parts
	12-FEB-10	10073MANI016285D	XXX92774920	BULTOS	1	varios
	12-FEB-10	10073MANI016288G	XXX00508065	BULTOS	1	varios
	12-FEB-10	10073MANI016288G	XXX32002876	BULTOS	1	varios
	12-FEB-10	10073MANI016288G	XXX32002891	BULTOS	1	varios
	12-FEB-10	10073MANI016288G	XXX45216575	BULTOS	1	varios
	12-FEB-10	10073MANI016288G	XXX48728976	BULTOS	1	varios
	12-FEB-10	10073MANI016288G	XXX55333492	BULTOS	1	varios
	12-FEB-10	10073MANI016288G	XXX57255021	BULTOS	5	varios
	12-FEB-10	10073MANI016288G	XXX63329861	BULTOS	7	varios
	12-FEB-10	10073MANI016288G	XXX63329872	BULTOS	4	variosmlispube1
	12-FEB-10	10073MANI016288G	XXX63329883	BULTOS	1	varios
	12-FEB-10	10073MANI016288G	XXX63329916	BULTOS	4	varios
	12-FEB-10	10073MANI016288G	XXX63329964	BULTOS	4	varios
	12-FEB-10	10073MANI016288G	XXX96946425	BULTOS	1	varios
	12-FEB-10	10073MANI016305T	XXX09680474	BULTOS	1	varios
	12-FEB-10	10073MANI016306U	XXX27214254	BULTOS	2	varios
	12-FEB-10	10073MANI016307V	XXX36367915	BULTOS	11	varios
	12-FEB-10	10073MANI016307V	XXX48222785	BULTOS	1	varios
	12-FEB-10	10073MANI016308W	XXX58162534	BULTOS	1	varios
	12-FEB-10	10073MANI016308W	XXX80564232	BULTOS	1	varios
	12-FEB-10	10073MANI016309A	XXX58496375	BULTOS	1	varios
	12-FEB-10	10073MANI016309A	XXX65948146	BULTOS	1	varios
	12-FEB-10	10073MANI016750A	DDD10649997	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-FEB-10	10073MANI016750A	DDD24638962	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-FEB-10	10073MANI016750A	DDD42170736	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-FEB-10	10073MANI016750A	DDD60568409	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-FEB-10	10073MANI016750A	DDD60643842	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-FEB-10	10073MANI016750A	DDD62557453	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-FEB-10	10073MANI016750A	DDD66226688	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-FEB-10	10073MANI016750A	DDD76171256	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-FEB-10	10073MANI016750A	DDD82571150	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-FEB-10	10073MANI016750A	DDD90396982	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-FEB-10	10073MANI016750A	DDD99329767	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-FEB-10	10073MANI016750A	DDD99349583	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-FEB-10	10073MANI017174B	XXX00004390	BULTOS	3	GOODS
	12-FEB-10	10073MANI017240S	XXX07241691	BULTOS	1	varios
	13-FEB-10	10073MANI016316V	00187453063	BULTOS	32	courier
	13-FEB-10	10073MANI016372A	00196317771	BULTOS	1	MEDICAL EQUIP.

Depósito TCA	Arribo	Mani	Guía	Bultos	Cantidad	Mercadería
	13-FEB-10	10073MANI016374C	00110161572	BULTOS	1	VETERINARY
	13-FEB-10	10073MANI016416W	00595504522	BULTOS	1	OILWELL SUPPLIES
	13-FEB-10	10073MANI016427B	04558166194	BULTOS	1	BAGGAGE
	13-FEB-10	10073MANI016445B	02017773803	BULTOS	1	VODKA INA GLASS
	13-FEB-10	10073MANI016445B	02047053834	BULTOS	17	WRAPPING MAT
	13-FEB-10	10073MANI016787K	XXX00100211	BULTOS	50	mini mobile phone
	13-FEB-10	10073MANI016787K	XXX00100212	BULTOS	100	mobile phone with
	13-FEB-10	10073MANI016787K	XXX00100218	BULTOS	10	tv mobile
	13-FEB-10	10073MANI016789M	XXX00100207	BULTOS	36	mobile phone
	13-FEB-10	10073MANI016789M	XXX00100215	BULTOS	9	mobile phone
	13-FEB-10	10073MANI016789M	XXX00100219	BULTOS	3	tv mobile
	13-FEB-10	10073MANI016789M	XXX00100220	BULTOS	6	yv mobile
	13-FEB-10	10073MANI016789M	XXX00100222	BULTOS	37	mobile phone
	13-FEB-10	10073MANI016846G	XXX56036690	BULTOS	1	varios
	13-FEB-10	10073MANI016846G	XXX59121195	BULTOS	1	variosmlispube1
	13-FEB-10	10073MANI016935F	XXX00058876	BULTOS	1	document
	13-FEB-10	10073MANI017067C	XXX03356313	BULTOS	29	varios
	13-FEB-10	10073MANI017067C	XXX23331726	BULTOS	3	varios
	13-FEB-10	10073MANI017068D	XXX33882555	BULTOS	1	varios
	13-FEB-10	10073MANI017068D	XXX55991640	BULTOS	1	varios
	13-FEB-10	10073MANI017068D	XXX60670755	BULTOS	1	varios
	13-FEB-10	10073MANI017070T	XXX60670486	BULTOS	1	varios
	13-FEB-10	10073MANI017206U	XXX00001261	BULTOS	1	KIT
	13-FEB-10	10073MANI017303S	XXX13974141	BULTOS	1	varios
	13-FEB-10	10073MANI017303S	XXX28270356	BULTOS	1	varios
	13-FEB-10	10073MANI017303S	XXX32002854	BULTOS	1	varios
	13-FEB-10	10073MANI017303S	XXX33954272	BULTOS	1	varios
	13-FEB-10	10073MANI017303S	XXX55331333	BULTOS	1	varios
	13-FEB-10	10073MANI017303S	XXX55453516	BULTOS	1	varios
	13-FEB-10	10073MANI017303S	XXX55700981	BULTOS	1	varios
	13-FEB-10	10073MANI017303S	XXX63151365	BULTOS	1	varios
	13-FEB-10	10073MANI017303S	XXX95379483	BULTOS	1	varios
	13-FEB-10	10073MANI017303S	XXX95379505	BULTOS	1	varios
	13-FEB-10	10073MANI017491D	XXX13616935	BULTOS	1	varios
	13-FEB-10	10073MANI017491D	XXX17449461	BULTOS	1	varios
	13-FEB-10	10073MANI017491D	XXX25864365	BULTOS	2	varios
	13-FEB-10	10073MANI017491D	XXX25864376	BULTOS	2	varios
	13-FEB-10	10073MANI017491D	XXX25864380	BULTOS	2	varios
	13-FEB-10	10073MANI017491D	XXX30960883	BULTOS	1	varios
	13-FEB-10	10073MANI017491D	XXX30961126	BULTOS	1	varios
	13-FEB-10	10073MANI017491D	XXX30961141	BULTOS	1	varios
	13-FEB-10	10073MANI017491D	XXX32050456	BULTOS	1	varios
	13-FEB-10	10073MANI017491D	XXX39234855	BULTOS	1	varios
	13-FEB-10	10073MANI017491D	XXX43053520	BULTOS	4	varios
	13-FEB-10	10073MANI017491D	XXX44019415	BULTOS	1	varios
	13-FEB-10	10073MANI017491D	XXX48895001	BULTOS	1	varios
	13-FEB-10	10073MANI017491D	XXX48981834	BULTOS	1	varios
	13-FEB-10	10073MANI017491D	XXX49112871	BULTOS	1	varios
	13-FEB-10	10073MANI017491D	XXX49685541	BULTOS	1	varios
	13-FEB-10	10073MANI017491D	XXX51744462	BULTOS	1	varios
	13-FEB-10	10073MANI017491D	XXX51886952	BULTOS	1	varios
	13-FEB-10	10073MANI017491D	XXX55505935	BULTOS	1	varios
	13-FEB-10	10073MANI017491D	XXX55909404	BULTOS	1	varios
	13-FEB-10	10073MANI017491D	XXX58527573	BULTOS	1	varios
	13-FEB-10	10073MANI017491D	XXX82416252	BULTOS	1	varios
	14-FEB-10	10073MANI016700S	08388756286	BULTOS	1	SULPHATE
	14-FEB-10	10073MANI016838H	XXX02962631	BULTOS	1	varios
	14-FEB-10	10073MANI016838H	XXX09700863	BULTOS	1	variosmlispube1
	14-FEB-10	10073MANI016838H	XXX94454422	BULTOS	1	varios
	14-FEB-10	10073MANI016952E	XXX40000130	BULTOS	1	parts
	14-FEB-10	10073MANI017179G	XXX01000889	BULTOS	6	med. equipment
	14-FEB-10	10073MANI017371A	XXX95144255	BULTOS	3	Partes
	14-FEB-10	10073MANI017411S	XXX88072525	BULTOS	1	mercadería
	14-FEB-10	10073MANI017411S	XXX91073522	BULTOS	1	mercadería
	14-FEB-10	10073MANI017411S	XXX93102598	BULTOS	1	mercadería
	14-FEB-10	10073MANI017441V	XXX13603045	BULTOS	1	connectors
	15-FEB-10	10073MANI016769K	XXX40562704	BULTOS	1	carga general
	15-FEB-10	10073MANI016769K	XXX94312407	BULTOS	1	carga general
	15-FEB-10	10073MANI016769K	XXX95843883	BULTOS	2	carga general
	15-FEB-10	10073MANI016769K	XXX98258462	BULTOS	1	carga general
	15-FEB-10	10073MANI016976K	XXX46254230	BULTOS	1	DIGTA
	15-FEB-10	10073MANI017234V	XXX63833298	BULTOS	1	computer parts
	15-FEB-10	10073MANI017302R	XXX00184838	BULTOS	2	parts
	15-FEB-10	10073MANI017406W	XXX05102636	BULTOS	3	spare parts
	15-FEB-10	10073MANI017512U	XXX00001474	BULTOS	10	fiberoptic lightsources
	15-FEB-10	10073MANI017567H	XXX43139692	BULTOS	1	carga general
	15-FEB-10	10073MANI017567H	XXX68714028	BULTOS	1	carga general
	15-FEB-10	10073MANI017567H	XXX92395568	BULTOS	1	carga general
	15-FEB-10	10073MANI017587J	XXX51006323	BULTOS	1	telecomm
	15-FEB-10	10073MANI017634C	XXX00003630	BULTOS	1	aircraft spare
	15-FEB-10	10073MANI017728G	XXX00100121	BULTOS	115	tv mobile
	15-FEB-10	10073MANI017728G	XXX00100125	BULTOS	11	tv mobile
	15-FEB-10	10073MANI017728G	XXX00100131	BULTOS	5	tv mobile
	15-FEB-10	10073MANI017728G	XXX00100132	BULTOS	3	tv mobile
	15-FEB-10	10073MANI017795K	XXX00001381	BULTOS	2	radar parts
	15-FEB-10	10073MANI017824D	XXX10065426	BULTOS	1	varios
	15-FEB-10	10073MANI017824D	XXX55717064	BULTOS	1	varios
	15-FEB-10	10073MANI017868L	XXX12945243	BULTOS	1	mercadería

Depósito TCA	Arribo	Mani	Guía	Bultos	Cantidad	Mercadería
	15-FEB-10	10073MANI017868L	XXX14065581	BULTOS	1	mercadería
	15-FEB-10	10073MANI017868L	XXX20947332	BULTOS	1	mercadería
	15-FEB-10	10073MANI017868L	XXX96609475	BULTOS	3	mercadería
	16-FEB-10	10073MANI017564E	DDD06656950	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	16-FEB-10	10073MANI017564E	DDD11405400	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	16-FEB-10	10073MANI017564E	DDD11405580	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	16-FEB-10	10073MANI017564E	DDD15655329	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	16-FEB-10	10073MANI017564E	DDD20637992	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	16-FEB-10	10073MANI017564E	DDD22473290	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	16-FEB-10	10073MANI017564E	DDD33183858	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	16-FEB-10	10073MANI017564E	DDD36831219	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	16-FEB-10	10073MANI017564E	DDD40289662	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	16-FEB-10	10073MANI017564E	DDD47850936	BULTOS	1	CARGA GRAL.ube1
	16-FEB-10	10073MANI017564E	DDD53253246	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	16-FEB-10	10073MANI017564E	DDD64550126	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	16-FEB-10	10073MANI017564E	DDD65581566	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	16-FEB-10	10073MANI017564E	DDD65635835	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	16-FEB-10	10073MANI017564E	DDD67957863	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	16-FEB-10	10073MANI017564E	DDD74206870	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	16-FEB-10	10073MANI017564E	DDD76602977	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	16-FEB-10	10073MANI017564E	DDD84258413	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	16-FEB-10	10073MANI017564E	DDD85627590	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	16-FEB-10	10073MANI017564E	DDD86797200	BULTOS	5	CARGA GRAL.
	16-FEB-10	10073MANI017564E	DDD87802128	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	16-FEB-10	10073MANI017583F	XXX91185671	BULTOS	1	carga general
	16-FEB-10	10073MANI017583F	XXX92985215	BULTOS	1	carga general
	16-FEB-10	10073MANI017644D	XXX00002093	BULTOS	3	PARTS AND ACCESSORIES
	16-FEB-10	10073MANI017819H	XXX52100005	BULTOS	18	mens jeans
	16-FEB-10	10073MANI017880F	XXX03356383	BULTOS	1	varios
	16-FEB-10	10073MANI017880F	XXX04661721	BULTOS	1	varios
	16-FEB-10	10073MANI017881G	XXX88375004	BULTOS	1	varios
	16-FEB-10	10073MANI017884J	XXX22387243	BULTOS	1	varios
	16-FEB-10	10073MANI017884J	XXX90896081	BULTOS	2	varios
	16-FEB-10	10073MANI017938J	XXX26481511	BULTOS	2	STERILE
	16-FEB-10	10073MANI018003Z	DDD39203645	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-FEB-10	10073MANI018132T	XXX03QU8304	BULTOS	1	computer parts
	16-FEB-10	10073MANI018138C	XXX61293761	BULTOS	1	varios
	16-FEB-10	10073MANI018141T	XXX61284086	BULTOS	1	varios
	16-FEB-10	10073MANI018145A	XXX60795742	BULTOS	1	varios
	16-FEB-10	10073MANI018182B	XXX04AU7305	BULTOS	1	spare
	16-FEB-10	10073MANI018309C	XXX83696815	BULTOS	1	mercadería
	17-FEB-10	10073MANI018015T	XXX53470792	BULTOS	1	carga general
	17-FEB-10	10073MANI018015T	XXX61428874	BULTOS	1	carga general
	17-FEB-10	10073MANI018038B	00135524370	BULTOS	4	PARTES
	17-FEB-10	10073MANI018224V	XXX07587961	BULTOS	1	varios
	17-FEB-10	10073MANI018224V	XXX28897243	BULTOS	1	varios
	17-FEB-10	10073MANI018224V	XXX43977963	BULTOS	1	varios
	17-FEB-10	10073MANI018224V	XXX44404446	BULTOS	1	varios
	17-FEB-10	10073MANI018224V	XXX59933195	BULTOS	1	varios
	17-FEB-10	10073MANI018260V	XXX01AQG043	BULTOS	1	piezas de repar
	17-FEB-10	10073MANI018271A	XXX93307236	BULTOS	3	parts
	17-FEB-10	10073MANI018320S	XXX33406881	BULTOS	1	varios
	17-FEB-10	10073MANI018320S	XXX37794832	BULTOS	1	varios
	17-FEB-10	10073MANI018320S	XXX57062842	BULTOS	1	varios
	17-FEB-10	10073MANI018320S	XXX57262883	BULTOS	9	varios
	17-FEB-10	10073MANI018368H	XXX07005259	BULTOS	2	spare mlispube1
	17-FEB-10	10073MANI018368H	XXX07005261	BULTOS	1	environmentally
	17-FEB-10	10073MANI018373D	0 8	CONTENE	1	AIRPORT EQUIPMENT TRACT
	17-FEB-10	10073MANI018374E	0 8	CONTENE	1	AIRPORT EQUIPMENT TRACT
	17-FEB-10	10073MANI018375F	0 8	CONTENE	1	AIRPORT EQUIPMENT TRACT
	17-FEB-10	10073MANI018431V	DDD00798855	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-FEB-10	10073MANI018431V	DDD03876730	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-FEB-10	10073MANI018431V	DDD09158933	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-FEB-10	10073MANI018431V	DDD12335750	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-FEB-10	10073MANI018431V	DDD13663780	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-FEB-10	10073MANI018431V	DDD28307611	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-FEB-10	10073MANI018431V	DDD29894264	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-FEB-10	10073MANI018431V	DDD34036013	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-FEB-10	10073MANI018431V	DDD39738527	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-FEB-10	10073MANI018431V	DDD42626326	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-FEB-10	10073MANI018431V	DDD57627510	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-FEB-10	10073MANI018431V	DDD69729356	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-FEB-10	10073MANI018431V	DDD73198413	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-FEB-10	10073MANI018431V	DDD74126027	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-FEB-10	10073MANI018431V	DDD89878125	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-FEB-10	10073MANI018431V	DDD91431972	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-FEB-10	10073MANI018431V	DDD92104565	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-FEB-10	10073MANI018431V	DDD92330925	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-FEB-10	10073MANI018431V	DDD94297508	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-FEB-10	10073MANI018497K	XXXWT006822	BULTOS	17	electrical parts
	17-FEB-10	10073MANI018509E	XXX02ACZ404	BULTOS	1	BAGS
	17-FEB-10	10073MANI018526D	XXX57395861	BULTOS	1	varios
	17-FEB-10	10073MANI018528F	XXX01673520	BULTOS	1	varios
	17-FEB-10	10073MANI018528F	XXX10173713	BULTOS	1	varios

Depósito TCA	Arribo	Mani	Guía	Bultos	Cantidad	Mercadería
	17-FEB-10	10073MANI018544D	XXX30961922	BULTOS	1	varios
	17-FEB-10	10073MANI018544D	XXX57451154	BULTOS	1	varios
	17-FEB-10	10073MANI018544D	XXX60077023	BULTOS	1	varios
	17-FEB-10	10073MANI018544D	XXX60140255	BULTOS	1	varios
	17-FEB-10	10073MANI018658J	XXX46157931	BULTOS	1	mercadería
	17-FEB-10	10073MANI018658J	XXX46630965	BULTOS	1	mercadería
	17-FEB-10	10073MANI018690F	XXX95383775	BULTOS	3	varios
	17-FEB-10	10073MANI018714C	XXX01002108	BULTOS	10	goods
	17-FEB-10	10073MANI018767K	XXX01073578	BULTOS	4	parts
	18-FEB-10	10073MANI018378X	05757438802	BULTOS	1	PHARMA
	18-FEB-10	10073MANI018378X	05760977906	BULTOS	4	AIR FRANC MATERIAL
	18-FEB-10	10073MANI018437E	XXX13860363	BULTOS	1	carga general
	18-FEB-10	10073MANI018437E	XXX53709197	BULTOS	1	carga general
	18-FEB-10	10073MANI018437E	XXX75376341	BULTOS	1	carga general
	18-FEB-10	10073MANI018437E	XXX94186519	BULTOS	1	carga generale1
	18-FEB-10	10073MANI018437E	XXX96675500	BULTOS	1	carga general
	18-FEB-10	10073MANI018439G	00671509034	BULTOS	1	DESCONOCIDA
	18-FEB-10	10073MANI018453C	00139269204	BULTOS	25	MAT.COMPANIA
	18-FEB-10	10073MANI018503V	00528557885	BULTOS	21	BAGS
	18-FEB-10	10073MANI018511U	XXX02ABV810	BULTOS	2	samples
	18-FEB-10	10073MANI018533B	07576782635	BULTOS	2	ISSUE COUPE
	18-FEB-10	10073MANI018689N	XXX97460801	BULTOS	1	mercadería
	18-FEB-10	10073MANI018694J	XXX15245385	BULTOS	1	varios
	18-FEB-10	10073MANI018697M	XXX51747435	BULTOS	1	varios
	18-FEB-10	10073MANI018697M	XXX82461315	BULTOS	1	varios
	18-FEB-10	10073MANI018700U	XXX52833562	BULTOS	4	varios
	18-FEB-10	10073MANI018701V	XXX20975290	BULTOS	2	varios
	18-FEB-10	10073MANI018701V	XXX69184521	BULTOS	1	varios
	18-FEB-10	10073MANI018755H	XXX09305534	BULTOS	1	varios
	18-FEB-10	10073MANI018755H	XXX89882230	BULTOS	1	varios
	18-FEB-10	10073MANI018817G	DDD03962564	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-FEB-10	10073MANI018817G	DDD08269236	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-FEB-10	10073MANI018817G	DDD13360234	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-FEB-10	10073MANI018817G	DDD60558759	BULTOS	2	CARGA GRAL
	18-FEB-10	10073MANI018817G	DDD70559239	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-FEB-10	10073MANI018817G	DDD71298102	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-FEB-10	10073MANI018817G	DDD72873318	BULTOS	3	CARGA GRAL
	18-FEB-10	10073MANI018817G	DDD74702742	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-FEB-10	10073MANI018817G	DDD74819558	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-FEB-10	10073MANI018817G	DDD76296649	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-FEB-10	10073MANI018817G	DDD77762423	BULTOS	2	CARGA GRAL
	18-FEB-10	10073MANI018817G	DDD81211552	BULTOS	2	CARGA GRAL
	18-FEB-10	10073MANI018817G	DDD87018494	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-FEB-10	10073MANI018817G	DDD88826269	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-FEB-10	10073MANI018817G	DDD93874410	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-FEB-10	10073MANI018817G	DDD96340277	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-FEB-10	10073MANI018817G	DDD96828534	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-FEB-10	10073MANI018914E	XXX83677136	BULTOS	1	varios
	18-FEB-10	10073MANI018946J	XXX20781033	BULTOS	1	varios
	18-FEB-10	10073MANI018950E	XXX93150176	BULTOS	1	varios
	18-FEB-10	10073MANI018986N	XXX01001225	BULTOS	1	ELECTRICALS
	18-FEB-10	10073MANI018993L	XXX48500861	BULTOS	1	mercadería
	18-FEB-10	10073MANI018993L	XXX50001697	BULTOS	1	mercadería
	18-FEB-10	10073MANI019040S	XXX51253622	BULTOS	1	varios
	18-FEB-10	10073MANI019040S	XXX90145763	BULTOS	1	varios
	19-FEB-10	10073MANI018500S	12958667243	BULTOS	1	LAB.CENTRIFUGE
	19-FEB-10	10073MANI018766J	00695164123	BULTOS	1	CHEESE
	19-FEB-10	10073MANI018770E	05731104894	BULTOS	1	. mlispube1
	19-FEB-10	10073MANI018770E	05757438780	BULTOS	6	PHARMA
	19-FEB-10	10073MANI018829J	XXX10278178	BULTOS	1	carga general
	19-FEB-10	10073MANI018829J	XXX29380363	BULTOS	2	carga general
	19-FEB-10	10073MANI018829J	XXX57612377	BULTOS	8	carga general
	19-FEB-10	10073MANI018829J	XXX58799103	BULTOS	1	carga general
	19-FEB-10	10073MANI018829J	XXX60945860	BULTOS	1	carga general
	19-FEB-10	10073MANI018887N	XXX00020168	BULTOS	1	spare parts
	19-FEB-10	10073MANI019035W	XXX60500781	BULTOS	2	varios
	19-FEB-10	10073MANI019035W	XXX81656620	BULTOS	3	varios
	19-FEB-10	10073MANI019036A	XXX07526435	BULTOS	1	varios
	19-FEB-10	10073MANI019038C	XXX19697961	BULTOS	2	varios
	19-FEB-10	10073MANI019038C	XXX47264576	BULTOS	1	varios
	19-FEB-10	10073MANI019038C	XXX50115326	BULTOS	1	varios
	19-FEB-10	10073MANI019109B	XXX51071014	BULTOS	1	varios
	19-FEB-10	10073MANI019109B	XXX58224823	BULTOS	1	varios
	19-FEB-10	10073MANI019109B	XXX60517522	BULTOS	1	varios
	19-FEB-10	10073MANI019109B	XXX81656605	BULTOS	3	varios
	19-FEB-10	10073MANI019113T	XXX00513630	BULTOS	1	varios
	19-FEB-10	10073MANI019113T	XXX15556244	BULTOS	1	varios
	19-FEB-10	10073MANI019142V	XXX03TT4328	BULTOS	6	electrics
	19-FEB-10	10073MANI019142V	XXX04AU0387	BULTOS	1	parts
	19-FEB-10	10073MANI019168G	XXX47854890	BULTOS	1	varios
	19-FEB-10	10073MANI019168G	XXX77142681	BULTOS	1	varios
	19-FEB-10	10073MANI019171A	XXX00000132	BULTOS	1	auto parts
	19-FEB-10	10073MANI019243A	72430357832	BULTOS	1	METHYLPRENDSON
	19-FEB-10	10073MANI019266F	DDD01005843	BULTOS	6	CARGA GRAL
	19-FEB-10	10073MANI019266F	DDD02176940	BULTOS	5	CARGA GRAL
	19-FEB-10	10073MANI019266F	DDD11041925	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-FEB-10	10073MANI019266F	DDD12739091	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-FEB-10	10073MANI019266F	DDD49262310	BULTOS	9	CARGA GRAL
	19-FEB-10	10073MANI019266F	DDD55446893	BULTOS	3	CARGA GRAL
	19-FEB-10	10073MANI019266F	DDD55447385	BULTOS	7	CARGA GRAL
	19-FEB-10	10073MANI019266F	DDD55447455	BULTOS	7	CARGA GRAL
	19-FEB-10	10073MANI019266F	DDD63603347	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-FEB-10	10073MANI019266F	DDD77669826	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-FEB-10	10073MANI019266F	DDD97266650	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-FEB-10	10073MANI019402U	XXX02ABV810	BULTOS	1	samples
	19-FEB-10	10073MANI019923F	XXX48516213	BULTOS	1	varios
	19-FEB-10	10073MANI019923F	XXX57776120	BULTOS	1	varios
	19-FEB-10	10073MANI019923F	XXX58355020	BULTOS	1	varios
	19-FEB-10	10073MANI019923F	XXX62308420	BULTOS	1	varios
	19-FEB-10	10073MANI019923F	XXX97921894	BULTOS	1	varios
	19-FEB-10	10073MANI020188A	XXX09753805	BULTOS	1	variosmlispube1
	19-FEB-10	10073MANI020188A	XXX11763250	BULTOS	1	varios
	19-FEB-10	10073MANI020188A	XXX41430964	BULTOS	1	varios
	19-FEB-10	10073MANI020188A	XXX57399715	BULTOS	1	varios
	19-FEB-10	10073MANI020188A	XXX58394006	BULTOS	1	varios
	19-FEB-10	10073MANI020188A	XXX58859532	BULTOS	1	varios
	19-FEB-10	10073MANI020188A	XXX64808400	BULTOS	1	varios
	19-FEB-10	10073MANI020188A	XXX83706234	BULTOS	1	varios
	19-FEB-10	10073MANI020188A	XXX96940741	BULTOS	1	varios
	20-FEB-10	10073MANI019272C	04575167783	BULTOS	1	ORTHOPEDIC PARTS
	20-FEB-10	10073MANI019354D	95783968673	BULTOS	1	MUSICAL EQUIP
	20-FEB-10	10073MANI019363D	04437663371	BULTOS	224	CARACOLES VIVOS
	20-FEB-10	10073MANI019594J	XXX10001356	BULTOS	3	MOTORS
	20-FEB-10	10073MANI019917X	XXX03355635	BULTOS	10	varios
	20-FEB-10	10073MANI019917X	XXX49541503	BULTOS	4	varios
	20-FEB-10	10073MANI019917X	XXX87997012	BULTOS	3	varios
	20-FEB-10	10073MANI019917X	XXX93916234	BULTOS	1	varios
	20-FEB-10	10073MANI019993M	XXX60894446	BULTOS	1	varios
	20-FEB-10	10073MANI019995Y	XXX03655262	BULTOS	1	varios
	20-FEB-10	10073MANI019995Y	XXX16301432	BULTOS	1	varios
	20-FEB-10	10073MANI019995Y	XXX31653460	BULTOS	1	varios
	20-FEB-10	10073MANI019995Y	XXX94754803	BULTOS	1	varios
	20-FEB-10	10073MANI019997Z	XXX02856122	BULTOS	1	varios
	20-FEB-10	10073MANI019997Z	XXX41150276	BULTOS	1	varios
	20-FEB-10	10073MANI019997Z	XXX48515701	BULTOS	1	varios
	20-FEB-10	10073MANI019997Z	XXX61105511	BULTOS	1	varios
	20-FEB-10	10073MANI019999S	XXX25624096	BULTOS	4	varios
	20-FEB-10	10073MANI019999S	XXX84128715	BULTOS	6	varios
	20-FEB-10	10073MANI019999S	XXX92443790	BULTOS	1	varios
	20-FEB-10	10073MANI020050L	XXX10-00026	BULTOS	1	reagent.
	20-FEB-10	10073MANI020208Z	XXX54905521	BULTOS	1	new automobil parts
	21-FEB-10	10073MANI019356F	05735418935	BULTOS	1	AC-PARTS
	21-FEB-10	10073MANI019398L	07567352935	BULTOS	12	FOLLETOS
	21-FEB-10	10073MANI019398L	07567352994	BULTOS	4	FOLLETOS
	21-FEB-10	10073MANI019398L	07567353031	BULTOS	2	FOLLETOS
	21-FEB-10	10073MANI019398L	07567353064	BULTOS	4	FOLLETOS
	21-FEB-10	10073MANI019432A	95783941922	BULTOS	1	EDENOL
	21-FEB-10	10073MANI019630A	04575167772	BULTOS	1	ORTHOPEDIC PARTS
	21-FEB-10	10073MANI019865K	XXX20028376	BULTOS	3	parts
	21-FEB-10	10073MANI019865K	XXX87056694	BULTOS	1	parts
	21-FEB-10	10073MANI019918J	XXX31559384	BULTOS	17	varios
	21-FEB-10	10073MANI019918J	XXX38763684	BULTOS	1	varios
	21-FEB-10	10073MANI020186V	XXX61076962	BULTOS	1	varios
	21-FEB-10	10073MANI020186V	XXX83330200	BULTOS	1	variosmlispube1
	21-FEB-10	10073MANI020186V	XXX83813360	BULTOS	1	varios
	21-FEB-10	10073MANI020186V	XXX89480431	BULTOS	2	varios
	21-FEB-10	10073MANI020307Z	XXX13953443	BULTOS	1	varios
	21-FEB-10	10073MANI020307Z	XXX22745182	BULTOS	1	varios
	21-FEB-10	10073MANI020307Z	XXX33342223	BULTOS	1	varios
	21-FEB-10	10073MANI020307Z	XXX35767281	BULTOS	1	varios
	21-FEB-10	10073MANI020307Z	XXX45900636	BULTOS	2	varios
	21-FEB-10	10073MANI020307Z	XXX45900695	BULTOS	3	varios
	21-FEB-10	10073MANI020307Z	XXX47792144	BULTOS	1	varios
	21-FEB-10	10073MANI020307Z	XXX48316831	BULTOS	1	varios
	21-FEB-10	10073MANI020307Z	XXX48316842	BULTOS	1	varios
	21-FEB-10	10073MANI020307Z	XXX58568055	BULTOS	1	varios
	21-FEB-10	10073MANI020307Z	XXX60447555	BULTOS	1	varios
	21-FEB-10	10073MANI020307Z	XXX61439746	BULTOS	1	varios
	21-FEB-10	10073MANI020365U	XXX19400705	BULTOS	1	mercadería
	21-FEB-10	10073MANI020365U	XXX46631192	BULTOS	1	mercadería
	21-FEB-10	10073MANI020365U	XXX76749314	BULTOS	1	mercadería
	21-FEB-10	10073MANI020393V	P1710449482	BULTOS	1	mat courier
	21-FEB-10	10073MANI020393V	XXX71831814	BULTOS	1	mercadería
	21-FEB-10	10073MANI020393V	XXX79652933	BULTOS	1	mercadería
	21-FEB-10	10073MANI020393V	XXX86064431	BULTOS	1	mercadería
	21-FEB-10	10073MANI020393V	XXX96042097	BULTOS	1	mercadería
	21-FEB-10	10073MANI020394W	XXX61948566	BULTOS	6	mercadería
	21-FEB-10	10073MANI020408S	XXX40852734	BULTOS	3	mercadería
	22-FEB-10	10073MANI019173C	12958686703	BULTOS	3	SHIP SPARES
	22-FEB-10	10073MANI019775K	XXX42298439	BULTOS	1	carga general
	22-FEB-10	10073MANI019775K	XXX50123952	BULTOS	1	carga general
	22-FEB-10	10073MANI019775K	XXX53063709	BULTOS	1	carga general
	22-FEB-10	10073MANI019775K	XXX59549079	BULTOS	1	carga general
	22-FEB-10	10073MANI019775K	XXX93772663	BULTOS	1	carga general
	22-FEB-10	10073MANI019775K	XXX95432389	BULTOS	1	carga general
	22-FEB-10	10073MANI019775K	XXX97647764	BULTOS	1	carga general

Depósito TCA	Arribo	Mani	Guía	Bultos	Cantidad	Mercadería
	22-FEB-10	10073MANI019775K	XXX99511772	BULTOS	1	carga general
	22-FEB-10	10073MANI019899R	XXX00002095	BULTOS	1	PARTS AND ACCESSORIES
	22-FEB-10	10073MANI020153P	XXX00212437	BULTOS	1	samples
	22-FEB-10	10073MANI020248U	XXX13603058	BULTOS	1	plastics
	22-FEB-10	10073MANI020296A	XXX00690244	BULTOS	3	parts
	22-FEB-10	10073MANI020471S	04437662181	BULTOS	1	SPARE PARTS
	22-FEB-10	10073MANI020519V	XXX40524010	BULTOS	1	carga general
	22-FEB-10	10073MANI020519V	XXX52303544	BULTOS	1	carga general
	22-FEB-10	10073MANI020519V	XXX52479352	BULTOS	1	carga general
	22-FEB-10	10073MANI020519V	XXX66996152	BULTOS	1	carga general
	22-FEB-10	10073MANI020519V	XXX70882864	BULTOS	5	carga generale1
	22-FEB-10	10073MANI020519V	XXX90568350	BULTOS	1	carga general
	22-FEB-10	10073MANI020622Z	XXX07858073	BULTOS	1	varios
	22-FEB-10	10073MANI020622Z	XXX49527934	BULTOS	1	varios
	22-FEB-10	10073MANI020625T	XXX61672651	BULTOS	1	varios
	22-FEB-10	10073MANI020849E	XXX95419241	BULTOS	1	mercadería
	23-FEB-10	10073MANI020497D	04576587103	BULTOS	1	OILWELL SUPPLIES
	23-FEB-10	10073MANI020497D	04576587140	BULTOS	1	OILWELL SUPPLIES
	23-FEB-10	10073MANI020497D	04576587162	BULTOS	1	OLIWELL SUPPLIES
	23-FEB-10	10073MANI020508T	DDD03802140	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-FEB-10	10073MANI020508T	DDD04404727	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-FEB-10	10073MANI020508T	DDD04888417	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-FEB-10	10073MANI020508T	DDD09478598	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-FEB-10	10073MANI020508T	DDD13054695	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-FEB-10	10073MANI020508T	DDD18996855	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-FEB-10	10073MANI020508T	DDD29034659	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-FEB-10	10073MANI020508T	DDD29058754	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-FEB-10	10073MANI020508T	DDD29477603	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-FEB-10	10073MANI020508T	DDD37658962	BULTOS	2	CARGA GRAL
	23-FEB-10	10073MANI020508T	DDD49884016	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-FEB-10	10073MANI020508T	DDD70559250	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-FEB-10	10073MANI020508T	DDD72511692	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-FEB-10	10073MANI020508T	DDD87679142	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-FEB-10	10073MANI020508T	DDD96336447	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-FEB-10	10073MANI020508T	DDD97415568	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-FEB-10	10073MANI020508T	DDD98928220	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-FEB-10	10073MANI020532Z	00182897323	BULTOS	35	PARTES
	23-FEB-10	10073MANI020540P	04576563211	BULTOS	1	GEOPHYSICAL EQUIPMENT
	23-FEB-10	10073MANI020732S	XXXX0000549	BULTOS	1	tampa
	23-FEB-10	10073MANI020764A	XXX03YD1733	BULTOS	3	spare parts
	23-FEB-10	10073MANI020767D	XXX02219886	BULTOS	6	pharma
	23-FEB-10	10073MANI020782A	XXX04FD5546	BULTOS	3	equip
	23-FEB-10	10073MANI020783B	XXX17225901	BULTOS	1	varios
	23-FEB-10	10073MANI020783B	XXX61686813	BULTOS	1	varios
	23-FEB-10	10073MANI020783B	XXX70727606	BULTOS	1	varios
	23-FEB-10	10073MANI020783B	XXX73961713	BULTOS	1	varios
	23-FEB-10	10073MANI020783B	XXX84629713	BULTOS	1	varios
	23-FEB-10	10073MANI020811Z	XXX45900533	BULTOS	3	varios
	23-FEB-10	10073MANI020811Z	XXX62081893	BULTOS	1	varios
	23-FEB-10	10073MANI020855B	XXX15234583	BULTOS	1	varios
	23-FEB-10	10073MANI020855B	XXX45900544	BULTOS	3	varios
	23-FEB-10	10073MANI020855B	XXX45900614	BULTOS	3	varios
	23-FEB-10	10073MANI020855B	XXX58434805	BULTOS	3	varios
	23-FEB-10	10073MANI020935A	DDD00734875	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
	23-FEB-10	10073MANI020935A	DDD08775924	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-FEB-10	10073MANI020935A	DDD15562607	BULTOS	5	CARGA GRAL
	23-FEB-10	10073MANI020935A	DDD30648184	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-FEB-10	10073MANI020935A	DDD46385189	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-FEB-10	10073MANI020935A	DDD51173820	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-FEB-10	10073MANI020935A	DDD67991473	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-FEB-10	10073MANI020935A	DDD80436869	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-FEB-10	10073MANI020935A	DDD92151090	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-FEB-10	10073MANI021006N	XXXJ0039146	BULTOS	2	computer
	23-FEB-10	10073MANI021042N	XXX19109781	BULTOS	2	varios
	23-FEB-10	10073MANI021042N	XXX86930800	BULTOS	1	varios
	23-FEB-10	10073MANI021258W	XXX85786085	BULTOS	1	mercadería
	23-FEB-10	10073MANI021258W	XXX99059551	BULTOS	2	mercadería
	23-FEB-10	10073MANI021268A	XXX97713871	BULTOS	1	mercadería
	24-FEB-10	10073MANI020945B	XXX34212755	BULTOS	1	carga general
	24-FEB-10	10073MANI020945B	XXX41538707	BULTOS	1	carga general
	24-FEB-10	10073MANI020945B	XXX41617731	BULTOS	4	carga general
	24-FEB-10	10073MANI020945B	XXX53828237	BULTOS	1	carga general
	24-FEB-10	10073MANI020945B	XXX95511214	BULTOS	1	carga general
	24-FEB-10	10073MANI020999K	XXX26462283	BULTOS	2	PRINTING
	24-FEB-10	10073MANI021013L	XXX66509550	BULTOS	5	ejection seat cartridge
	24-FEB-10	10073MANI021049U	XXX00503582	BULTOS	1	spare parts
	24-FEB-10	10073MANI021136R	XXX41081304	BULTOS	1	medicinal
	24-FEB-10	10073MANI021179B	XXX05UFG965	BULTOS	1	terminal
	24-FEB-10	10073MANI021182S	XXX48317030	BULTOS	1	varios
	24-FEB-10	10073MANI021182S	XXX76968834	BULTOS	6	varios
	24-FEB-10	10073MANI021182S	XXX84140420	BULTOS	1	varios
	24-FEB-10	10073MANI021183T	XXX48317063	BULTOS	1	varios
	24-FEB-10	10073MANI021184U	XXX18540005	BULTOS	1	varios
	24-FEB-10	10073MANI021184U	XXX48317041	BULTOS	1	varios
	24-FEB-10	10073MANI021184U	XXX48317052	BULTOS	1	varios
	24-FEB-10	10073MANI021184U	XXX48317074	BULTOS	1	varios
	24-FEB-10	10073MANI021184U	XXX59379750	BULTOS	1	varios
	24-FEB-10	10073MANI021184U	XXX62050354	BULTOS	1	varios
	24-FEB-10	10073MANI021184U	XXX62324594	BULTOS	1	varios
	24-FEB-10	10073MANI021239V	XXX23897440	BULTOS	1	GOODS
	24-FEB-10	10073MANI021253R	XXX00001356	BULTOS	1	KIT
	24-FEB-10	10073MANI021256U	XXX62344382	BULTOS	1	varios
	24-FEB-10	10073MANI021256U	XXX62647073	BULTOS	1	varios
	24-FEB-10	10073MANI021257V	XXX62327921	BULTOS	2	varios
	24-FEB-10	10073MANI021398E	DDD10893672	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-FEB-10	10073MANI021398E	DDD11405546	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-FEB-10	10073MANI021398E	DDD13594566	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
	24-FEB-10	10073MANI021398E	DDD14128760	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-FEB-10	10073MANI021398E	DDD14548850	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-FEB-10	10073MANI021398E	DDD18997082	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-FEB-10	10073MANI021398E	DDD22474334	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-FEB-10	10073MANI021398E	DDD22858333	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-FEB-10	10073MANI021398E	DDD30021812	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-FEB-10	10073MANI021398E	DDD36083515	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-FEB-10	10073MANI021398E	DDD37830469	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-FEB-10	10073MANI021398E	DDD49857740	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-FEB-10	10073MANI021398E	DDD52805866	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-FEB-10	10073MANI021398E	DDD91305946	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-FEB-10	10073MANI021398E	DDD92949778	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-FEB-10	10073MANI021398E	DDD95132049	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-FEB-10	10073MANI021490U	XXX60666361	BULTOS	1	varios
	24-FEB-10	10073MANI021491V	XXX35781185	BULTOS	1	varios
	24-FEB-10	10073MANI021491V	XXX43637741	BULTOS	5	varios
	24-FEB-10	10073MANI021493A	XXX60788782	BULTOS	1	varios
	24-FEB-10	10073MANI021497E	XXX07612004	BULTOS	1	varios
	24-FEB-10	10073MANI021497E	XXX17400412	BULTOS	3	varios
	24-FEB-10	10073MANI021498F	XXX43872575	BULTOS	1	varios
	24-FEB-10	10073MANI021498F	XXX51439855	BULTOS	1	varios
	24-FEB-10	10073MANI021498F	XXX88738152	BULTOS	1	varios
	24-FEB-10	10073MANI021548B	XXX22387814	BULTOS	7	varios
	24-FEB-10	10073MANI021548B	XXX29831775	BULTOS	3	varios
	24-FEB-10	10073MANI021548B	XXX41450962	BULTOS	1	varios
	24-FEB-10	10073MANI021629B	XXX96187131	BULTOS	1	mercadería
	25-FEB-10	10073MANI021399F	XXX28703506	BULTOS	2	carga general
	25-FEB-10	10073MANI021399F	XXX29902209	BULTOS	1	carga general
	25-FEB-10	10073MANI021399F	XXX34903174	BULTOS	1	carga general
	25-FEB-10	10073MANI021399F	XXX40801953	BULTOS	1	carga general
	25-FEB-10	10073MANI021399F	XXX40908645	BULTOS	1	carga general
	25-FEB-10	10073MANI021399F	XXX42711447	BULTOS	1	carga general
	25-FEB-10	10073MANI021399F	XXX45059845	BULTOS	1	carga general
	25-FEB-10	10073MANI021399F	XXX50303308	BULTOS	1	carga general
	25-FEB-10	10073MANI021399F	XXX54842098	BULTOS	1	carga general
	25-FEB-10	10073MANI021399F	XXX66952248	BULTOS	3	carga general
	25-FEB-10	10073MANI021399F	XXX70714325	BULTOS	1	carga general
	25-FEB-10	10073MANI021399F	XXX96351212	BULTOS	1	carga general
	25-FEB-10	10073MANI021571U	XXX00034764	BULTOS	3	accesories
	25-FEB-10	10073MANI021597F	XXX06831700	BULTOS	1	varios
	25-FEB-10	10073MANI021600N	XXX62848732	BULTOS	2	varios
	25-FEB-10	10073MANI021601Y	XXX62153223	BULTOS	1	varios
	25-FEB-10	10073MANI021608V	XXX39538784	BULTOS	1	variosmlispube1
	25-FEB-10	10073MANI021608V	XXX59545786	BULTOS	1	varios
	25-FEB-10	10073MANI021608V	XXX60864902	BULTOS	1	varios
	25-FEB-10	10073MANI021608V	XXX69434876	BULTOS	1	varios
	25-FEB-10	10073MANI021608V	XXX93306481	BULTOS	1	varios
	25-FEB-10	10073MANI021608V	XXX98993366	BULTOS	1	varios
	25-FEB-10	10073MANI021641S	XXX22366766	BULTOS	1	varios
	25-FEB-10	10073MANI021641S	XXX50780363	BULTOS	1	varios
	25-FEB-10	10073MANI021641S	XXX61270062	BULTOS	1	varios
	25-FEB-10	10073MANI021641S	XXX98512945	BULTOS	4	varios
	25-FEB-10	10073MANI021647B	XXX62648661	BULTOS	3	varios
	25-FEB-10	10073MANI021647B	XXX62834124	BULTOS	3	varios
	25-FEB-10	10073MANI021691A	XXX00002734	BULTOS	7	chemicals
	25-FEB-10	10073MANI021753W	02398503904	BULTOS	4	CARGA GRAL
	25-FEB-10	10073MANI021753W	DDD14240635	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-FEB-10	10073MANI021753W	DDD14864524	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-FEB-10	10073MANI021753W	DDD16911000	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-FEB-10	10073MANI021753W	DDD19249690	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-FEB-10	10073MANI021753W	DDD29061110	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-FEB-10	10073MANI021753W	DDD30710025	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-FEB-10	10073MANI021753W	DDD36095274	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-FEB-10	10073MANI021753W	DDD38798435	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-FEB-10	10073MANI021753W	DDD43268252	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-FEB-10	10073MANI021753W	DDD51816378	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-FEB-10	10073MANI021753W	DDD55688478	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-FEB-10	10073MANI021753W	DDD67224898	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-FEB-10	10073MANI021753W	DDD73868746	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-FEB-10	10073MANI021753W	DDD80723553	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-FEB-10	10073MANI021753W	DDD89622123	BULTOS	4	CARGA GRAL
	25-FEB-10	10073MANI021753W	DDD92613708	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-FEB-10	10073MANI021753W	DDD92984340	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-FEB-10	10073MANI021822T	XXX01BTI244	BULTOS	5	eyewear
	25-FEB-10	10073MANI021852W	XXX72789036	BULTOS	1	varios
	25-FEB-10	10073MANI021857E	XXX21046135	BULTOS	1	varios
	25-FEB-10	10073MANI021857E	XXX27901596	BULTOS	1	varios

Depósito TCA	Arribo	Mani	Guía	Bultos	Cantidad	Mercadería
	25-FEB-10	10073MANI021981C	XXX96307903	BULTOS	1	mercadería
	25-FEB-10	10073MANI022033Y	XXX00046254	BULTOS	2	varios
	26-FEB-10	10073MANI021438W	12959717394	BULTOS	1	MEDICAL PATCHES
	26-FEB-10	10073MANI021700Y	05711143020	BULTOS	1	PHARMA
	26-FEB-10	10073MANI021738C	04576587184	BULTOS	1	OILWELL SUPPLIES
	26-FEB-10	10073MANI021738C	04576652940	BULTOS	1	EQUIPOS DE LABORA-TORIO
	26-FEB-10	10073MANI021742U	95783804151	BULTOS	1	CONSOLIDATED
	26-FEB-10	10073MANI021769G	XXX60020117	BULTOS	1	goods
	26-FEB-10	10073MANI021781A	XXX00027232	BULTOS	2	REPUESTOSspube1
	26-FEB-10	10073MANI021829D	XXX2981361T	BULTOS	1	THERMAL TRANSFER
	26-FEB-10	10073MANI021910R	XXX40018134	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	26-FEB-10	10073MANI021910R	XXX40103048	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	26-FEB-10	10073MANI021910R	XXX61054071	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	26-FEB-10	10073MANI021910R	XXX67391097	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	26-FEB-10	10073MANI021910R	XXX90059187	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	26-FEB-10	10073MANI021910R	XXX92193185	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	26-FEB-10	10073MANI021910R	XXX93845196	BULTOS	3	CARGA GENERAL
	26-FEB-10	10073MANI021927C	XXX38004921	BULTOS	1	parts
	26-FEB-10	10073MANI021959H	XXX00012647	BULTOS	1	PARTS
	26-FEB-10	10073MANI021975F	XXX78812336	BULTOS	1	mercadería
	26-FEB-10	10073MANI021996X	XXX15363206	BULTOS	2	varios
	26-FEB-10	10073MANI021996X	XXX32985112	BULTOS	2	varios
	26-FEB-10	10073MANI021996X	XXX45901373	BULTOS	2	varios
	26-FEB-10	10073MANI021996X	XXX60698756	BULTOS	1	varios
	26-FEB-10	10073MANI022012L	XXX01598690	BULTOS	4	fraxiparine
	26-FEB-10	10073MANI022031M	XXX22538605	BULTOS	1	varios
	26-FEB-10	10073MANI022031M	XXX30963613	BULTOS	1	varios
	26-FEB-10	10073MANI022031M	XXX45901395	BULTOS	3	varios
	26-FEB-10	10073MANI022031M	XXX45901410	BULTOS	3	varios
	26-FEB-10	10073MANI022031M	XXX45901421	BULTOS	3	varios
	26-FEB-10	10073MANI022031M	XXX51440382	BULTOS	2	varios
	26-FEB-10	10073MANI022032N	XXX00798024	BULTOS	1	varios
	26-FEB-10	10073MANI022032N	XXX21939405	BULTOS	1	varios
	26-FEB-10	10073MANI022034P	XXX60025076	BULTOS	1	varios
	26-FEB-10	10073MANI022034P	XXX62485183	BULTOS	1	varios
	26-FEB-10	10073MANI022035Z	XXX32010941	BULTOS	1	varios
	26-FEB-10	10073MANI022035Z	XXX73448786	BULTOS	3	varios
	26-FEB-10	10073MANI022037S	XXX36432902	BULTOS	1	varios
	26-FEB-10	10073MANI022040M	XXX10414303	BULTOS	1	varios
	26-FEB-10	10073MANI022040M	XXX60681223	BULTOS	1	varios
	26-FEB-10	10073MANI022040M	XXX62437082	BULTOS	1	varios
	26-FEB-10	10073MANI022040M	XXX84095644	BULTOS	1	varios
	26-FEB-10	10073MANI022109S	XXX00002738	BULTOS	21	cromatógrafos líquido
	26-FEB-10	10073MANI022313P	XXX14578387	BULTOS	5	products
	26-FEB-10	10073MANI022336U	XXX02JI2108	BULTOS	1	equip
	26-FEB-10	10073MANI022562V	XXX63513043	BULTOS	2	varios
	26-FEB-10	10073MANI022566C	XXX00431573	BULTOS	1	varios
	26-FEB-10	10073MANI022566C	XXX00517281	BULTOS	1	varios
	26-FEB-10	10073MANI022566C	XXX08850635	BULTOS	1	varios
	26-FEB-10	10073MANI022566C	XXX46868612	BULTOS	9	varios
	26-FEB-10	10073MANI022570U	XXX18148103	BULTOS	2	varios
	26-FEB-10	10073MANI022570U	XXX45901476	BULTOS	1	variosmlispube1
	26-FEB-10	10073MANI022691B	XXX81340269	BULTOS	2	locomotive spare parts
	26-FEB-10	10073MANI023166W	XXX21829345	BULTOS	1	mercadería
	26-FEB-10	10073MANI023166W	XXX71514868	BULTOS	1	mercadería
	27-FEB-10	10073MANI022176W	DDD01984671	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-FEB-10	10073MANI022176W	DDD04159483	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-FEB-10	10073MANI022176W	DDD06791819	BULTOS	4	CARGA GRAL
	27-FEB-10	10073MANI022176W	DDD10024568	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-FEB-10	10073MANI022176W	DDD14703650	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-FEB-10	10073MANI022176W	DDD20432104	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-FEB-10	10073MANI022176W	DDD24960029	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-FEB-10	10073MANI022176W	DDD27193109	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-FEB-10	10073MANI022176W	DDD51795879	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-FEB-10	10073MANI022176W	DDD60297907	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-FEB-10	10073MANI022176W	DDD63605578	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-FEB-10	10073MANI022176W	DDD63995073	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-FEB-10	10073MANI022176W	DDD64250856	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-FEB-10	10073MANI022176W	DDD79308506	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-FEB-10	10073MANI022176W	DDD82479381	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-FEB-10	10073MANI022176W	DDD87030398	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-FEB-10	10073MANI022176W	DDD94075828	BULTOS	14	CARGA GRAL
	27-FEB-10	10073MANI022176W	DDD96571807	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-FEB-10	10073MANI022176W	DDD96784397	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-FEB-10	10073MANI022176W	DDD97174021	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-FEB-10	10073MANI022201L	04558263450	BULTOS	1	DIPLOMATIC MAIL
	27-FEB-10	10073MANI022207R	14541074051	BULTOS	20	PRENDAS
	27-FEB-10	10073MANI022232P	02052592433	BULTOS	1	SHIP PARTS
	27-FEB-10	10073MANI022232P	02057045505	BULTOS	1	BROCHURES
	27-FEB-10	10073MANI022348A	XXX04AV2724	BULTOS	1	parts
	27-FEB-10	10073MANI022459D	XXX03601548	BULTOS	11	adhesives
	27-FEB-10	10073MANI022470T	XXX15801062	BULTOS	1	spare parts
	27-FEB-10	10073MANI022564A	XXX45901583	BULTOS	3	varios
	27-FEB-10	10073MANI022564A	XXX46868590	BULTOS	4	varios
	27-FEB-10	10073MANI022852A	XXX00015398	BULTOS	3	spare parts
	27-FEB-10	10073MANI023139W	XXX65280582	BULTOS	2	qdc sample dbe uni
	27-FEB-10	10073MANI023206R	XXXHE171274	BULTOS	1	motoro pump assembly
	27-FEB-10	10073MANI023214Z	XXX06113671	BULTOS	1	varios
	27-FEB-10	10073MANI023214Z	XXX12363945	BULTOS	1	varios
	27-FEB-10	10073MANI023214Z	XXX14833260	BULTOS	1	varios
	27-FEB-10	10073MANI023214Z	XXX16756500	BULTOS	2	varios
	27-FEB-10	10073MANI023214Z	XXX17224512	BULTOS	1	varios
	27-FEB-10	10073MANI023214Z	XXX19109755	BULTOS	2	varios
	27-FEB-10	10073MANI023214Z	XXX23947756	BULTOS	2	varios
	27-FEB-10	10073MANI023214Z	XXX24262656	BULTOS	1	variosmlispube1
	27-FEB-10	10073MANI023214Z	XXX29590926	BULTOS	1	varios
	27-FEB-10	10073MANI023214Z	XXX30963834	BULTOS	1	varios
	27-FEB-10	10073MANI023214Z	XXX30963952	BULTOS	1	varios
	27-FEB-10	10073MANI023214Z	XXX31262702	BULTOS	1	varios
	27-FEB-10	10073MANI023214Z	XXX32017722	BULTOS	1	varios
	27-FEB-10	10073MANI023214Z	XXX45901502	BULTOS	3	varios
	27-FEB-10	10073MANI023214Z	XXX45901572	BULTOS	2	varios
	27-FEB-10	10073MANI023214Z	XXX45901664	BULTOS	2	varios
	27-FEB-10	10073MANI023214Z	XXX45901686	BULTOS	3	varios
	27-FEB-10	10073MANI023214Z	XXX45901690	BULTOS	3	varios
	27-FEB-10	10073MANI023214Z	XXX47569902	BULTOS	1	varios
	27-FEB-10	10073MANI023214Z	XXX55780471	BULTOS	1	varios
	27-FEB-10	10073MANI023214Z	XXX58070996	BULTOS	4	varios
	27-FEB-10	10073MANI023214Z	XXX58104342	BULTOS	4	varios
	27-FEB-10	10073MANI023214Z	XXX62711993	BULTOS	1	varios
	27-FEB-10	10073MANI023214Z	XXX64444544	BULTOS	1	varios
	27-FEB-10	10073MANI023214Z	XXX81275913	BULTOS	2	varios
	27-FEB-10	10073MANI023214Z	XXX89849326	BULTOS	3	varios
	27-FEB-10	10073MANI023214Z	XXX98230194	BULTOS	1	varios
	28-FEB-10	10073MANI022442S	XXX00028226	BULTOS	1	parts
	28-FEB-10	10073MANI022462U	XXX31056822	BULTOS	12	parts
	28-FEB-10	10073MANI022487E	07577311905	BULTOS	19	COMUNIC
	28-FEB-10	10073MANI022571V	XXX61978646	BULTOS	1	varios
	28-FEB-10	10073MANI022571V	XXX61978661	BULTOS	1	varios
	28-FEB-10	10073MANI022571V	XXX85971875	BULTOS	1	varios
	28-FEB-10	10073MANI022838E	XXX10061023	BULTOS	1	endulzante
	28-FEB-10	10073MANI022875F	XXX00100057	BULTOS	2	parts
	28-FEB-10	10073MANI023039V	XXX01472366	BULTOS	1	parts
	01-MAR-10	10073MANI022543U	12587500991	BULTOS	1	repuesto
	01-MAR-10	10073MANI022572W	XXX50780989	BULTOS	1	carga general
	01-MAR-10	10073MANI022572W	XXX60944428	BULTOS	5	carga general
	01-MAR-10	10073MANI022572W	XXX61715741	BULTOS	1	carga general
	01-MAR-10	10073MANI022572W	XXX90237889	BULTOS	2	carga general
	01-MAR-10	10073MANI022572W	XXX96205848	BULTOS	1	carga general
	01-MAR-10	10073MANI022641T	04575167713	BULTOS	1	ORTOPEDIC PARTS
	01-MAR-10	10073MANI022641T	23300192076	BULTOS	2	MOTORCYCLE
	01-MAR-10	10073MANI022653W	08174059834	BULTOS	1	GARMENT
	01-MAR-10	10073MANI022735A	00528558353	BULTOS	5	AMPICILLIN SODIUM
	01-MAR-10	10073MANI022772B	XXX02219898	BULTOS	3	pharmaceuticals
	01-MAR-10	10073MANI022772B	XXX03RX8149	BULTOS	1	parts
	01-MAR-10	10073MANI022794F	54908115354	BULTOS	2	SILLONES ODONTOLOGICOS
	01-MAR-10	10073MANI022955E	07578717015	BULTOS	1	POULTRY PRO
	01-MAR-10	10073MANI023027S	XXX78345145	BULTOS	4	mercaderíapube1
	01-MAR-10	10073MANI023053R	XXX68757374	BULTOS	1	mercadería
	01-MAR-10	10073MANI023105P	XXX20100135	BULTOS	1	PARTS
	01-MAR-10	10073MANI023317U	DDD01095446	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-MAR-10	10073MANI023317U	DDD06705677	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-MAR-10	10073MANI023317U	DDD15995961	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-MAR-10	10073MANI023317U	DDD23842031	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-MAR-10	10073MANI023317U	DDD26477182	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-MAR-10	10073MANI023317U	DDD26804626	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-MAR-10	10073MANI023317U	DDD27816990	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-MAR-10	10073MANI023317U	DDD28755155	BULTOS	4	CARGA GRAL
	01-MAR-10	10073MANI023317U	DDD31138244	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-MAR-10	10073MANI023317U	DDD31141869	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-MAR-10	10073MANI023317U	DDD33781300	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-MAR-10	10073MANI023317U	DDD40244595	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-MAR-10	10073MANI023317U	DDD46496493	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-MAR-10	10073MANI023317U	DDD52670113	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-MAR-10	10073MANI023317U	DDD58154251	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-MAR-10	10073MANI023317U	DDD60572980	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-MAR-10	10073MANI023317U	DDD67710681	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-MAR-10	10073MANI023317U	DDD72324739	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-MAR-10	10073MANI023317U	DDD82479500	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-MAR-10	10073MANI023317U	DDD85918610	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-MAR-10	10073MANI023317U	DDD92614581	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-MAR-10	10073MANI023317U	DDD92870864	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-MAR-10	10073MANI023317U	DDD95134543	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-MAR-10	10073MANI023326U	XXX02929605	BULTOS	1	carga general
	01-MAR-10	10073MANI023326U	XXX40039393	BULTOS	1	carga general
	01-MAR-10	10073MANI023326U	XXX40207928	BULTOS	1	carga general
	01-MAR-10	10073MANI023326U	XXX40222443	BULTOS	1	carga general
	01-MAR-10	10073MANI023326U	XXX40605775	BULTOS	1	carga general
	01-MAR-10	10073MANI023326U	XXX69509222	BULTOS	1	carga general
	01-MAR-10	10073MANI023326U	XXX90011577	BULTOS	1	carga general
	01-MAR-10	10073MANI023326U	XXX92796327	BULTOS	1	carga general
	01-MAR-10	10073MANI023326U	XXX93400114	BULTOS	1	carga general
	01-MAR-10	10073MANI023351S	XXX00000038	BULTOS	2	marine spare parts
	01-MAR-10	10073MANI023368D	XXX15523047	BULTOS	6	ETERNAL MAGIC

Depósito TCA	Arribo	Mani	Guía	Bultos	Cantidad	Mercadería
	01-MAR-10	10073MANI023483B	XXX18332806	BULTOS	2	varios
	01-MAR-10	10073MANI023483B	XXX54239516	BULTOS	1	varios
	01-MAR-10	10073MANI023483B	XXX56394062	BULTOS	2	varios
	01-MAR-10	10073MANI023597H	XXX00100160	BULTOS	1	parts
	01-MAR-10	10073MANI023617A	XXX33022455	BULTOS	1	parts
	02-MAR-10	10073MANI023342S	XXX42216289	BULTOS	4	carga general
	02-MAR-10	10073MANI023342S	XXX42513865	BULTOS	1	carga generale1
	02-MAR-10	10073MANI023342S	XXX48558732	BULTOS	1	carga general
	02-MAR-10	10073MANI023342S	XXX85845498	BULTOS	1	carga general
	02-MAR-10	10073MANI023395D	XXX4626126T	BULTOS	2	MACH
	02-MAR-10	10073MANI023479G	XXX33552711	BULTOS	2	varios
	02-MAR-10	10073MANI023493C	XXX71077434	BULTOS	1	prod. farmacéuticos
	02-MAR-10	10073MANI023559F	XXX93027242	BULTOS	1	VARIOS
	02-MAR-10	10073MANI023591B	XXX28658386	BULTOS	1	varios
	02-MAR-10	10073MANI023592C	XXX63479270	BULTOS	1	varios
	02-MAR-10	10073MANI023596G	XXX01267852	BULTOS	1	varios
	02-MAR-10	10073MANI023596G	XXX06218126	BULTOS	1	varios
	02-MAR-10	10073MANI023596G	XXX12582386	BULTOS	1	varios
	02-MAR-10	10073MANI023596G	XXX22645364	BULTOS	1	varios
	02-MAR-10	10073MANI023596G	XXX24860580	BULTOS	1	varios
	02-MAR-10	10073MANI023596G	XXX28653136	BULTOS	1	varios
	02-MAR-10	10073MANI023596G	XXX29633092	BULTOS	1	varios
	02-MAR-10	10073MANI023596G	XXX64333620	BULTOS	1	varios
	02-MAR-10	10073MANI023598X	XXX92207279	BULTOS	1	mercadería
	02-MAR-10	10073MANI023603S	XXX84000364	BULTOS	1	new steel sheet
	02-MAR-10	10073MANI023624V	XXX00067885	BULTOS	363	confecciones
	02-MAR-10	10073MANI023713U	DDD06092361	BULTOS	1	carga gral
	02-MAR-10	10073MANI023713U	DDD34673385	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	02-MAR-10	10073MANI023713U	DDD48416884	BULTOS	1	carga gral
	02-MAR-10	10073MANI023713U	DDD52670606	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	02-MAR-10	10073MANI023713U	DDD56647651	BULTOS	1	carga gral
	02-MAR-10	10073MANI023713U	DDD75726539	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	02-MAR-10	10073MANI023863D	XXX30075448	BULTOS	1	COMPACT DISCS
	02-MAR-10	10073MANI023908D	XXX10145825	BULTOS	1	varios
	02-MAR-10	10073MANI023908D	XXX62256540	BULTOS	1	varios
	02-MAR-10	10073MANI023913W	XXX17651992	BULTOS	1	varios
	02-MAR-10	10073MANI023913W	XXX19623685	BULTOS	1	varios
	02-MAR-10	10073MANI023913W	XXX45901745	BULTOS	2	varios
	02-MAR-10	10073MANI023913W	XXX45901756	BULTOS	2	varios
	02-MAR-10	10073MANI023913W	XXX56394106	BULTOS	2	varios
	02-MAR-10	10073MANI023913W	XXX61489476	BULTOS	5	varios
	02-MAR-10	10073MANI023913W	XXX77213204	BULTOS	1	varios
	02-MAR-10	10073MANI024298G	XXX00020322	BULTOS	4	carbodactor rollglas
	02-MAR-10	10073MANI024298G	XXX00020333	BULTOS	1	spesial carborall
	03-MAR-10	10073MANI023668G	05713427256	BULTOS	2	LORATADINE
	03-MAR-10	10073MANI023668G	05753974502	BULTOS	2	BOARDS ANP SPA
	03-MAR-10	10073MANI023668G	05756633441	BULTOS	3	SHIP SPARE
	03-MAR-10	10073MANI023683D	23263030785	BULTOS	3	BIKE
	03-MAR-10	10073MANI023719D	XXX10040918	BULTOS	1	carga general
	03-MAR-10	10073MANI023719D	XXX10040936	BULTOS	1	carga generale1
	03-MAR-10	10073MANI023719D	XXX51351122	BULTOS	1	carga genera
	03-MAR-10	10073MANI023737D	20228165126	BULTOS	2	DIOXIDO DE CARBONO UN 2
	03-MAR-10	10073MANI023764D	XXX46261644	BULTOS	1	COMP PARTS
	03-MAR-10	10073MANI023789K	00528558353	BULTOS	20	AMPICILLIN SODIUM
	03-MAR-10	10073MANI023884G	XXX71077434	BULTOS	2	prod. farmacéuticos
	03-MAR-10	10073MANI023892F	XXX12000384	BULTOS	1	pharmaceuticals
	03-MAR-10	10073MANI023907C	XXX04AV6495	BULTOS	3	kit
	03-MAR-10	10073MANI023936E	XXX00003333	BULTOS	1	broadcasting supplies
	03-MAR-10	10073MANI023948H	XXX03052736	BULTOS	1	varios
	03-MAR-10	10073MANI023948H	XXX10913215	BULTOS	1	varios
	03-MAR-10	10073MANI023948H	XXX65092420	BULTOS	1	varios
	03-MAR-10	10073MANI023951B	XXX61473262	BULTOS	1	varios
	03-MAR-10	10073MANI023952C	XXX09188610	BULTOS	2	varios
	03-MAR-10	10073MANI024077B	XXX37007584	BULTOS	2	pre camara
	03-MAR-10	10073MANI024079D	XXX88153496	BULTOS	9	telecom
	03-MAR-10	10073MANI024112Y	XXX00870530	BULTOS	4	chemicals
	03-MAR-10	10073MANI024132Z	DDD00235130	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-MAR-10	10073MANI024132Z	DDD00235244	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-MAR-10	10073MANI024132Z	DDD00236939	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-MAR-10	10073MANI024132Z	DDD00236972	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-MAR-10	10073MANI024132Z	DDD05888831	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-MAR-10	10073MANI024132Z	DDD08094919	BULTOS	3	CARGA GRAL
	03-MAR-10	10073MANI024132Z	DDD13976128	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-MAR-10	10073MANI024132Z	DDD16039372	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-MAR-10	10073MANI024132Z	DDD20185513	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-MAR-10	10073MANI024132Z	DDD22123226	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-MAR-10	10073MANI024132Z	DDD25432485	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-MAR-10	10073MANI024132Z	DDD27260298	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-MAR-10	10073MANI024132Z	DDD33424993	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-MAR-10	10073MANI024132Z	DDD33457150	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-MAR-10	10073MANI024132Z	DDD36240591	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-MAR-10	10073MANI024132Z	DDD39849970	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-MAR-10	10073MANI024132Z	DDD60580419	BULTOS	11	CARGA GRAL
	03-MAR-10	10073MANI024132Z	DDD63607011	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-MAR-10	10073MANI024132Z	DDD70517631	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-MAR-10	10073MANI024132Z	DDD71339253	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-MAR-10	10073MANI024132Z	DDD73960594	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-MAR-10	10073MANI024132Z	DDD74720790	BULTOS	2	CARGA GRAL
	03-MAR-10	10073MANI024132Z	DDD77614512	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-MAR-10	10073MANI024132Z	DDD87844038	BULTOS	2	CARGA GRAL
	03-MAR-10	10073MANI024132Z	DDD93085137	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-MAR-10	10073MANI024132Z	DDD95136158	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-MAR-10	10073MANI024132Z	DDD97499310	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
	03-MAR-10	10073MANI024284B	XXX65945451	BULTOS	1	varios
	03-MAR-10	10073MANI024307U	XXX12987291	BULTOS	1	varios
	03-MAR-10	10073MANI024309W	XXX28659086	BULTOS	1	varios
	03-MAR-10	10073MANI024309W	XXX37307484	BULTOS	1	varios
	03-MAR-10	10073MANI024310Y	XXX12018156	BULTOS	1	varios
	03-MAR-10	10073MANI024310Y	XXX35060310	BULTOS	1	varios
	03-MAR-10	10073MANI024310Y	XXX35921606	BULTOS	1	varios
	03-MAR-10	10073MANI024310Y	XXX56744993	BULTOS	1	varios
	03-MAR-10	10073MANI024310Y	XXX56745004	BULTOS	1	varios
	03-MAR-10	10073MANI024312Z	XXX33868686	BULTOS	1	varios
	03-MAR-10	10073MANI024343U	XXX16212054	BULTOS	1	diplomático
	04-MAR-10	10073MANI024078C	05711084743	BULTOS	1	DANGEROUS GOODS
	04-MAR-10	10073MANI024152S	XXX35635966	BULTOS	1	carga general
	04-MAR-10	10073MANI024152S	XXX42677697	BULTOS	1	carga general
	04-MAR-10	10073MANI024152S	XXX44142548	BULTOS	1	carga general
	04-MAR-10	10073MANI024152S	XXX45114634	BULTOS	1	carga general
	04-MAR-10	10073MANI024152S	XXX48650198	BULTOS	1	carga general
	04-MAR-10	10073MANI024152S	XXX64534958	BULTOS	1	carga general
	04-MAR-10	10073MANI024152S	XXX74404481	BULTOS	1	carga general
	04-MAR-10	10073MANI024152S	XXX91874058	BULTOS	1	carga general
	04-MAR-10	10073MANI024359E	XXX05320018	BULTOS	2	nozzle o ring gaskets
	04-MAR-10	10073MANI024368E	XXX56394095	BULTOS	1	varios
	04-MAR-10	10073MANI024368E	XXX62695322	BULTOS	1	varios
	04-MAR-10	10073MANI024370U	XXX06002970	BULTOS	1	varios
	04-MAR-10	10073MANI024370U	XXX45901826	BULTOS	2	varios
	04-MAR-10	10073MANI024371V	XXX12845436	BULTOS	1	varios
	04-MAR-10	10073MANI024373A	XXX49529124	BULTOS	1	varios
	04-MAR-10	10073MANI024379G	XXX04FL3196	BULTOS	1	machinery
	04-MAR-10	10073MANI024396F	XXX09838662	BULTOS	1	varios
	04-MAR-10	10073MANI024396F	XXX27505344	BULTOS	7	varios
	04-MAR-10	10073MANI024396F	XXX66570455	BULTOS	1	varios
	04-MAR-10	10073MANI024396F	XXX66739671	BULTOS	1	varios
	04-MAR-10	10073MANI024398H	XXX62655161	BULTOS	2	varios
	04-MAR-10	10073MANI024410P	XXX20422731	BULTOS	1	CHEMICALS
	04-MAR-10	10073MANI024416V	XXX32014732	BULTOS	2	varios
	04-MAR-10	10073MANI024416V	XXX45901815	BULTOS	3	varios
	04-MAR-10	10073MANI024416V	XXX47608070	BULTOS	1	varios
	04-MAR-10	10073MANI024416V	XXX47608081	BULTOS	1	varios
	04-MAR-10	10073MANI024416V	XXX56475773	BULTOS	1	varios
	04-MAR-10	10073MANI024416V	XXX56744956	BULTOS	1	varios
	04-MAR-10	10073MANI024416V	XXX62775914	BULTOS	1	varios
	04-MAR-10	10073MANI024416V	XXX62967590	BULTOS	1	varios
	04-MAR-10	10073MANI024416V	XXX65857870	BULTOS	1	variosmlispube1
	04-MAR-10	10073MANI024438C	XXX18828405	BULTOS	1	varios
	04-MAR-10	10073MANI024438C	XXX84375281	BULTOS	1	varios
	04-MAR-10	10073MANI024522T	XXX00811656	BULTOS	4	parts
	04-MAR-10	10073MANI024527B	XXX27384863	BULTOS	1	parts
	04-MAR-10	10073MANI024529D	XXX33446326	BULTOS	1	parts
	04-MAR-10	10073MANI024529D	XXX87056849	BULTOS	1	parts
	04-MAR-10	10073MANI024529D	XXX87056886	BULTOS	1	implants
	04-MAR-10	10073MANI024534W	XXX04FL3874	BULTOS	1	parts
	04-MAR-10	10073MANI024560V	02330038061	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	04-MAR-10	10073MANI024560V	DDD00195837	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	04-MAR-10	10073MANI024560V	DDD00243334	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	04-MAR-10	10073MANI024560V	DDD00243460	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	04-MAR-10	10073MANI024560V	DDD00243529	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	04-MAR-10	10073MANI024560V	DDD21649913	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	04-MAR-10	10073MANI024560V	DDD21703336	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	04-MAR-10	10073MANI024560V	DDD22366799	BULTOS	2	CARGA GRAL.
	04-MAR-10	10073MANI024560V	DDD23164032	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	04-MAR-10	10073MANI024560V	DDD25524234	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-MAR-10	10073MANI024560V	DDD26694374	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	04-MAR-10	10073MANI024560V	DDD27273300	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	04-MAR-10	10073MANI024560V	DDD36669043	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	04-MAR-10	10073MANI024560V	DDD37502025	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	04-MAR-10	10073MANI024560V	DDD40825170	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	04-MAR-10	10073MANI024560V	DDD57533528	BULTOS	2	CARGA GRAL.
	04-MAR-10	10073MANI024560V	DDD60581920	BULTOS	4	CARGA GRAL.
	04-MAR-10	10073MANI024560V	DDD74215312	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	04-MAR-10	10073MANI024560V	DDD81558708	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	04-MAR-10	10073MANI024560V	DDD94730289	BULTOS	2	CARGA GRAL.
	04-MAR-10	10073MANI024620S	XXX00002101	BULTOS	1	TRAIN PARTS AND ACCESSO
	04-MAR-10	10073MANI024697J	XXX18265142	BULTOS	1	varios
	04-MAR-10	10073MANI024697J	XXX38196215	BULTOS	1	varios
	04-MAR-10	10073MANI024697J	XXX45901885	BULTOS	3	varios
	04-MAR-10	10073MANI024697J	XXX46547420	BULTOS	1	varios
	04-MAR-10	10073MANI024697J	XXX62978661	BULTOS	2	varios
	04-MAR-10	10073MANI024697J	XXX63088066	BULTOS	1	varios
	04-MAR-10	10073MANI024697J	XXX65210274	BULTOS	1	varios
	04-MAR-10	10073MANI024697J	XXX65826764	BULTOS	2	varios
	04-MAR-10	10073MANI024697J	XXX66307185	BULTOS	1	varios

Depósito TCA	Arribo	Mani	Guía	Bultos	Cantidad	Mercadería
	04-MAR-10	10073MANI024697J	XXX66426062	BULTOS	2	varios
	04-MAR-10	10073MANI024697J	XXX66458901	BULTOS	1	varios
	04-MAR-10	10073MANI024761B	XXX01192975	BULTOS	1	varios
	04-MAR-10	10073MANI024761B	XXX65143774	BULTOS	1	varios
	04-MAR-10	10073MANI024761B	XXX85086566	BULTOS	1	variosmlispube1
	04-MAR-10	10073MANI024761B	XXX87346500	BULTOS	1	varios
	04-MAR-10	10073MANI024762C	XXX17529081	BULTOS	1	varios
	04-MAR-10	10073MANI024765F	XXX45901874	BULTOS	2	varios
	04-MAR-10	10073MANI024766G	XXX39489400	BULTOS	1	varios
	05-MAR-10	10073MANI024631U	XXX29813785	BULTOS	1	PTS
	05-MAR-10	10073MANI024631U	XXX46261380	BULTOS	1	DIGTA
	05-MAR-10	10073MANI024637D	01473161535	BULTOS	2	KANAMYICN ACID
	05-MAR-10	10073MANI024644B	XXX46255506	BULTOS	1	MACH
	05-MAR-10	10073MANI024671B	XXX03WG2639	BULTOS	1	dangeous
	05-MAR-10	10073MANI024778J	XXX00002639	BULTOS	5	dompedridona
	05-MAR-10	10073MANI024806B	07578796130	BULTOS	1	DANGEROUS GOODS
	05-MAR-10	10073MANI024825C	XXX17512072	BULTOS	3	spare parts
	05-MAR-10	10073MANI024837F	XXXON100215	BULTOS	1	Q.D.C. MOTORCYCLE PARTS
	05-MAR-10	10073MANI024866H	XXX63576946	BULTOS	1	varios
	05-MAR-10	10073MANI024866H	XXX87812293	BULTOS	1	varios
	05-MAR-10	10073MANI024867X	XXX77283506	BULTOS	1	varios
	05-MAR-10	10073MANI024875H	XXX66507654	BULTOS	1	varios
	05-MAR-10	10073MANI024875H	XXX89109541	BULTOS	1	varios
	05-MAR-10	10073MANI024876X	XXX07434121	BULTOS	1	varios
	05-MAR-10	10073MANI024876X	XXX09015662	BULTOS	3	varios
	05-MAR-10	10073MANI024876X	XXX09659371	BULTOS	2	varios
	05-MAR-10	10073MANI024876X	XXX13504620	BULTOS	1	varios
	05-MAR-10	10073MANI024876X	XXX13787161	BULTOS	4	varios
	05-MAR-10	10073MANI024876X	XXX15587041	BULTOS	12	varios
	05-MAR-10	10073MANI024876X	XXX19127101	BULTOS	1	varios
	05-MAR-10	10073MANI024876X	XXX29676153	BULTOS	1	varios
	05-MAR-10	10073MANI024876X	XXX55576710	BULTOS	1	varios
	05-MAR-10	10073MANI024876X	XXX63070766	BULTOS	2	varios
	05-MAR-10	10073MANI024876X	XXX72790193	BULTOS	1	varios
	05-MAR-10	10073MANI024876X	XXX88258362	BULTOS	1	varios
	05-MAR-10	10073MANI024876X	XXX88738115	BULTOS	1	varios
	05-MAR-10	10073MANI024877J	XXX13787172	BULTOS	1	varios
	05-MAR-10	10073MANI024877J	XXX66400145	BULTOS	2	varios
	05-MAR-10	10073MANI024890E	XXX12126874	BULTOS	2	CARGA GENERAL
	05-MAR-10	10073MANI024890E	XXX42306394	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	05-MAR-10	10073MANI024890E	XXX44789600	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	05-MAR-10	10073MANI024890E	XXX50794780	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	05-MAR-10	10073MANI024890E	XXX51785728	BULTOS	2	CARGA GENERAL
	05-MAR-10	10073MANI024890E	XXX54090488	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	05-MAR-10	10073MANI024890E	XXX61112296	BULTOS	5	CARGA GENERAL
	05-MAR-10	10073MANI024890E	XXX64568451	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	05-MAR-10	10073MANI024890E	XXX77565116	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	05-MAR-10	10073MANI024890E	XXX87861916	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	05-MAR-10	10073MANI024890E	XXX92098531	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	05-MAR-10	10073MANI024890E	XXX96818881	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	05-MAR-10	10073MANI024949J	02021315280	BULTOS	9	GRAPR FRUIT OIL
	05-MAR-10	10073MANI024949J	02047611336	BULTOS	1	DANGEROUS GOODS
	05-MAR-10	10073MANI024949J	02055856091	BULTOS	2	SPARE PARTS
	05-MAR-10	10073MANI024961D	12770009310	BULTOS	6	parts
	05-MAR-10	10073MANI024983H	DDD05235929	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-MAR-10	10073MANI024983H	DDD14188278	BULTOS	4	CARGA GRAL
	05-MAR-10	10073MANI024983H	DDD31918847	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-MAR-10	10073MANI024983H	DDD39990500	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-MAR-10	10073MANI024983H	DDD42773629	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-MAR-10	10073MANI024983H	DDD44360344	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-MAR-10	10073MANI024983H	DDD44452636	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-MAR-10	10073MANI024983H	DDD54305574	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-MAR-10	10073MANI024983H	DDD55013340	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-MAR-10	10073MANI024983H	DDD58047183	BULTOS	3	CARGA GRAL
	05-MAR-10	10073MANI024983H	DDD59367958	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-MAR-10	10073MANI024983H	DDD82630902	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-MAR-10	10073MANI024983H	DDD83952005	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-MAR-10	10073MANI024983H	DDD88139023	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-MAR-10	10073MANI024983H	DDD91463589	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-MAR-10	10073MANI024983H	DDD92154679	BULTOS	2	CARGA GRAL
	05-MAR-10	10073MANI024983H	DDD92165430	BULTOS	4	CARGA GRAL
	05-MAR-10	10073MANI024983H	DDD92914285	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-MAR-10	10073MANI024983H	DDD95291163	BULTOS	3	CARGA GRAL
	05-MAR-10	10073MANI024983H	DDD97938960	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-MAR-10	10073MANI025356C	XXX00811661	BULTOS	2	parts
	05-MAR-10	10073MANI025458F	XXX08804485	BULTOS	1	varios
	05-MAR-10	10073MANI025458F	XXX12336115	BULTOS	1	varios
	05-MAR-10	10073MANI025458F	XXX64749633	BULTOS	1	varios
	05-MAR-10	10073MANI025460V	XXX55522200	BULTOS	1	varios
	05-MAR-10	10073MANI025460V	XXX66149991	BULTOS	1	varios
	05-MAR-10	10073MANI025460V	XXX66929511	BULTOS	1	varios
	05-MAR-10	10073MANI025460V	XXX99760281	BULTOS	1	varios
	05-MAR-10	10073MANI025462A	XXX63080252	BULTOS	3	varios
	05-MAR-10	10073MANI025464C	XXX66287886	BULTOS	1	varios
	05-MAR-10	10073MANI025467F	XXX93009351	BULTOS	1	varios
	05-MAR-10	10073MANI025545C	XXXAE906452	BULTOS	1	MOBILIARIO
	05-MAR-10	10073MANI025549G	XXX00529630	BULTOS	8	telecomm
	05-MAR-10	10073MANI025567G	XXX21358711	BULTOS	1	varios
	05-MAR-10	10073MANI025567G	XXX63543631	BULTOS	1	varios
	05-MAR-10	10073MANI025648G	XXX11003204	BULTOS	1	samples for analysis
	05-MAR-10	10073MANI025850B	XXX10160237	BULTOS	1	automotive parts
	05-MAR-10	10073MANI025931B	XXX03439866	BULTOS	1	PARTS

Lic. PABLO GASTON CORDIGLIA, Jefe (Int.) División Resguardo, Dirección Aduana de Ezeiza.

e. 26/04/2010 Nº 41297/10 v. 26/04/2010

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 41/2010

Bs. As., 7/4/2010

VISTO la Ley Nacional de Actividad Nuclear Nº 24.804 y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, la Norma AR 7.11.2, Revisión 0 “Permisos Individuales para Operadores de Fuentes de Radiación para Aplicaciones Industriales”, el trámite de solicitud de Renovación y/o Modificación de permisos individuales, lo actuado por la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS, lo recomendado por el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISOTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), y

CONSIDERANDO:

Que la Norma AR 7.11.2 Revisión 0 citada en el VISTO, establece los requisitos a los que corresponde dar cumplimiento a fin de solicitar un permiso individual para operar fuentes de radiación en aplicaciones industriales.

Que el Punto 10 de la Norma citada precedentemente dispone como uno de los mencionados requisitos a cumplir por los solicitantes de un permiso individual, el poseer como mínimo estudios secundarios completos con una duración no menor a CINCO (5) años.

Que conforme surge de la documentación obrante en las actuaciones correspondientes, el señor Iván Fernando ROTH ROLNIK, solicitante de un permiso individual para el uso de fuentes selladas en perfilaje de pozos petrolíferos, ha obtenido el título de Bachiller y Técnico de Nivel Medio en Producción de Bienes y Servicios - Especialidad Química, según el Plan de Estudios dispuesto por el Decreto Nº 149/97 de la Provincia de Córdoba, cuya duración es menor a CINCO (5) años.

Que la SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y III indicó que correspondía reconocer al título obtenido por el señor Iván Fernando ROTH ROLNIK, como formación equivalente a la solicitada por la Norma AR 7.11.2 en su Punto 10, recomendando otorgar el permiso solicitado como una excepción a la normativa dictada por esta ARN.

Que el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISOTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES en su Reunión Nº 777 ha recomendado dar curso favorable al trámite de solicitud del señor Iván Fernando ROTH ROLNIK.

Que la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS verificó el cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de la presente solicitud.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS y la GERENCIA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado la intervención que les compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los Artículos 22 y 16, incisos b) y c) de la Ley Nº 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 5 de abril de 2010 (Acta Nº 3).

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Otorgar, con carácter de excepción el permiso individual, correspondiente a la Reunión del CAAR Nº 777 que se detalla a continuación:

EXPTE.	SOLICITUD DE PERMISO INDIVIDUAL	CAAR 777	ACT.
06157-IN	IVAN FERNANDO ROTH ROLNIK	9.9- USO DE FUENTES SELLADAS EN PERFILAJE DE POZOS PETROLIFEROS	01

ARTICULO 2º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a los fines correspondientes, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA. Publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Presidente del Directorio.

e. 26/04/2010 Nº 42307/10 v. 26/04/2010

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 42/2010

Bs. As., 7/4/2010

VISTO la Ley Nacional de Actividad Nuclear Nº 24.804 y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, la Norma AR 7.11.2, Revisión 0 “Permisos Individuales para Operadores de Fuentes de Radiación para Aplicaciones Industriales”, el trámite de solicitud de Renovación y/o Modificación de permisos individuales, lo actuado por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS, lo recomendado por el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISOTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), y

CONSIDERANDO:

Que la Norma AR 7.11.2 Revisión 0 citada en el VISTO, establece los requisitos a los que corresponde dar cumplimiento a fin de solicitar un permiso individual para operar fuentes de radiación en aplicaciones industriales.

Que el Punto 10 de la Norma citada precedentemente dispone como uno de los mencionados requisitos a cumplir por los solicitantes de un permiso individual, el poseer como mínimo estudios secundarios completos con una duración no menor a CINCO (5) años.

Que conforme surge de la documentación obrante en las actuaciones correspondientes, el señor Felipe Claver CANDIA, solicitante de un permiso individual para el uso de fuentes radiactivas de medición industrial, ha obtenido el título de Bachiller según el Plan de Estudios de la Provincia de Misiones Nº 2993/09, correspondiente al Bachillerato para Adultos y Común, cuya duración es menor a CINCO (5) años.

Que la SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y III, indicó que correspondía reconocer al título obtenido por el señor Felipe Claver CANDIA, como formación equivalente a la solicitada por la Norma AR 7.11.2 en su Punto 10, recomendando otorgar el permiso solicitado como una excepción a la normativa dictada por esta ARN.

Que el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISOTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES en su Reunión Nº 777 ha recomendado dar curso favorable al trámite de solicitud del señor Felipe Claver CANDIA.

Que la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS verificó el cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de la presente solicitud.

Que las GERENCIAS DE ASUNTOS JURIDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado la intervención que les compete.

Que el Directorio es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los Artículos 22 y 16, incisos b) y c) de la Ley Nº 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 5 de abril de 2010 (Acta Nº 3).

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Otorgar, con carácter de excepción el permiso individual, correspondiente a la Reunión del CAAR Nº 777 que se detalla a continuación:

EXPTE.	SOLICITUD DE PERMISO INDIVIDUAL	CAAR 777	ACT.
05798-IN	FELIPE CLAVER CANDIA	9.0.2- USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	01

ARTICULO 2º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a los fines correspondientes, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA. Publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Presidente del Directorio.

e. 26/04/2010 Nº 42309/10 v. 26/04/2010

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 43/2010

Bs. As., 7/4/2010

VISTO la Ley Nacional de Actividad Nuclear Nº 24.804 y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, la Norma AR 7.11.2, Revisión 0 "Permisos Individuales para Operadores de Fuentes de Radiación para Aplicaciones Industriales", el trámite de solicitud de Renovación y/o Modificación de permisos individuales, lo actuado por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS, lo recomendado por el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISOTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), y

CONSIDERANDO:

Que la Norma AR 7.11.2 Revisión 0 citada en el VISTO, establece los requisitos a los que corresponde dar cumplimiento a fin de solicitar un permiso individual para operar fuentes de radiación en aplicaciones industriales.

Que el Punto 10 de la Norma citada precedentemente dispone como uno de los mencionados requisitos a cumplir por los solicitantes de un permiso individual, el poseer como mínimo estudios secundarios completos con una duración no menor a CINCO (5) años.

Que conforme surge de la documentación obrante en las actuaciones correspondientes, los señores Ramón Antonio MIRANDA y Felix Leandro COSTILLA, solicitantes de permisos individuales para el uso de fuentes radiactivas de medición industrial, no cuentan con título de estudios secundarios completos.

Que surge de las actuaciones administrativas correspondientes y de lo expuesto por la SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y III, que los señores Ramón Antonio MIRANDA y Felix Leandro COSTILLA se encuentran tramitando la tercera renovación de su permiso individual para medición industrial, que no consta en esta ARN registro alguno de antecedentes de falta de idoneidad por parte de los mismos y que han demostrado tener méritos suficientes que permiten soslayar el requisito establecido en el Punto 10 de la Norma AR 7.11.2.

Que el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISOTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES en su Reunión Nº 777 ha recomendado dar curso favorable a los trámites de solicitud de los Señores Ramón Antonio MIRANDA y Felix Leandro COSTILLA.

Que la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS verificó el cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de las presentes solicitudes.

Que las GERENCIAS DE ASUNTOS JURIDICOS y DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado la intervención que les compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los Artículos 22 y 16, incisos b) y c) de la Ley Nº 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 5 de abril de 2010 (Acta Nº 3).

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Otorgar, con carácter de excepción los permisos individuales, correspondientes a la Reunión del CAAR Nº 777 que se detallan a continuación:

EXPTE.	RENOVACION DE PERMISO INDIVIDUAL	CAAR 777	ACT.
03558-IN	RAMON ANTONIO MIRANDA	9.0.2- USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	02
00834-IN	FELIX LEANDRO COSTILLA	9.0.2- USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	02

ARTICULO 2º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a los fines correspondientes, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA, publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Presidente del Directorio.

e. 26/04/2010 Nº 42311/10 v. 26/04/2010

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 45/2010

Bs. As., 15/4/2010

VISTO lo solicitado por la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA (CNEA), las Resoluciones de Directorio Nos. 23/04 y 89/09, lo actuado por la SUBGERENCIA CONTROL DE REACTORES NUCLEARES y la SECRETARIA GENERAL, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Directorio Nº 23/04 se otorgó la Licencia de Operación del Reactor de Investigación y Producción RA-3 de la CNEA con validez hasta el 31 de enero de 2009.

Que este Organismo, a solicitud de la CNEA, extendió la vigencia de la citada Licencia de Operación hasta el 30 de abril de 2010 mediante Resolución de Directorio Nº 89/09.

Que la citada COMISION NACIONAL, mediante nota 100.200 - 63/10, ha solicitado el otorgamiento de una prórroga en el vencimiento de la Licencia de Operación del Reactor de Investigación y Producción RA-3, cuya vigencia caduca el 30 de abril de 2010.

Que el citado organismo, como Entidad Responsable, presentó la Documentación Mandatoria actualizada a fin de iniciar dicho trámite.

Que compromisos de producción y servicios asumidos, sumado a la necesidad que el personal involucrado en la revisión de la mencionada Documentación Mandatoria, se tuviese que dedicar a la solución de situaciones no rutinarias de la instalación, hicieron imposible la presentación de la Documentación Mandatoria, en tiempo y forma.

Que la SUBGERENCIA CONTROL DE REACTORES NUCLEARES EN OPERACION ha evaluado la mencionada solicitud, no encontrando objeciones en relación a la seguridad radiológica y nuclear para que la citada instalación continúe con su operación rutinaria.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los Artículos 16 inciso c) y 22 inciso a) de la Ley Nº 24.804.

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Extender la vigencia de la Licencia de Operación del Reactor de Investigación y Producción RA-3, aprobada mediante Resolución de Directorio Nº 89/09, hasta que se expida la nueva licencia de operación.

ARTICULO 2º — Establecer que la SUBGERENCIA CONTROL DE REACTORES NUCLEARES informará a la Entidad Responsable lo resuelto en el Artículo 1º.

ARTICULO 3º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a la SUBGERENCIA CONTROL DE REACTORES NUCLEARES a los fines correspondientes, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA. Publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Presidente del Directorio.

e. 26/04/2010 Nº 42314/10 v. 26/04/2010

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 40/2010

Bs. As., 7/4/2010

VISTO los trámites de solicitud de permisos individuales referidos en el Anexo a la presente Resolución, lo actuado por la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS, lo recomendado por el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISOTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), la Ley Nº 24.804 y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, y

CONSIDERANDO:

Que la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS verificó que se haya dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de las solicitudes citadas en el VISTO, y que la formación, la capacitación y el entrenamiento de los solicitantes de dichos permisos individuales se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISOTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR) en su Reunión Nº 777 recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitud referidos en el VISTO.

Que los solicitantes han dado cumplimiento a todos los requisitos necesarios a los fines de obtener los permisos solicitados.

Que las GERENCIAS DE ASUNTOS JURIDICOS y DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado la intervención que les compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los Artículos 22 y 16 incisos b) y c) de la Ley Nº 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 5 de abril de 2010 (Acta Nº 3).

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Otorgar los permisos individuales, correspondientes a la Reunión del CAAR Nº 777 que se incluyen listados en el Anexo a la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a los fines correspondientes, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA. Publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Presidente del Directorio.

ACTA Nº 777/2010

Expediente Nº	Permisos Individuales Nuevos	Propósito	Actuación Nº
06249-IN	AGLIERI CÉSAR OMAR	11-USO DE TRAZADORES RADIACTIVOS EN APLICACIONES INDUSTRIALES Y DE INVESTIGACION	01
06174-IN	CABRERA FERNANDO SEBASTIAN	11-USO DE TRAZADORES RADIACTIVOS EN APLICACIONES INDUSTRIALES Y DE INVESTIGACION	01
06248-IN	DE LOREDO MARCELO MIGUEL	11-USO DE TRAZADORES RADIACTIVOS EN APLICACIONES INDUSTRIALES Y DE INVESTIGACION	01
06220-IN	FERRER FACUNDO	11-USO DE TRAZADORES RADIACTIVOS EN APLICACIONES INDUSTRIALES Y DE INVESTIGACION	01
06209-IN	SANZ FERNANDO JAVIER	11-USO DE TRAZADORES RADIACTIVOS EN APLICACIONES INDUSTRIALES Y DE INVESTIGACION	01
06069-IN	AGÜERO ROBERTO NICOLÁS	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS	01
06118-IN	CHIRICO ROXANA	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS	01
05802-IN	OTERO FERNANDO JUAN	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS	01
06105-IN	CASARES ANTONIO DAVID	3.1.3-TECNICO EN MEDICINA NUCLEAR	01
06009-IN	ENRIQUEZ SILVIA DANIELA	3.1.3-TECNICO EN MEDICINA NUCLEAR	01
06217-IN	GONZALEZ CLAUDIA ELENA	3.1.3-TECNICO EN MEDICINA NUCLEAR	01
06104-IN	PALACIOS ALFREDO RAMON	3.1.3-TECNICO EN MEDICINA NUCLEAR	01
06243-IN	YENSEN INGRID GRISELDA	3.1.3-TECNICO EN MEDICINA NUCLEAR	01
03155-IN	LAPRESA SUSANA BEATRIZ	3.2.1-3.2.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS PARA TRATAMIENTO DE HIPERTIROIDISMO Y CARCINOMA DE TIROIDES	02
03761-IN	BLANCO HORACIO ALEJANDRO	3.6.1-USO DE FUENTES SELLADAS EN APLICACIONES SUPERFICIALES	04
05675-IN	GILES LUIS ERNESTO	3.7.2-TECNICO EN FISICA DE LA RADIOTERAPIA	01
05839-IN	CRUZ JORGE ANDRES	9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL	01
05840-IN	MOLINA RICARDO FACUNDO MANUEL	9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL	01
05728-IN	REYNOSO LUCAS NICOLÁS	9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL	01
06140-IN	BENAVIDES LUCIANO	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	01
06235-IN	BENITEZ GUSTAVO ALBERTO	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	01
06177-IN	BUSTAMANTE MIRIAM DEL VALLE	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	01
06213-IN	HULJICH AGUSTINA	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	01
06171-IN	KISIELEWICZ MARCELO LUIS	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	01
06163-IN	LEDERHOS MARTIN ROGELIO	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	01
06222-IN	MARTINEZ VERA DIANA PAMELA	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	01
06205-IN	PEDERNERA NESTOR GUSTAVO	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	01
06245-IN	SCHAIGORODSKY FRANCO	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	01
06247-IN	TRONCONI CHRISTIAN JAVIER	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	01
06216-IN	VELOSO CLAUDIO JAVIER	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	01
06249-IN	AGLIERI CÉSAR OMAR	9.9-USO DE FUENTES SELLADAS EN PERFILAJE DE POZOS PETROLÍFEROS.	01
06158-IN	BARBÉ JUAN MARCOS	9.9-USO DE FUENTES SELLADAS EN PERFILAJE DE POZOS PETROLÍFEROS.	01
06174-IN	CABRERA FERNANDO SEBASTIAN	9.9-USO DE FUENTES SELLADAS EN PERFILAJE DE POZOS PETROLÍFEROS.	01
06155-IN	CHESTA PRATS FRANCO	9.9-USO DE FUENTES SELLADAS EN PERFILAJE DE POZOS PETROLÍFEROS.	01
06248-IN	DE LOREDO MARCELO MIGUEL	9.9-USO DE FUENTES SELLADAS EN PERFILAJE DE POZOS PETROLÍFEROS.	01
06165-IN	FENOGLIETTI ALEX ADRIANO	9.9-USO DE FUENTES SELLADAS EN PERFILAJE DE POZOS PETROLÍFEROS.	01
06220-IN	FERRER FACUNDO	9.9-USO DE FUENTES SELLADAS EN PERFILAJE DE POZOS PETROLÍFEROS.	01
06171-IN	KISIELEWICZ MARCELO LUIS	9.9-USO DE FUENTES SELLADAS EN PERFILAJE DE POZOS PETROLÍFEROS.	01

Expediente Nº	Permisos Individuales Nuevos	Propósito	Actuación Nº
04853-IN	LASSERRE ALEJANDRO CARLOS	9.9-USO DE FUENTES SELLADAS EN PERFILAJE DE POZOS PETROLÍFEROS.	03
06161-IN	MAGGI MARIA CAROLINA	9.9-USO DE FUENTES SELLADAS EN PERFILAJE DE POZOS PETROLÍFEROS.	01
06209-IN	SANZ FERNANDO JAVIER	9.9-USO DE FUENTES SELLADAS EN PERFILAJE DE POZOS PETROLÍFEROS.	01
06167-IN	SARRAF LEMUS NAHUEL ALEJANDRO	9.9-USO DE FUENTES SELLADAS EN PERFILAJE DE POZOS PETROLÍFEROS.	01
06168-IN	SEPULVEDA SERGIO NICOLAS	9.9-USO DE FUENTES SELLADAS EN PERFILAJE DE POZOS PETROLÍFEROS.	01
06164-IN	VARGAS JOSÉ MIGUEL	9.9-USO DE FUENTES SELLADAS EN PERFILAJE DE POZOS PETROLÍFEROS.	01
06156-IN	ZABALO PABLO ALBERTO	9.9-USO DE FUENTES SELLADAS EN PERFILAJE DE POZOS PETROLÍFEROS.	01

Expediente Nº	Permisos Individuales Modificados	Propósito	Actuación Nº
04253-IN	MOREYRA ELISEO EMILIO	7.2-TRASVASE, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPOS DE ALTA ENERGIA A USUARIOS AUTORIZADOS POR LA ARN	04
04796-IN	GIL DANIEL ANTONIO	8.0-INVESTIGACION	02
05496-IN	FIGUEROA SERGIO LUIS	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	02

Expediente Nº	Permisos Individuales Renovados	Propósito	Actuación Nº
04066-IN	CONEGLIANO HUMBERTO RUBEN	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS	02
04035-IN	MILATICH VIVIANA	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS	03
04081-IN	RIOS LILIANA INES	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS	03
04908-IN	ROVALETTI FEDERICO	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS	02
02737-IN	VILLEGAS BERNARDO	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS	02
04081-IN	RIOS LILIANA INES	3.2.1-3.2.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS PARA TRATAMIENTO DE HIPERTIROIDISMO Y CARCINOMA DE TIROIDES	03
03362-IN	RISSI RAUL RUBEN	3.2.1-3.2.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS PARA TRATAMIENTO DE HIPERTIROIDISMO Y CARCINOMA DE TIROIDES	03
04620-IN	CARUSO ENRICO ROBERTO	3.4.1-USO DE FUENTES SELLADAS EN BRAQUITERAPIA EN SERES HUMANOS	02
04070-IN	COLONNA MONICA GRACIELA	3.4.1-USO DE FUENTES SELLADAS EN BRAQUITERAPIA EN SERES HUMANOS	03
03492-IN	DUARTE MARIA ANGELICA	3.4.1-USO DE FUENTES SELLADAS EN BRAQUITERAPIA EN SERES HUMANOS	02
02451-IN	FERNANDEZ ALEJANDRO OSCAR	3.4.1-USO DE FUENTES SELLADAS EN BRAQUITERAPIA EN SERES HUMANOS	02
04070-IN	COLONNA MONICA GRACIELA	3.5-USO DE EQUIPOS DE TELECOBALTOTERAPIA EN SERES HUMANOS	03
02451-IN	FERNANDEZ ALEJANDRO OSCAR	3.5-USO DE EQUIPOS DE TELECOBALTOTERAPIA EN SERES HUMANOS	02
04620-IN	CARUSO ENRICO ROBERTO	3.7-USO DE EQUIPOS DE ALTA ENERGÍA, ACELERADOR LINEAL DE USO MEDICO	02
04070-IN	COLONNA MONICA GRACIELA	3.7-USO DE EQUIPOS DE ALTA ENERGÍA, ACELERADOR LINEAL DE USO MEDICO	03
02451-IN	FERNANDEZ ALEJANDRO OSCAR	3.7-USO DE EQUIPOS DE ALTA ENERGÍA, ACELERADOR LINEAL DE USO MEDICO	02
00137-IN	ARBISER SILVIO JORGE	3.7.1-ESPECIALISTA EN FISICA DE LA RADIOTERAPIA	02
03843-IN	BROWNING OLDENDORFF EDUARDO LEANDRO	3.7.1-ESPECIALISTA EN FISICA DE LA RADIOTERAPIA	03
02418-IN	GRIMALDI ANTONIO	6.9-IMPORTACIÓN Y VENTA DE MATERIAL RADIACTIVO A USUARIOS AUTORIZADOS POR LA ARN	03
04140-IN	ANDREJERAK NAHUEL JUAN CARLOS	9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL	03
00372-IN	ANTONELLI JULIO CESAR	9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL	03
03775-IN	FERNANDEZ DANIEL HECTOR	9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL	02
04076-IN	MULITERNO DARIO ALFREDO	9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL	03
05104-IN	OVIEDO NESTOR ISMAEL	9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL	02
04167-IN	SANCHEZ DIEGO MARIANO	9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL	02
04725-IN	SOSA RUBEN ALBERTO	9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL	03
02979-IN	VILLA AMADEO ALBERTO	9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL	03
04913-IN	CASTELLI CRISTIAN GABRIEL	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	02
03791-IN	CREVANI HECTOR DANIEL	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	02
04105-IN	TESTONI FRANCO	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	02

e. 26/04/2010 Nº 42303/10 v. 26/04/2010

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
DEPENDIENTE DE PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 38/2010

Bs. As., 5/4/2010

VISTO, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804, su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, la Norma Básica de Seguridad Radiológica AR 10.1.1. - Revisión 3, el Régimen de Tasas de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR aprobado por la Resolución del Directorio Nº 76/08, la Actuación Nº 6801/09, lo actuado por la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS - SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE I Y DEL CICLO DE COMBUSTIBLE NUCLEAR, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.804 citada en el Visto, en su artículo 16 inciso c) dispone que es función de la ARN otorgar autorizaciones para el uso de material radiactivo en instalaciones radiactivas relevantes,

incluyendo las instalaciones para la gestión de desechos o residuos radiactivos y de aplicaciones nucleares a las actividades médicas e industriales.

Que la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, en su carácter de entidad responsable, solicitó a esta ARN el otorgamiento de una Autorización de Práctica no rutinaria para la irradiación de una solución de nitrato de uranilo en la Instalación Clase I denominada ACELERADOR LINEAL (LINAC), sita en el CENTRO ATOMICO BARILOCHE.

Que por otro lado, el Artículo 26 de la Ley Nº 24.804, dispone que los licenciatarios titulares de una autorización deberán abonar anualmente y por adelantado una tasa regulatoria cuyo monto será determinado en el correspondiente régimen de tasas por licenciamiento e inspección.

Que la tasa correspondiente a la autorización de práctica no rutinaria solicitada por la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, fue determinada en SESENTA (60) horas regulatorias conforme el Régimen de Tasas aprobado por la Resolución del Directorio Nº 76/08, determinando un monto a pagar de PESOS DIEZ MIL CIENTO CUARENTA ($ 10.140).

Que la GERENCIA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS - SUBGERENCIA GESTION ECONOMICA FINANCIERA, notificó a la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA el monto a pagar en concepto de tasa regulatoria por licenciamiento e Inspección.

Que la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, mediante nota 100.200-56/10, solicitó a esta ARN una prórroga en el pago de la tasa regulatoria comprometiéndose a saldar la misma con la cuota presupuestaria correspondiente al segundo trimestre del corriente año.

Que sin perjuicio de que la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA adeuda la tasa regulatoria correspondiente, la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS, las SUBGERENCIAS CONTROL DE LAS SALVAGUARDIAS, CONTROL DE LA SEGURIDAD FISICA DE PRACTICAS Y CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE I Y DEL CICLO DE COMBUSTIBLE NUCLEAR recomendaron dar curso favorable al trámite para otorgar la Autorización de Práctica no rutinaria en la instalación LINAC.

Que la GERENCIA ASUNTOS JURIDICOS y SUBGERENCIA GESTION ECONOMICO FINANCIERA han tomado en el trámite la intervención que les compete.

Que el Directorio es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los Artículos 16, inciso c) y 22, inciso a) de la Ley Nº 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 5 de abril de 2010 (Acta Nº 3).

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Aprobar por vía de excepción la Autorización de Práctica no rutinaria en la instalación LINAC, solicitada por la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, cuya versión, como Anexo, es parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Otorgar a la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA una prórroga para hacer efectivo el correspondiente pago de la tasa regulatoria de PESOS DIEZ MIL CIENTO CUARENTA ($ 10.140), hasta el segundo trimestre del presente año, conforme lo oportunamente solicitado por la citada institución.

ARTICULO 3º — Establecer que la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS entregará el original de la Autorización de Práctica no rutinaria a la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, en su carácter de Entidad Responsable de la instalación citada.

ARTICULO 4º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS, a los fines correspondientes, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA. Publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Presidente del Directorio.

ANEXO A LA RESOLUCION DEL DIRECTORIO Nº 338/10.

AUTORIZACION DE PRACTICA NO RUTINARIA PARA LA IRRADIACION DE
UNA SOLUCION DE NITRATO DE URANILO EN LA INSTALACION
ACELERADOR LINEAL (LINAC)

Por la presente Autorización de Práctica no rutinaria, la Autoridad Regulatoria Nuclear (ARN) autoriza a la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA (CNEA) a llevar a cabo la irradiación de una solución de nitrato de uranilo en la instalación LINAC situada en el Centro Atómico Bariloche.

Condiciones generales y responsabilidades

1.- Las tareas autorizadas por la presente Autorización de Práctica no rutinaria deberán ajustarse a lo establecido en el documento MIPS-4020-2IXIN-001-E: PROYECTO B&WTSG DESCRIPCION DE LOS EXPERIMENTOS A REALIZAR EN EL LINAC CON NITRATO DE URANILO, versión del 11 de febrero de 2010, remitido por la CNEA mediante nota CNEA 100200-32/10 y a la Licencia de Operación del LINAC, en los puntos que sean de aplicación.

2.- Las tareas autorizadas por la presente Autorización de Práctica no rutinaria serán llevadas a cabo bajo la responsabilidad directa del Responsable Primario del LINAC.

3.- La CNEA como Titular de la presente Autorización de Práctica no rutinaria tiene las siguientes responsabilidades:

a) debe hacer todo lo razonable y compatible con sus posibilidades en favor de la seguridad durante el desarrollo de la misma, cumpliendo, como mínimo, con las normas y requerimientos de la Autoridad Regulatoria.

b) puede delegar, total o parcialmente, la ejecución de las tareas inherentes a la seguridad radiológica, pero mantiene en su totalidad la responsabilidad correspondiente.

c) deberá garantizar que el personal involucrado en dicha práctica esté adecuadamente capacitado para la función que le compete.

d) debe garantizar que las operaciones se lleven a cabo en correctas condiciones de seguridad radiológica aplicando, al respecto, sistemas de calidad apropiados.

e) debe facilitar en todo momento la realización de inspecciones y auditorías regulatorias.

Condiciones particulares

4.- Se deberá informar la fecha de realización de la irradiación a la Subgerencia Control de Instalaciones Radiactivas Clase I y Transporte de la ARN con 48 hs. de anticipación.

5.- En el caso de suscitarse una situación incidental o accidental que afecte la seguridad radiológica y que no estuviese contemplada en la documentación de soporte, se deberán asegurar los aspectos de protección radiológica de trabajadores, público y medio ambiente, y remitir a la ARN el informe correspondiente donde se contemplen las acciones preventivas y correctivas a implementar para el caso en cuestión. En el caso que reste realizar alguna de las irradiaciones planteadas en la documentación de referencia, las mismas no podrán realizarse hasta que la ARN haya analizado el informe de la sucedida situación incidental o accidental.

6.- Al finalizar la práctica no rutinaria que se autoriza mediante la presente, se deberá remitir a la ARN un informe describiendo los aspectos de protección radiológica durante el desarrollo de la práctica.

e. 26/04/2010 Nº 42296/10 v. 26/04/2010

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La Prefectura Naval Argentina notifica a la Firma COMPAÑIA LA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA NAVIERA AGROPECUARIA, INDUSTRIAL, COMERCIAL E INMOBILIARIA y/o toda persona física o jurídica con interés legítimo en el buque motor "SINCAP PRIMERO" (02455), amarrado a la altura de la Av. Pedro de Mendoza Nº 1200 del Puerto de Bs. As. que acorde Disposición DJPM,DV1. Nº 29/2008 deberán iniciar trabajos extracción, remoción, traslado a lugar autorizado o desguace del citado buque, dentro plazo de CUARENTA (40) días corridos contados partir publicación presente edicto, dando aviso previo a PREFECTURA BOCA DEL RIACHUELO. Vencido el plazo se procederá acorde previsiones artículo 17 bis Ley 20.094 asistiéndole derecho de abandono a favor del Estado Nacional —Prefectura Naval Argentina— conforme artículo 19 misma ley. —OSCAR ADOLFO ARCE, Prefecto General - PREFECTO NACIONAL NAVAL.

BRUNO ROBERTO KOPLIN, Prefecto Principal, Jefe Sección Buques Náufragos e Inactivos.

e. 26/04/2010 Nº 42255/10 v. 28/04/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Oscar Alberto ALVAREZ (D.N.I. Nº 11.689.653), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 26 del Convenio Colectivo de Trabajo —primera parte— Acta Acuerdo Nº 2/08, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Lic. CECILIA GRACIELA SILVESTRO, Jefa (Int.) Sección Jubilaciones - División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 26/04/2010 Nº 42348/10 v. 28/04/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Julio César DARRIBA (D.N.I. Nº 12.912.899), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 26 del Convenio Colectivo de Trabajo —primera parte— Acta Acuerdo Nº 2/08, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Lic. CECILIA GRACIELA SILVESTRO, Jefa (Int.) Sección Jubilaciones - División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 26/04/2010 Nº 42352/10 v. 28/04/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Guillermo Ricardo Gabriel ADELMANN (D.N.I. Nº 21.537.417), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 26 del Convenio Colectivo de Trabajo —primera parte— Acta Acuerdo Nº 2/08, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Lic. CECILIA GRACIELA SILVESTRO, Jefa (Int.) Sección Jubilaciones - División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 26/04/2010 Nº 42355/10 v. 28/04/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 2300. - TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS

Suspensión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
20050147925	FIORINI ERNESTO EVARISTO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	18/04/2010
20050805396	SANTILLAN ABEL	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	06/08/2009
20055195634	UNGER VICTOR	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	11/03/2010
20061363220	GUAZZARONI OSVALDO	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13	08/04/2010
20079188167	VUCKO DOMINGO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	03/09/2009
20120691342	LACARRA MIGUEL ANGEL	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 16.	16/04/2010
20130603166	ZAPPALA EDUARDO FELIPE	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	13/04/2010
20146340807	KEK VICTOR ALFREDO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	11/03/2010
20162179145	PALMIERI DANIEL JOSE	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 3.	13/04/2010
20168603569	BURGI ROBERTO DANIEL	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	16/04/2010
20204729000	FILIPPINI MARCELO ESTEBAN	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	14/04/2010
20220971709	PONIATOWSKY ROBERTO JOSE	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	03/09/2009
20237497652	COLQUE ARNALDO MARCELO***	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	12/03/2010
24298961705	OLESZCZUK ALEXIS GABRIEL	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	01/10/2009
27039159959	ROMERO SUSANA EMA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	18/04/2010
30508436463	AGROPECUARIA LAS TUNAS SA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	18/04/2010
30509284179	LOS CORRALES S A I G	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	18/04/2010
30509338953	BIDARTE S.A.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	18/04/2010
30512603498	ESTANCIA SAN FRANCISCO SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA Y COMER	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	18/04/2010
30595526511	TINAREN SOCIEDAD ANONIMA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	18/04/2010
30607157517	JUAN MANUEL PRADO S A	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	18/04/2010
30616097306	GIOVANINI HECTOR JOSE Y ELVIO BAUTISTA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	18/04/2010
30622463098	ESTANCIA LA CARRETA S.A	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	16/04/2010
30661069151	EXPLOTACION AGROPECUARIA 13 DE ABRIL S A C I	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	18/04/2010
30661841776	AGROPECUARIA DON JOSE S A	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	17/04/2010
30665044986	CAPRIA ROQUE E Y SCIUTTO ROBERTO A	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.	12/04/2010
30682805214	AGROSAL S A	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	17/04/2010
30695615600	ADMINISTRACION PICCALUGA SA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	17/04/2010
30708174226	LAU ARREBAK S.A.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	18/04/2010
30708779136	HERMANOS FIGUERAS BIELSA S.A.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	11/03/2010
30708881046	TIERRA MANSA S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	15/04/2010
30710243502	TIERRA DORADA S.A.	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	08/04/2010
33509313569	E LLAVALLOL E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA Y COMERCIA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	16/04/2010

Suspensión Acopiador

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
30708818387	ROCA CEREALES S.A.	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	06/11/2009

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 26/04/2010 Nº 41553/10 v. 26/04/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 2300. - TITULO II

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS

"La resolución administrativa de exclusión se encuentra disponible en el "Registro Fiscal de Operadores de Granos" de la página web institucional (www.afip.gov.ar) al que se accede mediante Clave Fiscal, así como en el expediente administrativo obrante en la dependencia de este Organismo en la cual cada responsable se encuentra inscripto, excepto para las exclusiones previstas en los incisos a), c), d) y f) del artículo 47"

Exclusión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
20046966172	TANUS ALBERTO OMAR	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13	06/08/2009
20050208290	CABRERA SERVANDO ANIBAL	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13	12/03/2010
20053876669	GUISASOLA MIGUEL OSCAR	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	03/09/2009
20054872586	SUCESION DE GIBELLI JUAN CARLOS	Art: 47 Inciso/s: a)	04/02/2010
20065446643	SUCESION DE ROULET ROGELIO	Art: 47 Inciso/s: a)	04/02/2010
20073462054	BERGER JOSE ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	12/03/2010
20076796468	GOMEZ ARBERCIO	Art: 47 Inciso/s: a)	04/02/2010
20083220350	SUCESION DE STECHINA FERNANDO CARLOS	Art: 47 Inciso/s: a)	04/02/2010
20112297651	MEICHTRY OSCAR CARLOS	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	03/09/2009
20149672495	SCHEFFER OSCAR ARIEL	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	05/12/2009
20164840639	BONARDO DANIEL LUIS RAMON	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	03/09/2009
20206500094	PEREZ FERNANDO JOSE	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	06/11/2009
20214291860	BENEITEZ JOSE GASTON	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	07/01/2010
20234668073	MUTTIGLIENGO SERGIO FABIAN	Art: 47 Inciso/s: a)	04/02/2010
20265514112	KREITZ MARTIN ANDRES	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	25/03/2010
20274280817	BESSONE FERNANDO MARTIN	Art: 47 Inciso/s: a)	04/02/2010
23055243689	BARBERENA JUAN ATILIO	Art: 47 Inciso/s: a)	04/02/2010
23060326649	LUETICH JOSE ENRIQUE	Art: 47 Inciso/s: a)	04/02/2010
23061700889	SUCESION DE BORGHI PEDRO ANTONIO	Art: 47 Inciso/s: a)	04/02/2010
23100255529	ROMANIUK ALEJANDRO	Art: 47 Inciso/s: a)	04/02/2010
23177304069	MOTYL OMAR RICARDO	Art: 47 Inciso/s: a)	04/02/2010
23205376879	VALCARENGHI MARCOS	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	02/04/2010

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
23223345069	CANTORI PEDRO NESTOR ADRIAN	Art: 47 Inciso/s: a)	04/02/2010
23260438409	VAN WAARDE CRISTIAN OMAR	Art: 47 Inciso/s: a)	04/02/2010
24283849313	GONZALEZ BALCARCE JOSE ANTONIO	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	03/12/2009
27003325259	GARAT MARIA CELIA JUANA	Art: 47 Inciso/s: a)	04/02/2010
27038103313	GUITARTE DELIA ESTHER	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	03/12/2009
27063612990	MOGUES MARIA TERESA	Art: 47 Inciso/s: a)	04/02/2010
27253299415	OSSANA MARIA INES	Art: 47 Inciso/s: a)	04/02/2010
30540486960	CABYCSA SOCIEDAD ANONIMA	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	04/02/2010
30679491047	LA DANESA SRL	Art: 47 Inciso/s: a)	04/02/2010
30698538259	AGROPECUARIA VILLA DOLORES S A	Art: 47 Inciso/s: a)	04/02/2010
30701274217	ENTRE CAMPOS S A	Art: 47 Inciso/s: a)	04/02/2010
30707424644	SAN JOSE DE VIÑACO S R L	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	07/01/2010
30708587687	SEMBRAR S.R.L.	Art: 47 Inciso/s: a)	04/02/2010
30709050687	DON JULIO S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	07/01/2010
30709966533	AGROPECUARIA EL REPARO DE LOBERIA S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	11/03/2010
30710056281	AGADIS S.A	Art: 47 Inciso/s: a)	04/02/2010
33664120149	VAISMAN TELLO OTTO ALFREDO Y COUSSIRAT ATILIO ROQUE FRANCIS	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	03/12/2009

Exclusión Corredor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
30535498799	BAFICO S A	Art: 48	04/02/2010

Exclusión Proveedor de insumos y/o bienes de capital

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
20209150701	FENOCCHIO AURELIO JAVIER ANGEL	Art: 47 Inciso/s: a)	04/02/2010

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 26/04/2010 Nº 41557/10 v. 26/04/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.145 Arts. 1013 Inc. h) y 1101).

Por ignorarse el domicilio se cita a las firmas que más abajo se mencionan para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se le hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, en caso de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la no registración de antecedente (Arts. 930/932 de C.A.). — MARCELO FABIAN MIGNONE, Jefe (Int.) Depto. Procedimientos Legales Aduaneros. — ALEJANDRO KOCH, Abogado, Jefe Div. Secretaría de Actuación Nº 1, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO Nº	CAUSANTE DOC. DENT	INFR. ART.	TRIBUTOS $	MULTA $
12197-5441-2005	LEDESMA RUBEN OSVALDO CUIT Nº 20-17768944-1	970	$ 54.992,60	$ 19.676,44

e. 26/04/2010 Nº 42226/10 v. 26/04/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 15

San Martín, 5/4/2010

En razón de no haber ingresado las obligaciones correspondientes al impuesto a las Ganancias y al impuesto sobre los Bienes Personales, se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe consignado como capital adeudado con más los intereses resarcitorios liquidados a la fecha indicada, los que deberán calcularse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

MAIDA ALICIA ROSA (CUIT: 27-06134004-7.)
Ganancias deducción improcedente de anticipos
Ganancias Periodo Fiscal 2003/00
Capital adeudado: $ 913,80.-
Intereses adeudados al 04/01/2010: $ 1.160,07.-

LACARA MANUEL JORGE ALBERTO (CUIT: 20-08474770-0.)
Ganancias deducción improcedente de anticipos
Ganancias Período Fiscal 2003/00
Capital adeudado: $ 1.596,71.-
Intereses adeudados al 12/01/2010: $ 2.040,34.-

Cont. Púb. GABRIELA MARA BELLEDI, Jefa (Int.), Agencia Nº 15, Dirección Regional Oeste.

e. 26/04/2010 Nº 42341/10 v. 30/04/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 35.025/2010

EXPEDIENTE Nº 34.002

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar el Régimen de Alícuotas propuesto por HORIZONTE COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES S.A. obrante a fs. 366/375.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas

e. 26/04/2010 Nº 42035/10 v. 26/04/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 35.027/2010

EXPEDIENTE Nº 53.475 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA. MAGNIFICO, RITA CECILIA (MATRICULA Nº 55.564) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto de la productora asesora de seguros Sra. MAGNIFICO, Rita Cecilia (matrícula Nº 55.564), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 34.974, de fecha 6 de abril de 2010, obrante en fojas 11 - 13.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, en AV. ANGEL GALLARDO Nº 6185 5º "A" (C.P. 1405) - C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 26/04/2010 Nº 42041/10 v. 26/04/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 35.030/2010

EXPEDIENTE Nº 53.337 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA. VALCARCE GIL, CONCEPCION (MATRICULA Nº 966) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto de la productora asesora de seguros Sra. VALCARCE GIL, Concepción (matrícula Nº 966), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 34.859 de fecha 19 de febrero de 2010 obrante en fojas 12-14.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, en OTAMENDI Nº 632 (C.P. 1879) - QUILMES OESTE - BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 26/04/2010 Nº 42044/10 v. 26/04/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 35.031/2010

EXPEDIENTE Nº 53.484 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA. ZONIS, ANA FERNANDA (MATRICULA Nº 59.280) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto de la productora asesora de seguros Sra. ZONIS, Ana Fernanda (matrícula Nº 59.280), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 34.964 de fecha 5 de abril de 2010 obrante en fojas 11-13.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, en HONORIO PUEYRREDON Nº 830, 3º "9" (C.P. 1405) - C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 26/04/2010 Nº 42048/10 v. 26/04/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 35.029/2010

EXPEDIENTE Nº 53.085 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA. DRAGO, ELINA MARGARITA (MATRICULA Nº 56.759) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto de la productora asesora de seguros Sra. DRAGO, Elina Margarita (matrícula Nº 56.759), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 34.590 de fecha 11 de diciembre de 2009 obrante en fojas 7 - 9.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, en DEL BUEN ORDEN Nº 1006 (C.P. 1424) - C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 26/04/2010 Nº 42058/10 v. 26/04/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 35.023/2010

EXPEDIENTE Nº 52.815 - HIDALGO PEDRO DANIEL (PRODUCTOR ASESOR DE SEGUROS MATRICULA Nº 56649) S/ PRESUNTA INFRACCION A LA NORMATIVA LEGAL VIGENTE

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aplicar al Productor Asesor de Seguros Sr. Pedro Daniel HIDALGO, matrícula Nº 56649, una INHABILITACION por el término de cuatro (4) años.

ARTICULO 2º — Intimar al Productor Asesor de Seguros Sr. Pedro Daniel HIDALGO, matrícula Nº 56649, a presentar ante este Organismo los registros obligatorios debidamente actualizados, dentro del término de diez (10) días de notificada la presente, bajo apercibimiento de quedar una vez agotada la sanción impuesta por el artículo anterior, inhabilitado hasta tanto comparezca a estar a derecho, muñido de los mismos en tal condición.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de la sanción, una vez firme.

ARTICULO 4º — Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 5º — Regístrese, notifíquese al Productor Asesor de Seguros Sr. Pedro Daniel HIDALGO, en el domicilio sito en Castro Barros 216 (5360) Chilecito; Pcia. de La Rioja y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 26/04/2010 Nº 42061/10 v. 26/04/2010

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre Don Mario 3810 obtenida por Asociados Don Mario S.A.

Solicitante: Asociados Don Mario S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Gerardo Luis Bartolomé.

Patrocinante: Ing. Agr. Gerardo Luis Bartolomé.

Fundamentación de novedad: Don Mario 3810, es un cultivar transgénico tolerante al herbicida glifosato porque contiene el gen CP4 EPSPS. Es un cultivar perteneciente al grupo de madurez III y dentro de este grupo es de ciclo largo. Se asemeja a Azul 35 en su hábito de crecimiento, en su color de flor y reacción a la peroxidasa. Don Mario 3810 se diferencia de Azul 35 en su tonalidad de pubescencia, presentando Don Mario 3810 tonalidad clara y Azul 35, tonalidad oscura.

Fecha de verificación de la estabilidad: Año 2006.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 26/04/2010 Nº 41985/10 v. 26/04/2010

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre SP 5x9, obtenida por Asociados Don Mario S.A.

Solicitante: Asociados Don Mario S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Gerardo Luis Bartolomé.

Patrocinante: Ing. Agr. Gerardo Luis Bartolomé.

Fundamentación de novedad: SP 5x9, es un cultivar transgénico tolerante al herbicida glifosato porque contiene el gen CP4 EPSPS. Es un cultivar perteneciente al grupo de madurez V y dentro de este grupo es de ciclo largo. Se asemeja a TJs 2162 IR en su color de flor, color de pubescencia, reacción a la peroxidasa y hábito de crecimiento. SP 5x9 se diferencia de TJs 2162 IR en su color de fruto, presentando SP 5x9 fruto tostado y TJs 2162 IR, fruto castaño.

Fecha de verificación de la estabilidad: Año 2006.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 26/04/2010 Nº 41992/10 v. 26/04/2010

DIRECCION REGIONAL ADUANERA RESISTENCIA

ADUANA DE CORRIENTES

Corrientes, 7/4/2010

Se cita para que comparezcan dentro de los diez (10) días hábiles a fin de que ejerzan el derecho a defensa y ofrezcan pruebas en los sumarios contenciosos que a continuación se indican, en los cuales se imputa la comisión de las infracciones y delitos que en cada caso se menciona, bajo apercibimiento de declaración de rebeldía. Asimismo, deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 del Código Aduanero. Toda presentación deberá efectuarse ante la Sección Sumarios de la Aduana de Corrientes sita en Avda. Vera Nº 1147-3400 Corrientes. En cada caso se exige también el pago de la obligación tributaria, en los términos del Art. 783 del C.A.

SUMARIO Nº			INF. ARTS.	IMPUTADO	DOCUMENTO Nº		MULTA		TRIBUTOS
SC18	05	-85	985	FLORES, LILIAN ITATI	30.142.237	$	2.065,01	$	1.553,64
SC18	05	-85	985	SEGOVIA, ANTONIO RUBEN	23.293.665	$	2.065,01	$	1.553,64
SC18	05	-85	985	FLORES, MIGUEL ROLANDO	11.609.348	$	2.065,01	$	1.553,64
SC18	06	-137	985	REYES, JUAN FRANCISCO	26.037.746	$	3.883,05	$	3.075,92
SC18	06	-374	985	GOMEZ, JORGE ANTONIO	20.368.923	$	2.324,58	$	1.837,31
SC18	06	-471	987	AYALA, NORMA GRACIELA	17.596.158	$	2.134,11	$	771,80
SC18	06	-801	987	AGUIRRE, JUAN MARCELO	30.748.277	$	3.471,22	$	2.739,04
SC18	06	-850	985	GOMEZ, CESAR RAMON	22.640.341	$	21.319,80	$	16.909,17
SC18	06	-1125	985	LAGRAÑA, RICARDO ARIEL	26.664.322	$	3.886,68	$	3.077,36
SC18	06	-1140	985	CAVALLO, HECTOR RUBEN	16.536.829	$	2.798,04	$	2.203,20
SC18	06	-1306	985	OSUNA, GUSTAVO ADOLFO	28.444.061	$	2.903,05	$	2.281,68
SC18	06	-1321	874/985	GOMEZ, RAUL BUENAVENTURA	20.702.968	$	79.570,65	$	12.172,58
SC18	07	-16	985	MENDOZA, RAMON MARCOS	18.820.269	$	15.958,23	$	12.206,31
SC18	07	-80	947	SANTA CRUZ, FABIAN	28.244.204	$	29.251,72	$	11.701,40
SC18	07	-122	985	ACOSTA, CARLOS DANIEL	25.365.386	$	2.118,32	$	1.663,29
SC18	08	-3	947	GUZMAN, ERNESTO MARIO	14.760.376	$	31.587,60	$	12.406,90
SC18	08	-173	947	ORTIZ, MIGUEL ANGEL	29.913.155	$	30.006,24	$	12.292,22
SC18	08	-173	947	RAMIREZ, JOSE EZEQUIEL	31.909.994	$	3.006,24	$	12.292,22
SC18	08	-201	986/987	GROSO, JULIO MARCOS	29.321.183	$	3.920,58	$	1.499,51
SC18	08	-302	874/985	MACIEL MARIN, MILICIADES	CIPy 3.914.024	$	26.944,15	$	5.669,63
SC18	08	-302	874/985	ANONIS, WALTER JOSE	22.459.343	$	26.944,15	$	5.669,63
SC18	08	-327	985	GAUNA, OSCAR VICTORIANO	16.003.543	$	21.550,70	$	16.346,60
SC18	08	-373	985	MAURICIO, DANIEL	16.240.489	$	19.449,11	$	14.411,66
SC18	09	-115	985	SCHERER, HILARIO	13.281.841	$	1.235,12	$	980,12
SC18	09	-115	985	SCHERER, CARLOS JAVIER	34.883.230	$	1.235,12	$	980,12
SC18	09	-125	947	ROMERO, FERNANDO JAVIER	21.928.432	$	18.223,22	$	5.883,11
SC18	09	-125	947	DE MORA, JUAN EMILIO	18.373.777	$	18.223,22	$	5.883,11
SC18	09	-238	864/985	MENDEZ, ENRIQUE GUSTAVO	16.349.098	$	160.765,20	$	24.594,92
SC18	10	-18	986	CARRIZO, NICOLAS	13.847.993	$	5.535,88	$	2.486,49
SC18	10	-43	864	ESCALANTE, ALEJANDRO VICENTE	29.980.903	$	376.146,40	$	34.106,32
SC18	10	-43	864	MARTINEZ VELAZQUEZ, DANIEL	CIPy 3.874.778	$	376.146,40	$	34.106,32
SC18	10	-62	985	MEZA, CARLOS ALBERTO	31.435.704	$	4.197,79	$	3.353,87

HECTOR DANIEL BARBOZA, Adm. (I) Aduana Corrientes, Dirección Regional Aduanera Resistencia.

e. 26/04/2010 Nº 42068/10 v. 26/04/2010

DIRECCION REGIONAL ADUANERA RESISTENCIA
ADUANA DE CORRIENTES

EDICTO PARA ANUNCIAR Mercadería

SIN TITULAR CONOCIDO O SIN DECLARAR

Se anuncia por la presente la existencia de mercadería en aduana en la situación jurídica prevista en los artículos 417 y y 440 de la Ley Nº 22.415, según se señala seguidamente:

Aduana de Corrientes — Código Nº 90018

ACTUACION	UNIDAD DE EMBALAJE	*COD. EMBAL.	MARCA DEL EMBALAJE	BREVE DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	OBS.
DN18-06-268	100	99	RODEO	CARTONES DE 10 PTES. DE CIGARRILLOS	
DN18-06-269	200	99	RODEO	CARTONES DE 10 PTES. DE CIGARRILLOS	
DN18-06-320	200	99	RODEO	CARTONES DE 10 PTES. DE CIGARRILLOS	
DN18-06-347	100	99	RODEO	CARTONES DE 10 PTES. DE CIGARRILLOS	
DN18-06-353	100	99	RODEO	CARTONES DE 10 PTES. DE CIGARRILLOS	
DN18-06-446	100	99	RODEO	CARTONES DE 10 PTES. DE CIGARRILLOS	
DN18-06-520	50	99	RODEO	CARTONES DE 10 PTES. DE CIGARRILLOS	
DN18-07-260	150	99	RODEO	CARTONES DE 10 PTES. DE CIGARRILLOS	
DN18-07-263	75	99	RODEO	CARTONES DE 10 PTES. DE CIGARRILLOS	
DN18-07-325	120	99	RODEO	CARTONES DE 10 PTES. DE CIGARRILLOS	
DN18-07-359	75	99	RODEO	CARTONES DE 10 PTES. DE CIGARRILLOS	
DN18-07-360	75	99	RODEO	CARTONES DE 10 PTES. DE CIGARRILLOS	
DN18-08-111	465	99	RODEO	CARTONES DE 10 PTES. DE CIGARRILLOS	
DN18-09-400	300	99	RODEO	CARTONES DE 10 PTES. DE CIGARRILLOS	
DN18-07-497	200	99	RODEO	CARTONES DE 10 PTES. DE CIGARRILLOS	

ADUANA DE CORRIENTES, SECCION SUMARIOS, 07/0/2010.-
FDO.:HECTOR DANIEL BARBOZA-ADMINISTRADOR ADUANA DE CORRIENTES

*CODIGO EMBALAJE: 01 Esqueleto - 02 Frasco - 03 Paleta - 04 Cuñete - 05 Contenedor - 06 Caja - 07 Cajón - 08 Fardo - 09 Bolsa - 10 Lata - 11 Tambor - 12 Bidón - 13 Paquete - 30 Atado - 31 Rollo - 32 A granel - 33 Pieza - 34 Rollizo - 35 Bloque - 99 Bultos

HECTOR DANIEL BARBOZA, Adm. (I) Aduana Corrientes, Dirección Regional Aduanera Resistencia.

e. 26/04/2010 Nº 42075/10 v. 26/04/2010

DIRECCION REGIONAL ADUANERA RESISTENCIA

ADUANA DE CORRIENTES

Corrientes, 7/4/2010

Cumplimentando el Instructivo General Nº 1/98, 3/99 y 2/2007 (DGA), se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los diez, (10) días hábiles comparezcan ante la Sección Sumarios de esta Aduana (sita en Avda. Vera Nº 1147-3400 Corrientes), en las actuaciones respectivas labradas por presunta infracción a los arts. 985/986/987 de la Ley 22.415, a los efectos de dar una destinación aduanera a las mercaderías involucradas en las mismas; a saber: abandono de la misma a favor del Estado Nacional o retiro de las mismas previo pago de los derechos y tributos que correspondan acreditando indefectiblemente su condición de comerciante. Asimismo se les hace saber que en caso de incomparencia se tendrá por abandonada a favor del Estado Nacional la mercadería involucrada en estos obrados, aplicándoseles a las mismas el tratamiento previsto por el art. 429 y sigs. del texto legal citado; y, que en caso de reincidir en otra infracción a dicho texto legal, se procederá a instruírseles causa contenciosa acumulándose las actuaciones y aplicándose, de corresponder, las sanciones pertinentes.

ACTUACION						*DCHOS.*
COD	***AÑO***	***Nº***	***INTERESADO***		***DOCUMENTO***	***Y TRIB.***
SC18	2002	23	EMPRESA SAN JOSE S.R.L.	CUIT	30-54625840-4	$ 617,59
SC18	2004	57	ABECASSIS JORGE ENRIQUE	DNI	12.819.426	$ 860,62
SC18	2006	95	ANCAROLA, ROQUE RAMON	DNI	24.010.764	$ 1.047,01
SC18	-2006-	1045	SOSA, VICTOR RAMON	DNI	16.754.017	$ 1.423,11
DN18	-2007-	188	GOMEZ, MARTA BEATRIZ	DNI	29.120.406	$ 206,04
DN18	-2009-	186	NAVARRO, NOEMI BLANCA	DNI	26.450.972	$ 552,62
DN18	-2009-	188	ROA CASCO, BLANCA LISA	DNI	93.151.316	$ 332,68
DN18	-2009-	216	SELAMPA, ARMANDO	DNI	10.609.543	$ 1.383,36
SC18	2009	386	CACERES, ENRIQUE SOLON	DNI	92.725.683	$ 74,48
SC18	2009	384	QUINTANA DE DAVALOS, NATIVIDAD	CIPy	582.892	$ 297,91
SC18	2009	385	BENITEZ, LILIANA RAQUEL	CIPy	4.297.853	$ 345,65
SC18	-2009-	392	ESCOBAR, ARIEL ROBERTO	DNI	33.636.189	$ 673,08
DN18	-2009-	437	MENDIETA DE SALDIVAR, MODESTA	CIPy	1.720.643	$ 231,68
DN18	-2009-	539	MENDIETA DE SALDIVAR, MODESTA	CIPy	1.720.643	$ 774,44
DN18	-2009-	540	ROMAN DE QUINONEZ, MARIA FLORA	CIPy	1.217.480	$ 459,76
DN18	-2009-	541	CALDEROLI CHAMORRO, HUGO O.	CIPy	1.044.891	$ 241,76
DN18	-2009-	543	ROLDAN, GUILLERMO	DNI	27.558.385	$ 264,21
DN18	-2010-	12	BENITEZ, LUISA	CIPy	2.238.079	$ 305,84

Fdo.: HECTOR DANIEL BARBOZA, Adm. (I) Aduana Corrientes, Dirección Regional Aduanera Resistencia.

e. 26/04/2010 Nº 42082/10 v. 26/04/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA CONCORDIA - ENTRE RIOS

CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) DIAS hábiles administrativos, contados a partir de publicado el presente a las personas que se indican a fin de que presenten su defensa, ofrezcan pruebas y agreguen toda la documental que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizaran indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare, todo ello en los términos del artículo 1101 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía conforme el artículo 1105 del citado texto legal, debiendo constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana —art. 1001 del C.A.—, sita en 1º de Mayo Nº 224 de Concordia (E.R.), donde quedarán notificados de pleno derecho de todas las providencias y/o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el art. 1013, inc. g) del C.A. Quedan Uds. Debidamente NOTIFICADOS.

S.C. 16	IMPUTADOS:	TIPO Y Nº DOCUMENTO	INFR. ART.	MULTA MINIMA
086/2007	DOMINGUEZ IBRAHIM E.	DNI 10.331.435	947 C.A.	$ 2.445,38.-
073/2009	RAMOS TOMAS ANDREA F.	CIROU3.270.864-8	947 C.A.	$ 9.542,84.-
017/2008	SILVEIRA BARRIOS J. L.	CIROU3.845.820-1	947 C.A.	$ 2.342,56.-
106/2008	VILCA FRANCISCA	DNI 92.244.473	987 C.A.	$ 2.959,14.-
033/2008	CABALLERO GRISELDA	DNI 12.697.060	987 C.A.	$ 7.293,417.-

RUBEN ALBERTO TOULIET, Asesor Coordinador (I) c/ Firma Responsable, División Aduana Concordia.

e. 26/04/2010 Nº 42089/10 v. 26/04/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE ROSARIO - SANTA FE

La Dirección Nacional de Aduanas, en virtud de lo dispuesto en el Art. 10 de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do., 3ro., 4to. y 5to. de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en DIVISION ADUANA DE ROSARIO Calle 3 de Febrero 1331 - 2000 - ROSARIO.

DEPOSITO	MEDIO ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	BULTOS	CANT	. Mercadería
TERMINAL PUERTO ROSARIO						
	CARE II 08-FEB-10	10052MANI003926V	ARBAISHLE09110558	BULTOS	134	Q.D.C. OPTICAL LENSES

Ing. Agr. GUSTAVO CURATOLO, Administrador (I), Aduana de Rosario.

e. 26/04/2010 Nº 42094/10 v. 26/04/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE ROSARIO - SANTA FE

La Dirección Nacional de Aduanas, en virtud de lo dispuesto en el Art. 10 de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho la disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do., 3ro, 4to. y 5to. de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en DIVISION ADUANA DE ROSARIO Calle 3 de Febrero 1331 - 2000 - ROSARIO.

DEPOSITO	MEDIO ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	BULTOS	CANT	Mercadería.
DEP. BULTOS BINDER SRL						
	18-JAN-10	10052MANI001584T	052044-CH/2010	CAJA	1	EQUI POS MEDICOS
	18-JAN-10	10052MANI001585U	052045-CH/2010	CAJA	1	EQUI POS MEDICOS
	26-JAN-10	10052MANI002241K	052064-CH/2010	CAJA	1	EQUI POS MEDICOS
	29-JAN-10	10052MANI002651P	052UY0053/10	BULTOS	30	MINI TISSUSEGU MICDT
	09-FEB-10	10052MANI003561Z	05276729936	BULTOS	12	MEDICAL EQUIMENT – ART.

Ing. Agr. GUSTAVO CURATOLO, Administrador (I), Aduana de Rosario.

e. 26/04/2010 Nº 42100/10 v. 26/04/2010

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), de acuerdo a lo establecido en la Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril

de 1992 con sus modificatorias y complementarias, que “ENERGIA ARGENTINA S.A.” ha solicitado ingresar al MEM como Agente GENERADOR por su Central Térmica Venado Tuerto, situada Gibergia e Imperiale, Parque Industrial Venado Tuerto, localidad de Venado Tuerto, Provincia de SANTA FE. La Central Térmica Venado Tuerto consta de 12 grupos generadores alimentados a gas oil, más 2 grupos generadores de reserva, con una potencia efectiva total de 19,2 MW (DIECINUEVE CON DOS DECIMOS MEGAVATIOS) y se conecta a la barra de la ET Venado Tuerto, perteneciente a la Empresa Provincial de la Energía de Santa Fe EPESF, mediante transformadores de 0,4/13,2 kV. El punto de intercambio comercial con el MEM (SMEC) estará ubicado en la barra de 13,2 kV de la ET Venado Tuerto.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente EXP-S01:0449623/2008 se encuentra disponible para tomar vista en Av. Paseo Colón 171, 3º Piso, oficina 301, de Lunes a Viernes de 10 a 12 y 15 a 17 hs. — Ing. LUIS ALBERTO BEURET, Subsecretario de Energía Eléctrica.

e. 26/04/2010 Nº 42105/10 v. 26/04/2010

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex SE 137/92, sus modificatorias y complementarias, que las firmas citadas a continuación han informado a esta Secretaría que han asumido la titularidad de las plantas que se encontraban incorporadas como GRANDES USUARIOS MENORES a dicho Mercado y que solicitan su habilitación para seguir actuando en el mismo carácter y bajo las mismas condiciones que los anteriores titulares.

CAMBIOS DE TITULARIDAD DE GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs)

• EMPRESA CONSTRUCTORA DELTA S.A, para su planta ubicada en Ruta 33, Km 33 de la localidad de VALLE VIEJO, Provincia de CATAMARCA.

Anterior Titular: CULTIVOS DEL ANCASTI S.A.

Distribuidor o PAFTT: EDECAT S.A.

• MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A., para las siguientes plantas, todas del GRUPO ESTRELLA S.A., anterior titular de las mismas:

Planta E. Echeverría, ubicada en Nueva Escocia 3600 de la localidad de LUIS GUILLON (P.B.A) - Distribuidor EDESUR.

Planta. CDU-Centro, ubicada en Dr. Lacava 462 de la localidad de CONCEPCION DEL URUGUAY (E. Ríos) - Distribuidor ENERSA.

Planta del Viso, ubicada en Av. Pte. Dr. Arturo U. Illia 1 de la localidad de DEL VISO (P.B.A) - Distribuidor EDENOR.

Planta Romang, ubicada en Calle 25 Nº 2160 de la localidad de Romang (Sta. Fe) - Distribuidor EPE S.F.

• MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A., para su planta Virgilio Manera, ubicada en Chubut 161 de la ciudad de BAHIA BLANCA, (P.B.A.).

Anterior Titular: VIRGILIO MANERA S.A.

Distribuidor: EDES S.A.

NOTA: Se hace saber a los interesados que los expedientes correspondientes se encuentran disponibles para tomar vista en Paseo Colón 171, 3º piso, oficina 301 de la Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 10 a 13 y de 15 a 18 horas, durante 5 (cinco) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación. — Ing. LUIS ALBERTO BEURET, Subsecretario de Energía Eléctrica.

e. 26/04/2010 Nº 42111/10 v. 26/04/2010

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Boletín Oficial
Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 17-03-2010

Registro Nro.

4828676	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: BOTELLAS EN EL AGUA III	Autor: OBRA COLECTIVA Editor: CUENTA CONMIGO EDICIONES
4828677	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: UNA NOVA LLUM PER A L ESGLESIA	Autor: OBRA COLECTIVA (ORIGINAL) Traductor: SANTIAGO M AMER POL Editor: PG EDICIONESDE M DEL PILAR GRALLA COLL Editor: MONASTERIO DE SANTA TERESA DE PALMA DE MALLORCA (EXTRANJERO)
4828694	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BAILANDO CON CELOS	Autor: HECTOR REINALDO ZAPANA Autor: JUAN LORENZO ZAPANA JR Autor: JUAN LORENZO ZAPANA Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4828695	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ENCUENTRO	Autor: RAUL SHERIKO FERNANDEZ GUZMAN Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4828696	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TRES ACORDES	Autor: CESAR ANGELERI Autor: CRISTIAN ZARATE Editor: EPSA PUBLISHING SA
4828697	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PA JUANJO	Autor: CARLOS ESTEBAN GARCIA Editor: EPSA PUBLISHING SA
4828698	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: POR ESTOS TIEMPOS	Autor: PAULINA FAIN Autor: EXEQUIEL MANTEGA Editor: EPSA PUBLISHING SA
4828699	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CHAMAME PARA ENAMORADOS	Autor: CRISTIAN ALEJANDRO LEGUIZA Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4828700	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CHAMAME PARA ENAMORADOS	Autor: CRISTIAN ALEJANDRO LEGUIZA Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4828701	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TOMADITOS DE LA MANO	Autor: ERNESTO MARIA MARTINEZ Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4828702	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TOMADITOS DE LA MANO	Autor: ERNESTO MARIA MARTINEZ Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4828703	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PEQUEÑA PRINCESA	Autor: ERNESTO MARIA MARTINEZ Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4828704	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PEQUEÑA PRINCESA	Autor: ERNESTO MARIA MARTINEZ Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL

4828705	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SAPUCAY EN LA TORMENTA	Autor: ERNESTO MARIA MARTINEZ
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
4828706	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MUJERES	Autor: SEBASTIAN BLAS MARTINEZ
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
4828707	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MUJERES	Autor: SEBASTIAN BLAS MARTINEZ
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
4828708	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LOLA DE CONCEPCION	Autor: SEBASTIAN BLAS MARTINEZ
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
4828709	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LOLA DE CONCEPCION	Autor: SEBASTIAN BLAS MARTINEZ
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
4828710	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MUJER FALSA	Autor: OMAR AMERICO ALESSO
				Autor: ANTONIO ANDRES NAPOLI
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
4828711	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HIMNO A RUFINO MI LUGAR	Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
				Editor: ALIBABA Y LOS CUARENTA LADRONES DE MAURO SEBASTIAN LECORNEL
				Autor: LUIS LEON JOSE NAON
4828712	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HIMNO A RUFINO MI LUGAR	Autor: LUIS LEON JOSE NAON
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
				Editor: ALIBABA Y LOS CUARENTA LADRONES DE MAURO SEBASTIAN LECORNEL
4828713	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DOCTOR DEL PUEBLO	Autor: ERCILIO MANUEL BUSTAMANTE
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
				Editor: ALIBABA Y LOS CUARENTA LADRONES DE MAURO SEBASTIAN LECORNEL
4828714	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DOCTOR DEL PUEBLO	Autor: MAURO SEBASTIAN LECORNEL
				Autor: NADIA ALEJANDRA RUIZ
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
				Editor: ALIBABA Y LOS CUARENTA LADRONES DE MAURO SEBASTIAN LECORNEL
4828715	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BAILANDO CON CELOS	Autor: HECTOR REINALDO ZAPANA
				Autor: JUAN LORENZO ZAPANA
				Autor: JUAN LORENZO ZAPANA
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
4828747	Publicación Periódica	Género: DIDACTICO	Título: B B MAGAZINE	Director: IRENE BEATRIZ KRUPNICOV
				Propietario: CARLOS HUGO VAZQUEZ
4828748	Publicación Periódica	Género: ARTISTICO	Título: MEYERHOLD VOCES DEL TEATRO	Director: OMAR ENRIQUE FRAGAPANE
				Propietario: OMAR ENRIQUE FRAGAPANE
4828749	Publicación Periódica	Género: ENTRETENIMIENTO	Título: JOKER SUDOKU POCKET	Director: MARCELO RAGUSI
				Propietario: PRIMAVERA SA EDITORIAL
4828750	Publicación Periódica	Género: ENTRETENIMIENTO	Título: JOKER POCKET	Director: MARCELO RAGUSI
				Propietario: PRIMAVERA SA EDITORIAL
4828751	Publicación Periódica	Género: ENTRETENIMIENTO	Título: CRUCIGRAMA POCKET	Director: MARCELO RAGUSI
				Propietario: PRIMAVERA SA EDITORIAL
4828752	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: EMPRESA	Director: CARLOS GERONIMO GARAVENTA
				Propietario: ASOCIACION CRISTIANA DE DIRIGENTES DE EMPRESAS ACDE BUENOS AIRES
4828753	Publicación Periódica	Género: RELIGIOSO	Título: EL PROTAGONISTA BUENAS NOTICIAS	Director: ALEJANDRO MONTOVANI
				Propietario: ASOCIACION REDENTOR
4828754	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MAS ALLA DE TUS OJOS	Autor: MARIANO JAVIER CASTRO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4828755	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MAS ALLA DE TUS OJOS	Autor: MARIANO JAVIER CASTRO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4828756	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ME DOY CUENTA	Autor: MARIANO JAVIER CASTRO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4828757	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ME DOY CUENTA	Autor: MARIANO JAVIER CASTRO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4828758	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MIGAJAS	Autor: MARIANO JAVIER CASTRO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4828759	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MIGAJAS	Autor: MARIANO JAVIER CASTRO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4828760	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COMO MOISES	Autor: MARIANO JAVIER CASTRO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4828761	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: COMO MOISES	Autor: MARIANO JAVIER CASTRO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4828762	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO CONVENCERAN	Autor: MARIANO JAVIER CASTRO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4828763	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO CONVENCERAN	Autor: MARIANO JAVIER CASTRO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4828764	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO CORRAS	Autor: MARIANO JAVIER CASTRO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4828765	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO CORRAS	Autor: MARIANO JAVIER CASTRO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4828766	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO TE AMO	Autor: MARIANO JAVIER CASTRO
				Editor: EMI MELOGRAF SA

4828767	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO TE AMO	Autor: MARIANO JAVIER CASTRO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4828768	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PRINCIPIO Y FIN	Autor: MARIANO JAVIER CASTRO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4828769	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PRINCIPIO Y FIN	Autor: MARIANO JAVIER CASTRO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4828770	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SI TE BUSCO	Autor: MARIANO JAVIER CASTRO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4828771	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SI TE BUSCO	Autor: MARIANO JAVIER CASTRO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4828772	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SUFRO	Autor: MARIANO JAVIER CASTRO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4828773	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SUFRO	Autor: MARIANO JAVIER CASTRO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4828774	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TU DESAMOR	Autor: MARIANO JAVIER CASTRO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4828775	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TU DESAMOR	Autor: MARIANO JAVIER CASTRO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4828776	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TU SIN MI	Autor: MARIANO JAVIER CASTRO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4828777	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TU SIN MI	Autor: MARIANO JAVIER CASTRO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4828778	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VOS Y TU MALDAD	Autor: MARIANO JAVIER CASTRO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4828779	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VOS Y TU MALDAD	Autor: MARIANO JAVIER CASTRO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4828780	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CALMA MI SED	Autor: EDUARDO EMILIO FRIGERIO
				Autor: CLAUDIO ALBERTO VILLARRUEL
				Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4828781	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CALMA MI SED	Autor: EDUARDO EMILIO FRIGERIO
				Autor: CLAUDIO ALBERTO VILLARRUEL
				Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4828782	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SIQUEIROS EN MEXICO	Autor: JOSE TCHERKASKI
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4828786	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ARBOL SIN HOJAS	Autor: MARIANO JAVIER CASTRO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4828787	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ARBOL SIN HOJAS	Autor: MARIANO JAVIER CASTRO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4828788	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CASTIGO	Autor: MARIANO JAVIER CASTRO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4828789	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CASTIGO	Autor: MARIANO JAVIER CASTRO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4828790	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DE LEJOS	Autor: MARIANO JAVIER CASTRO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4828791	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DE LEJOS	Autor: MARIANO JAVIER CASTRO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4828792	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL TIEMPO ES MALVADO	Autor: MARIANO JAVIER CASTRO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4828793	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL TIEMPO ES MALVADO	Autor: MARIANO JAVIER CASTRO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4828794	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA FE	Autor: MARIANO JAVIER CASTRO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4828795	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA FE	Autor: MARIANO JAVIER CASTRO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4828796	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA LUZ Y LA ILUSION	Autor: MARIANO JAVIER CASTRO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4828797	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA LUZ Y LA ILUSION	Autor: MARIANO JAVIER CASTRO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4828798	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COLECCION	Autor: NICOLAS GUERSCHBERG
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4828799	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ENCUENTRO	Autor: RAUL SHERIKO FERNANDEZ GUZMAN
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
4828800	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HASTA LOS HUESOS	Autor: MARIANO JAVIER CASTRO
				Autor: ADRIAN ROMERO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4828801	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HASTA LOS HUESOS	Autor: MARIANO JAVIER CASTRO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4828802	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PAPEL VIDA	Autor: MARIANO JAVIER CASTRO
				Autor: ADRIAN ROMERO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4828803	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PAPEL VIDA	Autor: MARIANO JAVIER CASTRO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4828804	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: RINGO GORILA	Autor: EDUARDO EMILIO FRIGERIO
				Autor: CLAUDIO ALBERTO VILLARRUEL
				Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4828805	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: RINGO GORILA	Autor: EDUARDO EMILIO FRIGERIO
				Autor: CLAUDIO ALBERTO VILLARRUEL
				Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4828806	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: GORILA BANANA	Autor: EDUARDO EMILIO FRIGERIO
				Autor: CLAUDIO ALBERTO VILLARRUEL
				Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA

4828807	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: GORILA BANANA	Autor: EDUARDO EMILIO FRIGERIO
				Autor: CLAUDIO ALBERTO VILLARRUEL
				Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4828834	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: PINTAMOSCONARTECOMAR	Autor: ANIBAL ROLANDO FALCON
4828853	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: UMA NOVA LUZ PARA A IGREJA	Autor: OBRA COLECTIVA (ORIGINAL)
				Traductor: ANTONIO JOSE GOMES MACHADO
				Editor: PG EDICIONES DE M DEL PILAR GRALLA COLL
				Editor: MONASTERIO DE STA TERESA DE PALMA (EXTRANJERO)
4828855	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: A NEW LIGHT FOR THE CHURCH	Autor: OBRA COLECTIVA (ORIGINAL)
				Traductor: FELISA FORTEZA
				Editor: PG EDICIONES DE M DEL PILAR GRALLA COLL
				Editor: MONASTERIO DE SANTA TERESA DE PALMA DE MALLORCA (EXTRANJERO)
4828856	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: EINE NEUE LIGHTESTALT FUR DIE KIRCHE	Autor: OBRA COLECTIVA (ORIGINAL)
				Traductor: P SALVADOR CABOT
				Traductor: GABRIELA SCHNEIDER
				Editor: PG EDICIONES DE M DEL PILAR GRALLA COLL
				Editor: MONASTERIO DE SANTA TERESA DE PALMA DE MALLORCA (EXTRANJERO)
4828857	Publicación Periódica	Género: PERIODISTICO	Título: EL VIGIA DE AVELLANEDA	Director: DANTE FRANCISCO LOPEZ FORESI
				Propietario: DANTE FRANCISCO LOPEZ FORESI
4828862	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: BOLETIN MUSICAL 1837	Productor: TRADITION DE ENRIQUE BLAVEAN
4828867	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: POWER UP CARDIO	Productor: FITNESS BEAT DE DIEGO J PARLAGRECO
4828868	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: AERO RETRO DISCO 1 WORKOUT	Productor: FITNESS BEAT DE DIEGO J PARLAGRECO
4828869	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: AERO RETRO DISCO 2 WORKOUT	Productor: FITNESSBEAT DE DIEGO J PARLAGRECO

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 26/04/2010 Nº 42299/10 v. 26/04/2010

AVISOS OFICIALES
Anteriores

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, NOTIFICA que: En el Expte. N° 75/00 recayó la RESOLUCION N° 5430 de fecha 23/12/09, que en lo sustancial expresa: “ART. 1°.- Dispónese la liquidación extrajudicial de la ASOCIACION MUTUAL RIOPLATENSE, matr. 690-Prov. de Bs. As. ART. 2°.- Desígnase Liquidadora a la Dra. Analía Vanina JATIB (D.N.I. N° 26.337.120). ART. 3°.- La Liquidadora designada adoptará las medidas propias de un proceso liquidatorio en los términos de la Resolución N° 119/88-ex INAM.

Quedan debidamente notificadas de acuerdo al Art. 42 del Dto. 1759/72 (t.o. 1991). — Firmado: OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable del I.N.A.E.S.

e. 23/04/2010 Nº 42363/10 v. 27/04/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

EDICTO. La División Fiscalización Externa III dependiente de la Dirección de Fiscalización de Grandes Contribuyentes Nacionales de la Dirección General Impositiva - Administración Fiscal de Ingresos Públicos, en virtud de lo establecido por la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) en su artículo 100 —último párrafo— notifica por cinco (5) días al contribuyente Norberto Eduardo PRIU, inscripto en este organismo con la CUIT 20-04305656-6, lo siguiente: A) El inicio de la Orden de Intervención Nº 473656 al mencionado contribuyente, mediante Formulario 8000 002 Nº 0007462. B) En el marco de la mencionada Orden de Intervención, se procede a notificarle la liquidación con los ajustes propiciados por la dependencia interviniente en el Impuesto sobre los Bienes Personales por el periodo fiscal 2003, en su carácter de heredero de su señor padre, el fallecido contribuyente Norberto Priu (CUIT: 20-00124626-8), conforme con lo establecido por los artículos 33 y 34 de la Ley del Impuesto a las Ganancias vigente, según consta en la respectiva Declaración Jurada Original en el Impuesto sobre los Bienes Personales por el periodo 2003, elaborada por esta Dependencia, de la cual surge una Base Imponible de $ 4.610.340, un impuesto determinado de $ 34.577,55 y un saldo a ingresar a favor de la AFIP de $ 34.577,45, sin perjuicio de los correspondientes intereses resarcitorios hasta la fecha de su pago efectivo. Cabe agregar que los respectivos formularios así como los papeles de trabajo determinativos de los importes mencionados se encuentran a disposición del notificado en esta Dependencia, sita en Hipólito Yrigoyen 460, 3º Piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. C) Asimismo se le comunica por medio de la presente que, si en un plazo de cinco (5) días hábiles no prestare su conformidad a la liquidación notificada, las actuaciones administrativas serán giradas al Departamento Técnico de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Grandes Contribuyentes Nacionales, a efectos de considerar la procedencia de la determinación de oficio establecida por la normativa de la Ley 11.683. Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Firmado: Cont. Púb. OSCAR RAMOS RIVERA, Jefe (Int.) División Fiscalización Externa III, Dirección de Fiscalización Grandes Contribuyentes Nacionales, DGI, AFIP.

e. 23/04/2010 Nº 42360/10 v. 29/04/2010